



**Ciudad de México, a 03 de octubre de 2024.**

**PONENCIA I**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MEX-903/2024.

**PARTE ACTORA:** LUIS FERNANDO UGALDE SALDÍVAR

**PERSONA DENUNCIADA:** EDUARDO AYALA VELÁZQUEZ

**COMISIONADA PONENTE:** EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-MEX-903/2024** relativo al procedimiento sancionador ordinario promovido por el C. **Luis Fernando Ugalde Saldívar**, en su calidad de militante y consejero estatal, en contra del C. **Eduardo Ayala Velázquez**, por infracciones a la normativa interna de Morena.

Parte Actora:	Luis Fernando Ugalde Saldívar
Parte Acusada:	Eduardo Ayala Velázquez
CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
-------------	--

## R E S U L T A N D O S

- I. DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.** Que en fecha **14 de julio de 2024<sup>1</sup>**, se recibió en la oficialía de partes de este partido el escrito de queja promovido por el **C. Luis Fernando Ugalde Saldívar**, en contra del **C. Eduardo Ayala Velázquez** por la presunta comisión de conductas que resultan transgresoras del Estatuto de Morena.
- II. ADMISIÓN.** El **29 de julio** se admitió el recurso de queja descrito en el numeral anterior, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto, así como lo establecido en los diversos 19 y 26 del Reglamento; asimismo se ordenó emplazar a la parte denunciada. El recurso de queja fue radicado con el número de expediente **CNHJ-MEX-903/2024**.
- III. EMPLAZAMIENTO.** Con fecha **8 de agosto**, se emplazó de manera personal al denunciado en el domicilio proporcionado por la parte actora en el escrito de queja.
- IV. DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN.** En fecha **14 de agosto**, se recibió en la sede nacional el escrito de contestación del **C. Eduardo Ayala Velázquez**, encontrándose dentro del plazo concedido para tal efecto.
- V. ACUERDO DE VISTA, ADMISIÓN DE PRUEBAS Y CITACIÓN A AUDIENCIAS ESTATUTARIAS.** El **16 de agosto**, se emitió acuerdo a efecto de dar de vista al actor con la contestación presentada por el denunciado, se admitieron las pruebas de las partes y se señaló fecha para la realización de las audiencias estatutarias de conformidad con el artículo 54 del Estatuto, por lo que se fijó la fecha para su celebración el 23 de agosto a las 12:00 horas.
- VI. AUDIENCIAS ESTATUTARIAS.** De conformidad con el punto anterior, a las **12:00 horas del 23 de agosto** se dio inicio a las audiencias estatutarias en los términos establecidos en el acta de audiencia, a la cual comparecieron las partes.

---

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas serán del año 2024, salvo precisión en contrario.

Asimismo, este órgano jurisdiccional tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas previamente ofrecidas en los escritos iniciales de queja.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la CNHJ procede a emitir la presente resolución.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **1. COMPETENCIA.**

Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos que prevé los principios de auto organización y autodeterminación, en relación con los preceptos 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos que establecen la potestad de los partidos políticos para resolver las controversias que surgen en su interior, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de Morena, 26 y 29 del Reglamento de esta CNHJ, este órgano de justicia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador ordinario.

### **2. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

El C. **Eduardo Ayala Velázquez** al dar contestación a la queja invocó los siguientes motivos de improcedencia que, de resultar fundados, impedirían un pronunciamiento de fondo, por lo que se procede a su estudio:

#### **2.1. Falta de interés.**

En el escrito de contestación la parte denunciada señala como causal de improcedencia que el actor no tiene interés jurídico para presentar la denuncia toda vez que no realizó manifestaciones sobre él, ni afectó su esfera jurídica.

Por su parte, al momento de desahogar la vista contenida en el acuerdo del 16 de agosto del año en curso, el actor refirió que los militantes de Morena cuentan con interés legítimo para denunciar el incumplimiento a la normativa interna de Morena, por lo que no es necesario acreditar un interés jurídico directo, por lo que, al ostentar la calidad de militante y dirigente de Morena, cumple el supuesto establecido en el artículo 56 del

Estatuto.

Aunado a ello, el actor refiere que en la queja se denuncian, además de calumnias y denostaciones, actos de deslealtad al partido al cuestionar a las y los candidatos en un proceso electoral, lo que pudo incidir en la contienda electoral de manera adversa a los intereses de Morena, por ello los hechos denunciados tuvieron la intención de perjudicar no sólo al C. Luis Daniel Serrano Palacios, sino a las y los candidatos a ediles postulados por Morena, siendo que el C. Luis Fernando Ugalde Saldívar refiere haber sido candidato a Regidor 1 por Morena en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Al respecto, para esta CNHJ es un hecho notorio que, en fecha del 16 de junio de 2022 fue emitida la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización de Morena en el que, se dispuso que, para ser elegible en el proceso de elección de Congresistas Nacionales/Congresistas Estatales/Consejeros Estatales/Coordinadores Distritales era necesario acreditar la calidad de militante, ello en los siguientes términos:

*“Podrán solicitar su registro para postularse en las asambleas electivas todas las personas Protagonistas del Cambio Verdadero que estén en pleno uso de sus derechos partidarios y que cumplan con los requisitos de esta convocatoria para cada cargo.*

(...)

*La solicitud de registro se acompañará con la siguiente documentación digitalizada:*

(...)

***d) Para acreditar la calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, alguna constancia de afiliación a morena.*** *En su caso, conforme a la determinación de la Sala Superior en el SUP-JDC-1903/2020 y acumulados, los solicitantes aportar las pruebas que consideren pertinentes a efecto de acreditar la calidad de militantes, lo cual será analizado por la Comisión Nacional de Elecciones al verificar el cumplimiento de los requisitos.”*

En ese tenor, es notorio que, en fecha del 31 de julio de 2022, en acatamiento de la convocatoria de cita, fueron celebrados los Congresos Distritales en el Estado de México a efecto de elegir a Congresistas Nacionales/Congresistas Estatales/Consejeros Estatales/Coordinadores Distritales, lo anterior previo registro aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, pues entre otros requisitos fue observada la militancia de los aspirantes.

Es el caso que, el C. Luis Fernando Ugalde Saldívar solicitó en tiempo y forma (y en su calidad de militante) su registro como candidato ante la Comisión Nacional de Elecciones, ello con la finalidad de participar en el Congreso Distrital celebrado en el Distrito No. 14 en el Estado de México, mismo que le fue otorgado, tal y como puede verificarse en el siguiente sitio electrónico, mismo que se hace valer de oficio como hecho notorio <https://documentos.morena.si/congreso/MEX-MyH-220722.pdf>

Asimismo, se advierte que el actor resultó electo como consejero estatal de Morena en el Estado de México como se desprende del Padrón de Órganos de Dirección de Morena que se encuentra registrado ante el Instituto Nacional Electoral y que puede ser consultado en el enlace: <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>, y que se inserta a continuación:


ULTIMA ACTUALIZACION: 17 DE MAYO DE 2024				
<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>  DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">Integración de los órganos directivos a nivel nacional y estatal</p>  				
ENTIDAD	NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN	
MÉXICO	C. LIZBETH ZAIRA QUIROZ GARCÍA	CONSEJERA	01y04/09/2022	
MÉXICO	C. LIZETH MAGNO JARAMILLO	CONSEJERA	01y04/09/2022	
MÉXICO	C. LORENA ALAMEDA JUÁREZ	CONSEJERA	01y04/09/2022	
MÉXICO	C. LORENA RÍO DE LA LOZA ROBLES	CONSEJERA	01y04/09/2022	
MÉXICO	C. LOURDES CATALINA RAMÍREZ PADILLA	CONSEJERA	01y04/09/2022	
MÉXICO	C. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	CONSEJERA	01y04/09/2022	
MÉXICO	C. LOURDES SÁNCHEZ ARROYO	CONSEJERA	01y04/09/2022	
MÉXICO	C. LUCIA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ	CONSEJERA	01y04/09/2022	
MÉXICO	C. LUCÍA PERAFAN MORALES	CONSEJERA	01y04/09/2022	
MÉXICO	C. LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ CISNEROS	CONSEJERO	01y04/09/2022	
MÉXICO	C. LUIS CARLOS SÁNCHEZ EUGENIO	CONSEJERO	01y04/09/2022	
MÉXICO	C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS	CONSEJERO	01y04/09/2022	
MÉXICO	C. LUIS FERNANDO UGALDE SALDÍVAR	CONSEJERO	01y04/09/2022	
MÉXICO	C. LUIS FERNANDO VAZQUEZ MARTINEZ	CONSEJERO	01y04/09/2022	
MÉXICO	C. LUIS MANUEL DEL RÍO ESCÁRCEGA	CONSEJERO	01y04/09/2022	
MÉXICO	C. LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ	CONSEJERA	01y04/09/2022	
MÉXICO	C. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ	CONSEJERA	01y04/09/2022	

Aunado a lo anterior, el accionante refiere haber solicitado su registro como candidato a regidor en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en términos de la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN

SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024<sup>2</sup>, el cual en la BASE OCTAVA estableció que:

**OCTAVA. DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA**

La solicitud de inscripción se acompañará con la siguiente documentación digitalizada:

- a) Copia legible de la Credencial para votar vigente por ambos lados;
- b) Copia legible del Acta de nacimiento;
-  c) En el caso de las personas protagonistas del cambio verdadero, el documento que compruebe la militancia en MORENA\*;
- d) Cualquier comprobante de domicilio, mismo que deberá coincidir con el domicilio manifestado en la solicitud de registro;
- e) La documentación o archivos digitales que considere para evidenciar su trabajo y compromiso con el Proyecto de la Cuarta Transformación.
- f) En el caso de haber manifestado pertenecer a algún grupo de atención prioritaria por acción afirmativa, deberá anexar la documentación o archivos digitales que considera para evidenciar su trabajo dentro del movimiento de transformación en favor del grupo que pretende representar.

Asimismo, refiere que el espacio para el cual fue seleccionado fue reservado para militantes de Morena como se desprende del **ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2024 Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024<sup>3</sup>**, tal como se inserta a continuación:

CUAUTITLAN IZCALLI	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
CUAUTITLAN IZCALLI	SINDICATURA	MORENA
CUAUTITLAN IZCALLI	REGIDURÍA 1	MORENA
CUAUTITLAN IZCALLI	REGIDURÍA 2	PVEM
CUAUTITLAN IZCALLI	REGIDURÍA 3	PT
CUAUTITLAN IZCALLI	REGIDURÍA 4	MORENA
CUAUTITLAN IZCALLI	REGIDURÍA 5	MORENA
CUAUTITLAN IZCALLI	REGIDURÍA 6	MORENA
CUAUTITLAN IZCALLI	REGIDURÍA 7	PVEM



Así, por el **ACUERDO N°. IEEM/CG/94/2024 Por el que se resuelve sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidatura común**

<sup>2</sup> Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>

<sup>3</sup> Consultable en: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/a029\\_24.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a029_24.pdf)

en el punto **Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024<sup>4</sup>**, se aprobó el registro de la parte actora como candidato suplente en la primera regiduría de Cuautitlán Izcalli, como se muestra a continuación:

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO		
Cargo	Propietaria(o)	Suplente
PRESIDENCIA	LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS	MARCO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ
SINDICATURA	MARIA DEL CARMEN BARBOZA FLORES	PERLA IVONNE BLANCO CALDERON
REGIDURÍA 1	LUIS FERNANDO VAZQUEZ MARTINEZ	<b>LUIS FERNANDO UGALDE SALDIVAR</b>
REGIDURÍA 2	ANA KARENT PAZ COLIO	EDITH MORENO SEGOVIA
REGIDURÍA 3	LUIS FERNANDO CASTELLANOS CALI Y MAYOR	PAULINA GONZALEZ CUADRO
REGIDURÍA 4	ANA PATRICIA MADRIGAL GARCIA	ANA BELEN ESCOBAR VAZQUEZ
REGIDURÍA 5	OMAR MARTINEZ GOMEZ	CARLOS ALEXANDER MORLAN TORRES
REGIDURÍA 6	VALENTINA LOA RIVERA	MARIA ISABEL CASTRO CONTRERAS
REGIDURÍA 7	FABIAN ENRIQUEZ GAMIZ	HECTOR PAUL LOPEZ QUIROZ

En ese sentido, el contenido de las páginas citadas se invocan como un hecho notorio con apoyo además en la jurisprudencia XX-2<sup>o</sup>.J/24, de rubro: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**

De igual forma, se cita la tesis I.3<sup>o</sup>.C.35 K (10a.), de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, ambas de Tribunales Colegiados de Circuito, consultables en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, enero de 2009, página 2470; y, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, página 1373, respectivamente.

Por tanto, se cuenta con elementos de prueba suficientes para acreditar que el C. Luis Fernando Ugalde Saldívar es militante de Morena, pues como se estableció en las convocatorias al III Congreso Nacional Ordinario y para la selección de candidaturas de Morena para el proceso electoral local 2023-2024, respectivamente, la Comisión

<sup>4</sup> Consultable en: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/a094\\_24.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a094_24.pdf)

Nacional de Elecciones validó dicha calidad del actor para efecto de aprobar la candidatura con la que participó en el Congreso Distrital No.14 en fecha del 31 de julio de 2022 y en el proceso electoral local 2023-2024.

En ese sentido, derivado de su calidad de militante previamente acreditada, en términos de lo previsto en el artículo 26 del Reglamento, cuenta con interés suficiente para promover el presente procedimiento sancionador en contra de un militante de Morena por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53 del Estatuto.

Al respecto, la Sala superior<sup>5</sup> ha sostenido que a la militancia de Morena le asiste un interés legítimo para denunciar actos que contraríen la normativa interna durante procesos electorales.

De ahí que se **desestime** la causal invocada por el denunciado consistente en que el actor no cuenta con la calidad de militante de Morena.

En este orden de ideas, se desestima la causal de improcedencia establecida en el artículo 22, inciso a) del Reglamento de la CNHJ, pues ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup> que el artículo 56 del Estatuto de Morena debe ser interpretado en el sentido de que basta con la existencia de un interés legítimo para la presentación de las denuncias.

Es el caso que, al quedar acreditada la calidad de militante del actor, cuenta con interés legítimo para denunciar infracciones a la normativa interna atribuida a otras personas militantes, resultando **infundada** la causal invocada.

## **2.2. Extemporaneidad.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 inciso d), 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ, la parte denunciada señala que el C. **Luis Fernando Ugalde Saldívar** no presentó su recurso de queja dentro de los 4 días naturales o 15 días hábiles siguientes,

---

<sup>5</sup> SUP-JDC-83/2019

<sup>6</sup> SUP-JDC-711/2020 Y ACUMULADOS, así como la tesis XXIII/2014 de rubro: "INTERÉS LEGÍTIMO. LOS MILITANTES PUEDEN CONTROVERTIR RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL QUE INCIDAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARTIDISTAS (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)".



a partir de ocurrir los hechos denunciados, por lo que sostiene que la denuncia resulta extemporánea.

Respecto a lo expuesto por el denunciado, se precisa que si bien en el artículo 27 del Reglamento se establece un plazo de 15 días hábiles para la presentación de las quejas en los Procedimientos sancionadores ordinarios, el plazo referido sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

**Para las quejas que se interpongan con la finalidad de denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:**

*“Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”*

Es así que, si bien los hechos denunciados por el actor ocurrieron el día 16 de mayo del 2024, y la denuncia fue presentada el 14 de julio siguiente, con independencia de la fecha en que el actor tuvo conocimiento de los hechos, resulta notorio que **la queja fue presentada dentro del plazo de tres años** a que hace referencia el artículo 25 en cita, pues al tratarse de infracciones previstas en el Reglamento, la facultad de esta Comisión Nacional prescribe en el término de tres años, de ahí que la presentación de la queja resulta oportuna, luego entonces **se desestima** esta causal de improcedencia.

Debiendo precisar que este criterio de interpretación fue sostenido por la Sala Superior y la Sala Regional Toluca, ambas del TEPJF, en los precedentes SUP-JDC-162/2020, ST-JDC-117/2022 y ST-JDC-119/2022.

### **2.3. Frivolidad.**

De conformidad con el artículo 22 inciso e) fracciones II, III, y IV del Reglamento de la

CNHJ, la parte denunciada señala que la queja es frívola, pues las notas periodísticas en ningún momento mencionan al C. Luis Fernando Ugalde Saldívar.

Al respecto, se desestiman las causales hechas valer por el denunciado en atención a que, como quedó precisado en el apartado correspondiente, la parte actora cuenta con interés suficiente para promover el presente procedimiento sancionador en contra de un militante de Morena por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53 del Estatuto, por lo que aun cuando las declaraciones denunciadas no mencionen expresamente a la parte actora, dicha situación no es motivo suficiente para que la queja se torne frívola.

En ese sentido, los hechos denunciados son las declaraciones realizadas por el C. Eduardo Ayala Velázquez **con las que presuntamente denosta y calumnia a un candidato de Morena y daña la unidad e imagen del partido**. Para acreditar dicha situación exhibe diversos medios de prueba como la confesional, la documental pública, la técnica, la instrumental y la presuncional, esto es, el recurso de queja no se encuentra sustentado únicamente en notas periodísticas. De ahí que se estime que obran en autos indicios suficientes para analizar y resolver de fondo la controversia planteada, por lo que no se actualizan las causales de frivolidad previstas en las fracciones II y IV del artículo 22 del Reglamento de la CNHJ.

Por su parte, respecto a la causal de frivolidad correspondiente a la fracción III, se estima que no se actualiza en el presente asunto, toda vez que las conductas denunciadas por la parte actora, tales como la denostación y calumnia, así como atentar contra la unidad e imagen pública del partido, se encuentran establecidas como motivo de sanción en la norma partidista, es decir, constituyen infracciones a la misma.

En esa línea argumentativa, resulta notorio que las pretensiones de la parte actora se pueden alcanzar jurídicamente al estar amparadas por el derecho.

Además, para que un recurso de queja pueda considerarse frívolo, es necesario que resulte notorio el propósito de la parte actora de promoverlo sin existir motivo o fundamente para ello, o bien, que aquél no pueda alcanzar su objeto.

La frivolidad implica que la queja sea totalmente inconsistente, insubstancial, intrascendente o se contraiga a cuestiones sin importancia. Por ello, para desechar un juicio por esa causa, es necesario que esa frivolidad sea evidente y notoria de la sola lectura de la queja.

En atención a lo anterior, esta Comisión Nacional advierte que lo planteado por la parte actora no carece de sustancia, sino que se trata de un recurso de queja en la cual se exponen pruebas y argumentos suficientes para tratar de acreditar los hechos objeto de denuncia, asimismo, ofrece argumentos tendientes a demostrar la ilicitud de las conductas denunciadas, de manera que lo alegado sólo puede ser desestimado o acogido mediante el estudio de fondo.

### 3. ACUSACIONES Y DEFENSAS.

#### 3.1. ACUSACIONES POR LA PARTE ACTORA.

Del escrito de queja se advierte que los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

- Que, a juicio de la parte actora, el C. Eduardo Ayala Velázquez realizó una transmisión en vivo en la red social Facebook el 16 de mayo de 2024, en donde difundió rumores sin fundamento con la finalidad de calumniar y denostar a Luis Daniel Serrano Palacios, quien en ese momento era candidato de morena a la Presidencia Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- Que, con las manifestaciones hechas en la transmisión realizada por el C. Eduardo Ayala Velázquez, se generó una campaña de descrédito en contra del candidato de Morena, y señala que dichas conductas constituyen actos de desprestigio y/o calumnias y campaña negativa en el proceso electoral concurrente 2023-2024, en detrimento de la unidad partidaria de Morena.

Lo anterior porque el acusado, en la conferencia de prensa que fue transmitida desde la cuenta de Facebook “*Tercia de Pericos*” de fecha 16 de mayo de 2024, emitió declaraciones que presuntamente constituyen calumnia, actos de desprestigio y campaña negativa, las cuales se describen a continuación:

No.	Declaraciones atribuidas al acusado.
1	<i>“Le pedimos enérgicamente, con respeto también, al Ciudadano Luis Daniel Serrano Palacios que esclarezca, por el bien de Morena, el sistema opaco y corrupción que cubre su actuar político, a lo largo de años en diferentes municipios del Estado de México.”</i>
2	<i>“... y estas son las inconsistencias que encontramos. Amigas y amigos, medios de información. Dice que llega en el 17, pero en el 18 dice “me dicen que se llama el presidente aquí Víctor Estrada y no lo conozco”, son situaciones que creo que es muy importante que aclare Daniel Serrano, empezando por esto ¿es de Izcalli? ¿cuándo llegó? ¿cómo llegó? ¿Si llegó a Cumbria?”</i>
3	<i>“Él declara que tiene una licenciatura en la Universidad Continental, en Derecho, finalizado, con</i>

	<p>certificado del 13 de septiembre del 2022, lo que igual nos hace creer que en el 2021, cuando buscaba la presidencia, pues no contaba con los estudios que si bien, por ley te lo permite, creo que por ética debe contar. Uno cuando pretende gobernar un municipio tan grande y complejo como es el de Cuautitlán Izcalli, sin embargo, cotejando en el Sistema Nacional de Profesionistas nos encontramos con la siguiente información, Luis Daniel Serrano Palacios con la cédula 13652943 tiene una licenciatura en Administración de Recursos Humanos, o sea, mintió en su declaración patrimonial ¿Qué pasó ahí?, son cuestionamientos que si nos escucha y si le va a llegar esta información a él, yo creo que es muy importante encarar al pueblo de Cuautitlán Izcalli”.</p>
4	<p>“... pues logró tener su primera chamba, su primer contrato como abogado que no lo es titulado en el Senado de la República, y esto da indicios, hace pensar, hace creer, por eso es muy importante que se aclare un posible una posible situación de tráfico de influencias, veo difícil que un recién egresado logre este tipo de contratos tan ventajosos...”</p>
5	<p>“En Morena no estamos en contra de que se apoye a la gente, estamos en contra de que se lucre con la necesidad de las personas y, vuelvo a insistir, es inconsistente cuando nos acordamos para qué es una declaración patrimonial, decía, la finalidad es evaluar ingresos y egresos, y aquí, sin duda, no empata, con lo que él mismo declara en el documento anterior.”</p>
6	<p>“... ojo, ustedes saben que es un delito mostrar imágenes de menores sin el consentimiento, ahí el tenía, aquí ya los cubrimos, él tenía así las imágenes de las y los niños, yo creo que algún evento del día del niño y bueno, pues vean todo esto, todo esto viene en su página de Facebook y para alguien que se regodea en ser de izquierda, ser de lucha social, la verdad que esto es lamentable...”</p>
7	<p>“ojo, uno de sus eventos, ahí vemos con las chelas, el alcohol, hay billete, ahí se ve que hay para invitar a las y los compañeros, que nada malo están haciendo sino asistir a las convocatorias de esta persona, que ojo, no digo que sea malo, invitar a los compañeros, pero pues cuando declaras que ganas el mínimo, pues surgen interrogantes naturales; y bueno, vemos la cantidad, vemos que el nivel de despliegue de recursos económicos, o sea, un evento como éstos cuánto ha de costar, debe haber 300 personas aproximadamente y bueno, sigue sin ser congruente lo que dice en su declaración patrimonial que declara de ingresos y su despliegue económico a nivel municipal.”</p>
8	<p>“... según sus propias declaraciones trabaja como asesor externo en Democracia, Sociedad y Participación AC, con las siglas DSP. (...) el tráfico de influencias se refiere a la utilización indebida de una posición de poder para obtener ventajas personales o favorecer a terceros, entiendo el uso de contactos, influencia, o relaciones para obtener beneficios injustos, como contratos, cargos públicos o decisiones favorables. Esta práctica socava la igualdad de oportunidades en cualquier ámbito y la justicia de una sociedad democrática. En este sentido, Democracia, Sociedad y Participación es el claro ejemplo que la corrupción no respeta colores y siglas...”</p>
9	<p>“... y me decían compañeras y compañeros, no lo puedes acusar porque te puede demandar y porque realmente no tienes una firma donde él esté con los fajos de billete o una foto, no, pero bueno, caray, no hay que ser peritos en fiscalización para saber que hay por lo menos conflicto de interés y tráfico de influencias...”</p>
10	<p>“... Daniel Serrano, hace entrega de dispendios como vimos, sí los hace, tiene una promoción permanente en comunicación, les pregunto, obviamente si también, y cómo lo financia, no sabemos. No lo sabemos porque en su declaración patrimonial no checa, si bien no los estamos acusando penalmente ni mucho menos, si queremos que esclarezca, esto es algo delicado, que un personaje que tiene tantas contradicciones pretenda ser el representante del Movimiento de MORENA, se aproveche de la esperanza e ilusión de mucha gente que realmente cree en el movimiento y como les comento, yo junto con muchos otros ayudé a fundar y nos vemos en la</p>

	<i>necesidad de defenderlo (...) sería fácil callarnos y hacer como que miramos a otro lado, pero sería un atentado moral a nuestra propia trayectoria política, así que bueno, no lo estamos acusando penalmente, pero si existen todas estas relaciones, ahí están, son existentes, que las aclare...”</i>
11	<p>Reportero: “De Hola Atizapán, es un efecto dominó que se viene viendo en muchos municipios como en Atizapán de Zaragoza donde también las bases morenistas rechazan rotundamente al señor que es panista y se ha visto envuelto en temas de que quedó a deber un dinero, es lo mismo que está pasando, ¿da a entender que Claudia sí, Serrano no?”</p> <p>Eduardo Ayala Velázquez: <i>“Claudia sí, Serrano, no voy a decir que no pero que lo piense la gente, que lo piense, yo no puedo declarar que no porque no quiero que nos expulsen del partido, pero que lo piense la gente, ahí están los datos, ya sabrá si sí.”</i></p>
12	<i>“desafortunadamente en algunas cosas Morena creo que está perdiendo el rumbo”</i>
13	<p>Reportero: “Señalas posibles actos de corrupción, ¿Se va a abrir un proceso legal en contra?”</p> <p>Eduardo Ayala Velázquez: <i>“Como les comentaba, nosotros, nuestro rango llega hasta aquí, tendríamos que valorarlo con demás compañeras y compañeros, si lo llevamos a la Comisión de Honor y Justicia que es nuestro órgano que dirime todas estas controversias, yo creo que sería lo más ideal, lo más sano, que se presenten estas pruebas y que ellos determinen lo que sigue.”</i></p>
14	<p>Reportero: “Si no se esclarece todo esto que tú estás presentando, ¿tú en lo personal votarías por Serrano?”</p> <p>Eduardo Ayala Velázquez responde: <i>“A nivel personal, yo me abstengo, tendría que estar...de esta elección, me abstendría de votar en ese tema por congruencia.”</i></p>

Estas declaraciones trascendieron a la ciudadanía debido a que fueron emitidas frente a medios de comunicación y militancia, asimismo, se transmitieron en la red social Facebook en la página denominada: “*Tercia de Pericos*”, y fueron retomadas por la página de la misma red social “*EL IZCALLENSE*”.

### **3.2. DEFENSAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

Del escrito de contestación presentado por el C. Eduardo Ayala Velázquez, argumenta como defensas, lo siguiente:

- Que es cierto que es militante fundador de morena.
- Que Luis Fernando Ugalde Saldívar fue militante del Partido de la Revolución Democrática.
- Respecto a que Luis Daniel Serrano Palacios fue candidato de Morena a la Presidencia Municipal de Cuautitlán Izcalli en el proceso electoral local 2023-2024, señala que es cierto, precisando que Luis Fernando Ugalde Saldívar es integrante suplente en la planilla.

- Aclara que la conferencia de prensa que realizó fue para que el C. Luis Daniel Serrano Palacios aclarara a la militancia de morena las acusaciones de corrupción imputadas por los partidos de oposición.
- Sostiene que en la conferencia de prensa que convocó no cometió ninguna calumnia o denostación en contra de Luis Daniel Serrano Palacios y menos en contra del quejoso, ya que en su calidad de militante de morena y ciudadano le pidió que aclarara, por el bien de la imagen de morena en Cuautitlán Izcalli, las inconsistencias en su declaración patrimonial. Además, argumenta que al mostrar que los documentos fueron obtenidos por medios legales y en páginas oficiales, no cae en ninguna denostación o calumnia en los cuestionamientos que realizó.
- Refiere que en ningún momento llamó a votar por algún partido político diferente a la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”.
- Señala que el artículo 19 párrafo II del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU le permite hacer pública información de relevancia y de interés para un municipio que vive un proceso electoral, por lo que realizó preguntas relacionadas con la preparación académica, vida profesional e ingresos de Luis Daniel Serrano Palacios.
- Refiere que se reserva su derecho de denunciar a Luis Daniel Serrano Palacios ante las autoridades correspondientes para que se investiguen sus actuaciones como funcionario público de morena.
- Sostiene que el actor carece de interés jurídico o legítimo para promover el procedimiento, ya que los actos de los que se duele no se encuentran encaminados a afectar de manera directa sus derechos, ni le generan un perjuicio.
- Manifiesta que cumple su compromiso en términos del artículo 129 inciso a) del Reglamento de la CNHJ al salir a convencer a la ciudadanía de votar por morena, y que requerir explicaciones a quien ejerció un cargo público representando a morena es parte de impulsar una vida democrática y congruente.
- Que no inició una campaña negativa o de desacreditación en contra de Luis Daniel Serrano Palacios, ya que desde años atrás los medios de comunicación y militantes lo han acusado de corrupción, y que en el proceso electoral 2024, la oposición había iniciado una serie de manifestaciones en su contra, por lo que investigó sus declaraciones en medios de comunicación y en páginas oficiales, en consecuencia, al observar contradicciones lo invitó a realizar aclaraciones.
- Que la queja no fue presentada dentro de los plazos de 4 días naturales o 15

días hábiles previstos en el Reglamento de la CNHJ.

## **4. MARCO JURÍDICO.**

### **4.1. Militancia.**

Lo establecido en el párrafo 1, inciso a) del artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que se entiende por militante al ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

Por otro lado, los artículos 5, 29, 39 y 41 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen en términos generales, las obligaciones a las que deben sujetarse los militantes de los partidos políticos, entre las que destacan:

- Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

Asimismo, los artículos 7, 9, 14 y 42 del Estatuto del partido, señalan que los militantes tienen el deber de:

- ❖ Llevar a cabo la concientización, organización, movilización y defensa del pueblo de México y del patrimonio nacional;
- ❖ Respetar las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral;
- ❖ Velar por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral;

- ❖ Observar la igualdad de condiciones de participación entre todas las personas, independientemente de su sexo o expresión de género, y
- ❖ Participar en elecciones internas y constitucionales del partido político.

#### **4.2. Valoración de las pruebas.**

La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues sólo a través de la actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada juicio, el juzgador puede alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia.

De ello surge el concepto de derecho a la prueba que, conforme a la doctrina jurisprudencial pacífica y unánime, constituye uno de los principales elementos tanto del debido proceso (formalidades esenciales del procedimiento), como del acceso a la justicia, al ser el más importante vehículo para alcanzar la verdad.

Ese derecho a probar se respeta cuando en la ley se establecen las condiciones necesarias para hacerlo efectivo, no sólo para que las partes tengan oportunidad de allegar al proceso el material probatorio de que dispongan, sino también para que éste lleve a cabo su valoración de manera racional y con esto la prueba cumpla su finalidad en el proceso.

El derecho de audiencia reconocido en el artículo 14 constitucional, fue interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que ese derecho consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente a que se emita el acto privativo.

En ese sentido, como derecho humano, impone a las autoridades el deber de cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de garantizar una defensa adecuada antes del acto de privación para hacer efectivo el derecho de audiencia.

Para ello, se estimó necesario colmar como requisitos mínimos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) la oportunidad de alegar y 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.



En este sentido, desde la perspectiva del análisis de regularidad constitucional de normas generales, una manera ordinaria de examinar el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y, en consecuencia, al derecho de audiencia, consiste en analizar si la ley procesal respectiva prevé la posibilidad de que las partes sean llamadas al procedimiento relativo, sean escuchadas, puedan ofrecer pruebas, alegar de buena prueba, y que la autoridad debe emitir la resolución correspondiente.

Es decir, el derecho a probar, se puede definir como *“aquél que posee el litigante consistente en la utilización de todos los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso”*.

En la doctrina, ese derecho involucra la facultad de proponer medios de prueba, derecho a que se admitan los medios de prueba (o la inadmisión motivada, en su caso), a la práctica de las pruebas, y a que sean valoradas en la sentencia o resolución.

Por lo que toca a la valoración de la prueba, la tradición doctrinal y jurisprudencial reconoce la existencia de pruebas de libre valoración y de valoración tasada o fijada en la ley. Las primeras son pruebas cuyo valor se somete a la sana crítica del juzgador previamente a atribuirle un valor en la decisión judicial o sentencia; las segundas son aquellas pruebas a las *“que el legislador atribuye el valor probatorio de la prueba, por lo que deben excluirse cualesquiera otros resultados probatorios en relación con el mismo hecho”*.

Al respecto, a nivel interno, el artículo 54 del Estatuto previene que el procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente o de oficio, en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.

De ahí que, de acuerdo al diverso 54 del citado ordenamiento, son objeto de prueba los hechos materia de la litis. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

En consecuencia, el catálogo de probanzas que pueden aportarse consiste en Documental Pública, Documental Privada, Testimonial, Confesional, Técnica, Presuncional legal y humana e Instrumental de actuaciones, debiéndose ofrecer expresando con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las

mismas, así como las razones por las que la oferente estima que demostrarán sus afirmaciones.

## 5. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

La litis que ahora nos ocupa, se constriñe a resolver sobre si las declaraciones atribuidas al C. **Eduardo Ayala Velázquez** difundidas desde la página de Facebook “*Tercia de Pericos*”, retomadas en la página “*EL IZCALLENSE*” de la misma red social, contienen expresiones que constituyen calumnias, denostaciones y un llamamiento implícito a votar en contra, con las que se generó una campaña negativa y de descrédito en contra del candidato de Morena, vulnerando así el principio de unidad establecido en nuestra normativa interna.

## 6. DECISIÓN DEL CASO.

Es existente la infracción contenida en el artículo 53, inciso b), c), f) y h), del Estatuto de Morena, por lo que, en consecuencia, se configura la sanción prevista en los artículos 127, inciso d) y e); 129, inciso g) del Reglamento, por lo que resulta procedente cancelar el **REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA** del C. **Eduardo Ayala Velázquez**, así como la imposición de una **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POR TRES AÑOS**.

### 6.1 Hechos y acreditación.

En el recurso de queja se imputó al C. Eduardo Ayala Velázquez la realización de las siguientes declaraciones:

No.	Declaraciones atribuidas al acusado.
1	<i>“Le pedimos enérgicamente, con respeto también, al Ciudadano Luis Daniel Serrano Palacios que esclarezca, por el bien de Morena, el sistema opaco y corrupción que cubre su actuar político, a lo largo de años en diferentes municipios del Estado de México.”</i>
2	<i>“... y estas son las inconsistencias que encontramos. Amigas y amigos, medios de información. Dice que llega en el 17, pero en el 18 dice “me dicen que se llama el presidente aquí Víctor Estrada y no lo conozco”, son situaciones que creo que es muy importante que aclare Daniel Serrano, empezando por esto ¿es de Izcalli? ¿cuándo llegó? ¿cómo llegó? ¿Si llegó a Cumbria?”</i>
3	<i>“Él declara que tiene una licenciatura en la Universidad Continental, en Derecho, finalizado, con certificado del 13 de septiembre del 2022, lo que igual nos hace creer que en el 2021, cuando buscaba la presidencia, pues no contaba con los estudios que si bien, por ley te lo permite, creo</i>

	<p>que por ética debe contar. Uno cuando pretende gobernar un municipio tan grande y complejo como es el de Cuautitlán Izcalli, sin embargo, cotejando en el Sistema Nacional de Profesionistas nos encontramos con la siguiente información, Luis Daniel Serrano Palacios con la cédula 13652943 tiene una licenciatura en Administración de Recursos Humanos, o sea, mintió en su declaración patrimonial ¿Qué pasó ahí?, son cuestionamientos que si nos escucha y si le va a llegar esta información a él, yo creo que es muy importante encarar al pueblo de Cuautitlán Izcalli”.</p>
4	<p>“... pues logró tener su primera chamba, su primer contrato como abogado que no lo es titulado en el Senado de la República, y esto da indicios, hace pensar, hace creer, por eso es muy importante que se aclare un posible una posible situación de tráfico de influencias, veo difícil que un recién egresado logre este tipo de contratos tan ventajosos...”</p>
5	<p>“En Morena no estamos en contra de que se apoye a la gente, estamos en contra de que se lucre con la necesidad de las personas y, vuelvo a insistir, es inconsistente cuando nos acordamos para qué es una declaración patrimonial, decía, la finalidad es evaluar ingresos y egresos, y aquí, sin duda, no empata, con lo que él mismo declara en el documento anterior.”</p>
6	<p>“... ojo, ustedes saben que es un delito mostrar imágenes de menores sin el consentimiento, ahí el tenía, aquí ya los cubrimos, él tenía así las imágenes de las y los niños, yo creo que algún evento del día del niño y bueno, pues vean todo esto, todo esto viene en su página de Facebook y para alguien que se regodea en ser de izquierda, ser de lucha social, la verdad que esto es lamentable...”</p>
7	<p>“ojo, uno de sus eventos, ahí vemos con las chelas, el alcohol, hay billete, ahí se ve que hay para invitar a las y los compañeros, que nada malo están haciendo sino asistir a las convocatorias de esta persona, que ojo, no digo que sea malo, invitar a los compañeros, pero pues cuando declaras que ganas el mínimo, pues surgen interrogantes naturales; y bueno, vemos la cantidad, vemos que el nivel de despliegue de recursos económicos, o sea, un evento como éstos cuánto ha de costar, debe haber 300 personas aproximadamente y bueno, sigue sin ser congruente lo que dice en su declaración patrimonial que declara de ingresos y su despliegue económico a nivel municipal.”</p>
8	<p>“... según sus propias declaraciones trabaja como asesor externo en Democracia, Sociedad y Participación AC, con las siglas DSP. (...) el tráfico de influencias se refiere a la utilización indebida de una posición de poder para obtener ventajas personales o favorecer a terceros, entiendo el uso de contactos, influencia, o relaciones para obtener beneficios injustos, como contratos, cargos públicos o decisiones favorables. Esta práctica socava la igualdad de oportunidades en cualquier ámbito y la justicia de una sociedad democrática. En este sentido, Democracia, Sociedad y Participación es el claro ejemplo que la corrupción no respeta colores y siglas...”</p>
9	<p>“... y me decían compañeras y compañeros, no lo puedes acusar porque te puede demandar y porque realmente no tienes una firma donde él esté con los fajos de billete o una foto, no, pero bueno, caray, no hay que ser peritos en fiscalización para saber que hay por lo menos conflicto de interés y tráfico de influencias...”</p>
10	<p>“... Daniel Serrano, hace entrega de dispendios como vimos, sí los hace, tiene una promoción permanente en comunicación, les pregunto, obviamente si también, y cómo lo financia, no sabemos. No lo sabemos porque en su declaración patrimonial no checa, si bien no los estamos acusando penalmente ni mucho menos, si queremos que esclarezca, esto es algo delicado, que un personaje que tiene tantas contradicciones pretenda ser el representante del Movimiento de MORENA, se aproveche de la esperanza e ilusión de mucha gente que realmente cree en el movimiento y como les comento, yo junto con muchos otros ayudé a fundar y nos vemos en la necesidad de defenderlo (...) sería fácil callarnos y hacer como que miramos a otro lado, pero sería un atentado moral a nuestra propia trayectoria política, así que bueno, no lo estamos</p>

	<i>acusando penalmente, pero si existen todas estas relaciones, ahí están, son existentes, que las aclare...</i>
11	<p>Reportero: “De Hola Atizapán, es un efecto dominó que se viene viendo en muchos municipios como en Atizapán de Zaragoza donde también las bases morenistas rechazan rotundamente al señor que es panista y se ha visto envuelto en temas de que quedó a deber un dinero, es lo mismo que está pasando, ¿da a entender que Claudia sí, Serrano no?”</p> <p>Eduardo Ayala Velázquez: <i>“Claudia sí, Serrano, no voy a decir que no pero que lo piense la gente, que lo piense, yo no puedo declarar que no porque no quiero que nos expulsen del partido, pero que lo piense la gente, ahí están los datos, ya sabrá si sí.”</i></p>
12	<i>“desafortunadamente en algunas cosas Morena creo que está perdiendo el rumbo”</i>
13	<p>Reportero: “Señalas posibles actos de corrupción, ¿Se va a abrir un proceso legal en contra?”</p> <p>Eduardo Ayala Velázquez: <i>“Como les comentaba, nosotros, nuestro rango llega hasta aquí, tendríamos que valorarlo con demás compañeras y compañeros, si lo llevamos a la Comisión de Honor y Justicia que es nuestro órgano que dirime todas estas controversias, yo creo que sería lo más ideal, lo más sano, que se presenten estas pruebas y que ellos determinen lo que sigue.”</i></p>
14	<p>Reportero: “Si no se esclarece todo esto que tú estás presentando, ¿tú en lo personal votarías por Serrano?”</p> <p>Eduardo Ayala Velázquez responde: <i>“A nivel personal, yo me abstengo, tendría que estar...de esta elección, me abstendría de votar en ese tema por congruencia.”</i></p>

**I. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:** Para probar lo anterior, la parte actora ofreció las siguientes pruebas:

**A) PRUEBAS DOCUMENTALES:** Consistente en las siguientes:

- **Acta Circunstanciada identificada con la clave VOEM25/035/2024, de 27 de junio de 2024, de la cual es posible visualizar lo siguiente:**

**“PUNTO UNO (visible en las páginas 2 a la 24 del escrito de solicitud):** Siendo las dieciséis horas con cinco minutos (16:05), del día en que se actúa, procedí a ingresar a la página electrónica: [“https://www.facebook.com/share/v/sDysrArVyEBb3PJa/?mibextid=WC7FNe”](https://www.facebook.com/share/v/sDysrArVyEBb3PJa/?mibextid=WC7FNe) la cual redirecciona de manera automática a la URL: [“https://www.facebook.com/TerciaDePericos2/videos/llegaron-los-chismes/441636731907258/?mibextid=WC7FNe&rdid=dxaw7SajeHiGuYqM”](https://www.facebook.com/TerciaDePericos2/videos/llegaron-los-chismes/441636731907258/?mibextid=WC7FNe&rdid=dxaw7SajeHiGuYqM)

(...)

Posteriormente de lado izquierdo de la pantalla se observa un recuadro en donde se reproduce de manera automática con duración de cincuenta y seis minutos y doce segundos (56:12); y por debajo el texto "Llegaron los chismes", así como un recuadro donde en segundo plano se observa un fondo negro, en primer plano una imagen de lo que parecen ser 3 aves en color verdes, así como en la parte superior derecha las letras "TP" en color negro y verde con blanco; el video será descrito a continuación: A la vista se observa una persona, hombre, tez morena clara, cabello negro, lentes, de vestimenta playera negra manga larga, chaleco color beige, pantalón de mezclilla y tenis color gris **(H1)**, por lo que parece estar sentado en una silla; del lado izquierdo una mesa, encima de ella lo que parece ser una pantalla. -----

La persona antes descrita e identificada como **(H1)** dice lo siguiente: Debe seguir siendo un espacio de ideas y de libres pensadores, ya que el pensamiento único, donde solo uno habla y todos obedecen es una característica más de la derecha por lo tanto, en calidad de militante, aclarando que no logró expulsarnos de Morena como lo pretende, como lo pretendió hace tres años, el compañero Daniel Serrano, de forma autoritaria y orgulloso gritaba a los cuatro vientos de haber expulsado a sus propios compañeros de partido en diferentes medios de comunicación. Le pedimos enérgicamente, con respeto también, al Ciudadano Luis Daniel Serrano Palacios que esclarezca, por el bien de Morena, el sistema opaco y corrupción que cubre su actuar político, a lo largo de años en diferentes municipios del Estado de México. Que deje de encubrirse y descalificar cualquier cuestionamiento a su enrarecida carrera política con el argumento de que es un ataque de la derecha. Cómo creer en alguien que en sus dichos de campaña promete realizar mañaneras tratando de mal imitar a nuestro presidente, pero en sus hechos se repliega, se esconde y guarda silencio al reclamo legítimo de saber quién es realmente Daniel Serrano Palacios. Que sea honesto con el pueblo de Cuautitlán Izcalli, al que pretende representar. De esta forma iniciamos la siguiente presentación, ya que la idea es mostrar con los hechos y no solo con los dichos el por qué pedimos que esclarezca el compañero ciudadano Daniel Serrano Palacios todo esto, vamos a empezar, por lo siguiente: La construcción de una mentira es un proceso complejo que implica una serie de pasos cuidadosamente calculados, en primer lugar, la semilla de la falsedad es plantada, esto puede ocurrir a través de declaraciones engañosas, manipulación de datos o incluso la fabricación completa de información. Por lo tanto, vamos a reproducir el siguiente video para iniciar nuestra presentación: -----

(En la pantalla se reproduce un video). -----

Continúa la persona **(H1)** diciendo lo siguiente: Abajo por favor, aquí es, nos vamos a dirigir al tema de la declaración de situación patrimonial y como muchas sabes es un documento básico y por ley que están los servidores públicos obligados a realizar cada año. Esto es una declaración de situación patrimonial, hacemos manifestación de nuestro patrimonio en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas con la finalidad de verificar su evolución y congruencia entre los ingresos y egresos. Vamos a la siguiente. Muy bien, vamos a empezar a analizar la declaración patrimonial de... que el mismo nos invita públicamente a analizar. Y bueno, empezamos con este tema, por cuestiones de seguridad no se sabe dónde vivo, le puso el equipo a esta parte, empezamos analizando la declaración patrimonial del compañero Luis Daniel Serrano que tiene fecha del quince de marzo del dos mil veintitrés, con el folio 14418, donde, como ustedes pueden ver dice, bajo protesta de decir la verdad, presentó mi declaración de situación patrimonial. Vemos que está el nombre, Luis Daniel Serrano Palacios, sin CURP, sin RFC, sin datos de domicilio, cosa que a mi parecer tendría que ser básico el llenar el cualquier formato de declaración patrimonial. Vamos hacia abajo. Y fíjense que es aquí en donde empieza la investigación, nosotros como equipo empezamos a analizar sus videos, saber realmente de dónde viene y nos encontramos contradicciones. La siguiente, el siguiente video es del año 2020, del 10 de diciembre del 2020, puedes reproducirlo de favor. -----

(En la pantalla se reproduce un video) -----

Ok, nos dice que llega en 2017 como vecino de Cumbria, sin embargo, nos encontramos este video de hace cinco años que es del 2018 y bueno, vamos a reproducirlo: -----

(En la pantalla se reproduce un video) -----

Nos dicen, me dicen que se llama Víctor Estrada porque no lo conozco, yo le preguntaría a los medios de aquí, a las y los vecinos de Izcalli, quién no conoce la desastrosa administración de Víctor Estrada. Un servidor tenía 14 años y perfectamente, bueno, más bien 17 años y perfectamente nos acordaba de lo que representó el gobierno de Víctor Estrada, y estas son las inconsistencias que encontramos. Amigas y amigos, medios de información. Dice que llega en el 17, pero en el 18 dice "me dicen que se llama el presidente aquí Víctor Estrada y no lo conozco", son situaciones que creo que es muy importante que aclare Daniel Serrano, empezando por esto ¿es de Izcalli? ¿cuándo llegó? ¿cómo llegó? ¿Si llegó a Cumbria? El siguiente se llama mi primer contrato como abogado, esta declaración patrimonial obedece a un cargo legislativo en la Cámara de Senadores, como aquí lo pueden ver, es contratado por honorarios y como asesor en materia legislativa y, bueno, por el grupo de Morena y contratado mediante el Senador Ricardo Monreal Ávila, que en ese entonces era el presidente de la Junta Política y coordinador de las y los Senadores de Morena. Adelante, abajo. Aquí pone: enserio, si soy abogado. Él declara que tiene una licenciatura en la Universidad Continental, en Derecho, finalizado, con certificado del 13 de septiembre del 2022, lo que igual nos hace creer que en el 2021, cuando buscaba la presidencia, pues no contaba con los estudios que si bien, por ley te lo permite, creo que por ética debe contar. Uno cuando pretende gobernar un municipio tan grande y complejo como es el de Cuautitlán Izcalli, sin embargo, cotejando en el Sistema Nacional de Profesionistas nos encontramos con la siguiente información, Luis Daniel Serrano Palacios con la cédula 13652943 tiene una licenciatura en Administración de Recursos Humanos, o sea, mintió en su declaración patrimonial ¿Qué pasó ahí?, son cuestionamientos que si nos escucha y si le va a llegar esta información a él, yo creo que es muy importante encarar al pueblo de Cuautitlán Izcalli, todo esto lo pueden checar en el Registro Nacional de profesionistas. Más abajo. Bueno, no encontramos su cédula profesional, pero aún sin ser abogado logró un contrato como asesor legislativo en el Senado de la República donde contaba con el siguiente contrato. Aquí está el nombre de Luis Daniel Serrano Palacios, etcétera, como siempre, nunca dice en dónde vive, su nacionalidad, su fecha de nacimiento, vamos para abajo, y bueno, el Senado se compromete a pagar en la cláusula tercera, el prestador por los servicios profesionales que refiere al presente contrato la cantidad de \$210,000.00 pesos antes de la retención de ISR en la facilidad de doce pagos por la cantidad de \$17,500.00 pesos; así que bueno, como dirían los chavos, mi primera chamba le salió bien como abogado ¿no? Es en la cláusula novena, tiene una vigencia de seis meses, del 1º de enero al 30 de junio del 2023, pues logró tener su primera chamba, su primer contrato como abogado que no lo es titulado en el Senado de la República, y esto da indicios, hace pensar, hace creer, por eso es muy importante que se aclare un posible una posible situación de tráfico de influencias, veo difícil que un recién egresado logre este tipo de contratos tan ventajosos, sólo por presentarte así en la Cámara del Senado, o sea, era asesor legislativo de máxima Cámara de nuestro país, no era, no es poca cosa y bueno, vamos para atrás. ----- Se escucha una voz de una persona la cual no es vista en pantalla la cual se referenciará como Persona No Visible (**PNV1**) la cual dice lo siguiente: ----- (PNV1); Tengo una pregunta, ¿a qué instancia se solicitó ese contrato? ----- (H1): Ese se solicitó ante el INAI, en el INAI, más abajo vienen las referencias, vienen en el portal de accesos al público, de accesos abiertos, viene el link abajo, se los vamos a mostrar, pueden teclear ahí Daniel Serrano Palacios, va a parecer sus contratos y esta declaración patrimonial que es la que estamos mostrando. Bueno, seguimos armando este rompecabezas. Una vez que la mentira ha sido construida, validada, se inicia el proceso de propagación, este paso es crucial para garantizar que la falsedad llegue a la mayor cantidad de personas posibles. En la era digital las redes sociales y la plataforma de medios fueron papel fundamental en esta etapa, a través de la difusión masiva de contenido falso, la mentira se convierte en una realidad percibida para muchos. Adelante. Y, entonces, Daniel Serrano Palacios donde le ponemos las sigas de DSP, nos preguntamos ¿es abogado? ¿periodista? ¿administrador de recursos humanos? Y, presentamos el siguiente video, fue una entrevista de hace tres años. ----- (En la pantalla se reproduce video) ----- Le dicen al entrevistados, somos colegas, soy, dice periodista, es en donde volvemos a las interrogantes porque se contradice él mismo, o sea, en un papel dice que es una cosa, en otro papel dice que es otra y ante los medios dice todo lo contrario. Lo bajas de nuevo. Aquí vemos una publicación del grupo Milenio, que es un medio de información que le gusta...váyense a la izquierda con las teclas...permítanme tantito. Entonces les comentaba, es muy habitual que al ciudadano Daniel Serrano, pues verlo en columnas como Milenio, que para nosotros militantes, obradoristas, o de izquierda, como lo quieran llamar, pues sabemos que son los principales medios que atacan a nuestro

presidente y a su gobierno, sin embargo, pues bueno, al compañero Daniel le gusta mucho estar en estos medios brincarse y sale el lado B de Daniel Serrano. Aquí obviamente él autoriza su discurso institucional lo ha llevado a ser llamado como el líder de los puros, al interior de Morena, o sea, se regodea de este mote del líder de los puros, más abajo. Háblanos sobre tu infancia, viví en las Alamedas en Atizapán de Zaragoza, en la colonia Las Colonias, y fui estudiante del CCH Naucalpan, justo ahí me tocó la huelga del 9 y después estuve en la FES Acatlán y estudié periodismo y comunicación colectiva, o sea, no sabemos si estuvo o pasó por ahí, estuvo un día dos días, un semestre, esto es lo que dices, bueno, pretende gobernar con tantas contradicciones, es donde nosotros sinceramente, investigamos y nos asustamos, bueno ¿qué tanto tiene que esconder? Porque tantas contradicciones, Arriba. Seguimos...conoce a Daniel Serrano, historia de vida, ojo, de acuerdo al suplemento publicado por cambio verdadero Daniel Serrano Palacios nació en el año 1982, a sus 14 años de edad surgió su interés por la política. Además de la política, se ha dedicado al periodismo, a la Administración y se ha desempeñado como abogado, o sea volvemos a encontrar contradicciones, estuvo en la FES en periodismo, ahorita está según como abogado y, bueno, es lo que estamos confrontando en esta investigación y es lo que le pedimos nuevamente, que esclarezca el señor Daniel Serrano Palacios realmente cuál es su hoja de vida. La construcción de una mentira no es un acto inocuo, sus repercusiones pueden ser profundas y duraderas, desde la manipulación de elecciones hasta la incitación al odio, los efectos de la desinformación pueden ser devastadores para la sociedad y la democracia, la confianza en las instituciones se ve socavada y la división se profundiza. El noble oficio de la política, llegamos a esta parte de su declaración patrimonial, sale la experiencia laboral, siempre en cargos públicos, en Morena, del 2014 al 2014 como representante de IEEM. En el 21, representante del IEEM también, Secretario Técnico en el 2022 y secretario de organización en el 2012 al 2015...aquí me llamó la atención como desde el 2016 hasta el 1º de enero del 2021 no declara otra actividad económica, laboral. Nos causa mucha extrañeza cómo dura tanto tiempo en la política pues sin ningún trabajo. Aquí ojo, en el 2021, del primero de enero, empezando el año al 31 de diciembre del 2022, o sea dos años, trabaja en la Sociedad Democrática Democracia, Sociedad y Participación, con las iniciales DSP, en el área estrategias de comunicación política y brinda servicios profesionales sin mayores aclaraciones, pero después de 5 años de no registrar por lo menos su declaración patrimonial o trabajo alguno, pues entra entonces esta asociación que tiene las siglas de su mismo nombre DSP. Le pone este equipo el mejor administrador financiero, en esta parte los ingresos netos del declarante que hay dos opciones, podría ser por mes, que sería una inmoralidad por el discurso que lleva nuestro presidente López Obrador, que nadie gane arriba del presidente, \$91,689.00 pesos, si es al mes, pero regularmente las declaraciones patrimoniales son por año, o gana el salario mínimo. Aquí este también es el tema, si es amigo de los medios, esto no lo estoy diciendo yo ni lo está diciendo algún medio, él mismo está declarando esta información. Otros ingresos del declarante, no declara absolutamente nada, se va a ir limpio, se va a ir en blanco, y sabemos del activismo político que tanto regodea en redes sociales a lo largo de estos años, ganando el salario mínimo se nota complicado poder hacer esto. Ahí me ponen los chicos, ¿Daniel Serrano pero seguramente te alcanza con lo que ganas? Se llama no te preocupes yo invito, aquí vemos a las y los compañeros, aquí es muy importante aclarar, cuidamos su integridad, su imagen de las y los compañeros de Morena que lo acompañan, porque ojo, no estamos en contra de la gente que lo sigue, de la gente que cree en su proyecto, estamos en contra de la mentira, de la opacidad, eso es realmente a lo que estamos el día de hoy. Y bueno, no hay que ser peritos financieros para saber que es tipo de actividades como entrega de impermeabilizantes, eso en el 2023; entrega de malla ciclónica y demás insumos, aquí vemos esta imagen, esta imagen es bastante ilustrativa, vemos la cantidad, no sé si la estaban regalando, pero vemos la cantidad de botes de pintura, de impermeabilizantes, sillas de ruedas, andaderas. En Morena no estamos en contra de que se apoye a la gente, estamos en contra de que se lucre con la necesidad de las personas y, vuelvo a insistir, es inconsistente cuando nos acordamos para qué es una declaración patrimonial, decía, la finalidad es evaluar ingresos y egresos, y aquí, sin duda, no empata, con lo que él mismo declara en el documento anterior. Dice, esta nota es bochornosa para nosotros, ni los niños izcallenses se salvan de la ambición desmedida, fotos testadas por el equipo de investigación, ojo, ustedes saben que es un delito mostrar imágenes de menores sin el consentimiento, ahí él tenía, aquí ya los cubrimos, él tenía así las imágenes de las y los niños, yo creo que algún evento del día del niño y bueno, pues vean todo esto, todo esto viene en su página de Facebook y para alguien que se regodea en ser de izquierda, ser de lucha social, la verdad que esto es lamentable, esta imagen, haciendo creer que los niños también están con él. Ahí está, ojo, uno de sus eventos, ahí vemos con las chelas, el alcohol, hay billete, ahí se ve que hay para invitar a las y los

compañeros, que nada malo están haciendo sino asistir a las convocatorias de esta persona, que ojo, no digo que sea malo, invitar a los compañeros, pero pues cuando declaras que ganas el mínimo, pues surgen interrogantes naturales; y bueno, vemos la cantidad, vemos que el nivel de despliegue de recursos económicos, o sea, un evento como éstos cuánto ha de costar, debe haber 300 personas aproximadamente y bueno, sigue sin ser congruente lo que dice en su declaración patrimonial que declara de ingresos y su despliegue económico a nivel municipal. Después de estas lamentables imágenes continuamos con el análisis de la declaración patrimonial y bueno, declara un terreno de 2060 m2, ojo, tiene cien por ciento la propiedad, una superficie de construcción de 83 m2, y bueno, dice que fue una cesión, pago de contado por 309 000 pesos, dudo que siquiera un departamento en INFONAVIT centro cueste esto, así que, les comento amigos, amigad de los medios es inconsistente lo que vamos encontrando cuando escudriñamos un poco, o sea, estás ganando el mínimo, ojo, acuérdense que él no tiene ingresos del erario del 2016 hasta el 2021, bueno no declara una actividad productiva, sin embargo, lo paga de contado y la fecha de adquisición es el 1º de junio del 2020, cuando se supone que no tenía trabajo, vamos abajo. Y nos encontramos con una camioneta GMC del 2019 del año, con un valor de \$581,000.00 pesos de aquel entonces, y pues al compañero no le gusta endeudarse con intereses, paga de contado nuevamente, como él mismo lo declara y, es el 16 de junio del 2019 cuando, otra vez lo repetimos, él ni declara actividad económica alguna para una camioneta de ese tipo. Bueno, aquí vamos a resaltar, del 2012 al 2015 secretario de organización de Morena; 2014 al 2016 Representante de Morena ante el IEEM; del 16 al 21 no hay datos sobre su actividad económica, el 2019 compra el terreno como habíamos comentando, aquí se echó casi un millón de pesos de contado, y bueno, en el 2021 ya entra como representante de Morena ante y como recordamos, es juez y parte en la adquisición de la candidatura. Junio del 21 sufre la derrota electoral en nuestro municipio, funge como Secretario Técnico de Organización de Morena y en el 22, es algo que a veces no sabemos si quiere ser gobernador, si quiere ser diputado, si quiere ser presidente de Izcalli, porque en el 22 se registra en el proceso de Morena para la selección de candidatura a la gubernatura o sea, no sabemos lo que es realmente qué quiere Daniel Serrano. Y en el 2021 al 2023, según sus propias declaraciones trabaja como asesor externo en Democracia, Sociedad y Participación AC, con las siglas DSP. En su declaración de intereses le preguntan, ¿participa en empresa, sociedades o asociaciones? Dice que no; ¿participa en la toma de alguna de estas instituciones? Dice que no; sin embargo, en el 2022 es electo y anuncia en los medios que es el más electo en su congreso municipal y es consejero nacional de Morena, creo que sería en esta declaración de intereses sería importante que esclarezca si es parte del partido, de quién te ofreció tu contrato. Claro, no estoy en contra de mi partido, estoy en contra de la hipocresía, de la mentira. ¿Representación? les comento, él tenía una representación ante partido así que no. ¿Fideicomisos? No. ¿Beneficios privados? Ninguno. Democracia, Sociedad y Participación, el tráfico de influencias se refiere a la utilización indebida de una posición de poder para obtener ventajas personales o favorecer a terceros, entiendo el uso de contactos, influencia, o relaciones para obtener beneficios injustos, como contratos, cargos públicos o decisiones favorables. Esta práctica socava la igualdad de oportunidades en cualquier ámbito y la justicia de una sociedad democrática. En este sentido, Democracia, Sociedad y Participación es el claro ejemplo que la corrupción no respeta colores y siglas, y antes de continuar escuchemos la siguiente voz autorizada. -----

(En la pantalla se reproduce video) -----

Continua (H1): Dice, yo hice críticas al gobierno que encabezaba Morena, pero si él es que recibe las críticas, ahí sí ya no vale. Es estas incongruencias que no nos hacen ser parte del equipo, del proyecto que encabeza Daniel Serrano, creo que es muy importante como en cualquier cuestión de la vida, que sea congruente lo que dices con lo que haces. Si dices yo soy crítico, no importa el color y sí haber, haber, pero cuando tu recibes critica expulsos compañeros de tu mismo partido, o sea, a donde queda esa congruencia. Así, él si critica está bien pero si lo criticas te demanda, así es Daniel Serrano, es intolerante a la crítica, ante la mínima oposición a su persona busca silenciar, intimidar e incluso expulsar del movimiento a sus propios compañeros fundadores del partido, sin embargo, vemos que él si se considera con la calidad moral para criticar a su conveniencia, porque obviamente todo este obstáculo y críticas hacía él, donde claro, yo fui parte, y también por supuesto, hubo cosas que se hicieron mal, hubo cosas perfectibles, pero que tu critiques este proyecto sin abonar, sin dar espacios para que se solucionen conflictos, por un oscuro interés personal que después lo descubrimos, porque es donde no nos checa su calidad moral para hacer esto. Se le olvida que nuestro movimiento es de hombres y mujeres libres, prohibido prohibir, como dice nuestro Presidente López Obrador, y aquí están ante los medios y hay personas aquí, amigas y amigos periodistas que han sufrido con este



personaje a la hora de las demandas, no somos los únicos, demanda a cualquier persona que lo critique, que lo exponga, seguramente nos va a demandar acá a los compañeros y a las compañeras, pero nosotros sostenemos que pertenecemos a un partido de hombres y mujeres libres y asumiremos las consecuencias. Morena, aquí sale, esta es una publicación, Morena retira registro y amonesta a militantes que actuaron en contra de Daniel Serrano. Les comento, se regodea de decir, si yo los expulsé, como una especie de mafia, o sea de mafioso político-electoral, donde si dices algo en contra del gran líder se te expulsa. Él mismo pagaba sus publicaciones y aquí está la denuncia, el 6 de agosto Daniel Serrano Palacios, en su calidad de entonces candidato, aquí está, Felipe de Jesús Bravo, Miguel Pérez Patiño, Jesús Serrano que en paz descansa, Eduardo Ayala su servidor, Octavio Reyes, un conocido compañero, Felipe Díaz también y Juan Miguel Rivera Molina, que de igual forma se reconoce su lucha, en este tema de Daniel Serrano, o sea, nosotros fuimos los convictos de Morena, los casi expulsados, En mi situación no me expulsaron pero estuve a punto, sin embargo, bueno, seguimos. Democracia, Sociedad y Participación y una casita, así se llama, tiene un domicilio fiscal en ubicado en avenida de la Hacienda número 104, Colonia Club de Golf, en Atizapán de Zaragoza, es la que está circulando en los medios, si existe ese domicilio fiscal, no es directamente a Daniel Serrano Palacios, pero si es la asociación en la que él trabaja. Fecha, constitución, Asociación Civil, ojo, la fecha es el 21 de febrero del 2019, o sea inmediatamente después de que se gana en diferentes alcaldías Morena, nace esta asociación civil, unos meses después de que en cada municipio ganara sus alcaldías correspondientes. Aquí mostramos el recibo predial, nombre de la asociación civil DSP, bueno, eso es la fachada del domicilio, la cotización, aquí por alguna razón que no sale la cotización si damos clic, pero entre 1 millones 15 millones, es aproximadamente las propiedades en aquella zona exclusiva de Atizapán y te pones a pensar cómo una asociación recién creada sin fines de lucro es capaz de adquirir una propiedad de esa naturaleza. Aquí le pusimos y ya estamos a punto de acabar, una brillante idea, yo le reconozco al equipo de investigación de las chicas, chicos que conforman parte de este equipo, pues esta investigación tan ardua, porque inclusive mostraron elementos de mucho tiempo como los que vamos a ver. Nos remontamos al año 2018, donde en una mesa de análisis, que parecía más bien que se andaban peleando, que trataba sobre la política local del municipio de Nicolás Romero, aunque no sabíamos qué hacía exactamente por allá nuestro amigo y vecino, Daniel Serrano Palacios, criticando fuertemente a la entonces alcaldesa sobre los gastos millonarios en su gestión, estaremos a punto de presenciar el momento de iluminación de una gran idea, acompáñanos a ver este tal momento histórico. -----

(En la pantalla se reproduce un video) -----

Continua (H1): O sea, en el 2018, Daniel Serrano andaba dando opiniones en Nicolás Romero ¿qué hacía allá? Si él lleva viviendo aquí desde el 2017, alguien que aspira a ocupar el mayor cargo en nuestro municipio, me resulta incongruente que esté opinando, en otros lugares y para los medios que no estuvieron hace rato, cuándo él desconocía decía, me dicen que Víctor Estrada porque no lo conozco, está lleno de contradicciones, Daniel Serrano, y aquí vamos a ver este tema, ojo, asesorías- (En la pantalla se reproduce un video) -----

Continua (H1): Se sorprende de los gastos fraudulentos, gastos innecesarios, gastos mafiosos de la Presidenta municipal que estuvo, pero esta vez él se sorprende de las asesorías de 50 millones, se gasta este gobierno de Nicolás Romero, y gasta en tal y tal, o sea muy sorprendido, indignado. Bueno, asesorías, eso es lo que yo creo que se le ocurrió decir, bueno, creo que es un buen negocio las asesorías y por qué, verdad, vemos que la Sociedad, Democracia y Participación, pues se dedica principalmente a los municipios que este caso sería Nicolás Romero, donde él previamente estaba criticando, si dijo, pues ahora, alguien más se está llevando el negocio, vamos a poner asesorías también nosotros, igual y más baratas, vamos a ver, dice, el Municipio, proporcionar el Municipio el servicio de capacitación, impartición de talleres sobre derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en Municipios del Estado de México, para pronto, asesorías, talleres, cursos, y sobre todo cursos o talleres que como servidor público les podría yo aclarar son gratuitos en las mismas instancias gubernamentales como el OSFEM, como en el INAI, también tiene cursos y talleres para que lo servidores públicos puedan hacer, puedan hacer un debido uso de datos personales y sin embargo, aquí los vendía los cursos. En 2020, servicios de asesorías, capacitaciones, elaboración de programas de municipio de Nicolás Romero al igual de Género, Transparencia, Cultura, Comunicación, Sociedad y Jurídico, o sea, cursos y talleres, que repito, lo puede impartir el mismo municipio, con sus propias dependencias, o en la entidad estatal. En el 2021, servicios de capacitación impartición de cursos, talleres en Google Adds, cursos de YouTube gratuitos, estrategias y planeación de contenido, marketing en YouTube, edición fotográfica, redes sociales,

copyright y edición fotográfica, o sea, estos son los cursos, las asesorías que proporcionó la sociedad civil en la que pertenecía ya en este entonces Daniel Serrano, en el Municipio de Nicolás Romero, donde en el video anterior vemos que él tiene una clara un claro juego político, o sea él políticamente está participando en la vida de aquel municipio y casualmente tiempo después, se hace la asociación y casualmente tiempo después se imparten todos estos cursos y talleres millonarios en el 2022. También tenemos servicios de asesorías, capacitación y elaboración de programas en comunicación social y cultura jurídica o participación ciudadana, etcétera, por las cuatro asesorías se cobró 18 millones 500 mil pesos, lo que le costó al pueblo de Nicolás Romero, dichas asesorías, las que se espantaba unos meses atrás. La diferencia, hay muchos políticos que sí son corruptos, pero el compañero es hasta espantado, es advenedizo, Daniel Serrano. Aquí vamos a mostrar la siguiente gráfica, repito, es algo que tendría que aclarar esta participación, y me decían compañeras y compañeros, no lo puedes acusar porque te puede demandar y porque realmente no tienes una firma donde él esté con los fajos de billete o una foto, no, pero bueno, caray, no hay que ser peritos en fiscalización para saber que hay por lo menos conflicto de interés y tráfico de influencias. Aquí vemos una gráfica muy sencilla, Daniel Serrano existe, sí, la sociedad Democracia, Sociedad y Participación ahí está, tienen relación, sí, por su declaración patrimonial, grupo del puro pueblo organizado, también vimos que él mismo hace referencia a la publicación de Milenio, que es el líder estatal, obviamente posiciona candidatos en diferentes municipios, en ese entonces, pues estuvo como entonces candidatos Nicolás Romero, Coacalco, Teoloyucan, La Paz, entre otros datos, el que estamos mostrando los contratos o fracciones de los contratos son de Nicolás Romero. Democracia, Sociedad y Participación es referente a su declaración patrimonial, ofrece servicios de cursos y talleres, si, y es conformada en 2019, si, y la relación con uno de los municipios son los contratos que estamos viendo. Y en Cuautitlán Izcalli, que obviamente también tiene relación con Daniel Serrano, hace entrega de dispendios como vimos, si los hace, tiene una promoción permanente en comunicación, les pregunto, obviamente si también, y cómo lo financia, no sabemos. No lo sabemos porque en su declaración patrimonial no checa, si bien no los estamos acusando penalmente ni mucho menos, si queremos que esclarezca, esto es algo delicado, que un personaje que tiene tantas contradicciones pretenda ser el representante del Movimiento de MORENA, se aproveche de la esperanza e ilusión de mucha gente que realmente cree en el movimiento y como les comento, yo junto con muchos otros ayudé a fundar y nos vemos en la necesidad de defenderlo. Ni modo, no te van a dar chamba, pues ni modo, no venimos por chamba, pero es una obligación moral como fundador del movimiento, no callarnos. Sería fácil callarnos y hacer como que miramos a otro lado, pero sería un atentado moral a nuestra propia trayectoria política, así que bueno, no lo estamos acusando penalmente, pero si existen todas estas relaciones, ahí están, son existentes, que las aclare. Yo le preguntaba a alguien de su equipo, con mucho respeto les comento, porque hay mucha gente valiosa también, en ese equipo de Daniel, les decía, antes de que me inviten a su equipo ¿su campaña ha sido millonaria, sí o no? No pues no, ah bueno, es que desde ahí ya no podemos entablar más comunicación, compañero, con todo respeto, tu no ves una campaña millonaria y que se despliega una gran cantidad de recursos, pues no podemos hablar más. Ya para terminar, ustedes saben que nuestro gran referente es el Presidente López Obrador, y, por lo menos, en los hechos, en sus actos hemos visto hipocresía por parte del compañero, ahí está, hemos visto autoritarismo, sí, y vamos a ver cuáles son las características que tiene la derecha según nuestro presidente López Obrador en una mañanera que compartió hace unos días.-- (En la pantalla se reproduce un video) -----

Continua (H1): Mejor dicho creo que no lo podría decir un servidor, esa es la característica de la derecha para nosotros, y vamos a compartir obviamente todo este material a ustedes para que también lo analicen, lo vean, pueden hacer sus observaciones si es que lo ven pertinente, aquí están las referencias de los contratos, ya no les quisimos dar tanto rollo, pero ahí están los contratos, obviamente también como lo comentaban las compañeras de los medios de comunicación, todo esto, lo pueden encontrar abajo por favor, ahí está la declaración también, en la Plataforma Nacional de Transparencia, ustedes le meten en buscar, por ejemplo, su nombre del ciudadano Daniel o de Democracia y Participación y ahí va a dar los contrato, o sea, no es gran ciencia lo que hicieron los compañeros que estuvieron investigando pero creo que es muy plausible, muy reconocible y bueno, esta es nuestra posición ante tales hechos, Amigas y amigos de los medios de comunicación, bueno, pues lo hacemos en calidad de hombres y mujeres libres que hemos luchado en esta cuarta transformación y es cuánto. Muchas gracias amigas y amigos de los medios, este es el fin de la presentación, quedo puesto a la ronda de preguntas. -----

Se escucha la voz de una persona la cual será identificada como Persona No Vista (PNV2) la cual

dice lo siguiente: -----

(PNV2): Búdicamente, después de toda esta investigación que han presentado. ¿cuál es el mensaje para la militancia de Morena? ¿Cuál es el mensaje para los simpatizantes de Morena de Cuautitlán Izcalli? Al inicio decías, sí Claudia Sheinbaum, sí el Senado, sí la diputación federal, sí la diputación local y ¿qué con la alcaldía? -----

(H1): Con la alcaldía, invitamos al alcalde a esclarecer todo esto que hemos presentado, que deje de ignorar a los medios, a las y los compañeros que nos preguntamos quién eres, y sea el principal mensaje, invito a esclarecer todo lo que estamos presentando aquí en esta presentación. -----

(PNV2): ¿Y si no lo esclarece? -----

(H1): Bueno, si no lo esclarece, ya es decisión de él, o sea, ahí no podemos hacer nosotros más, hasta ahorita no tenemos en el plan otro recurso, hemos comentado un grupo de compañeras y compañeros decidimos hacer esta investigación y queríamos comentar, queríamos exponer, hasta ahí llega por el momento nuestras acciones. -----

(PNV2): ¿No hay un llamado a la ciudadanía? -----

(H1): El llamado a la ciudadanía sería de que le exija, le exija en sus recorridos, Daniel Serrano aclare estos puntos, aclare de dónde viene su despliegue millonario, yo le invitaría a eso a la ciudadanía y que tome su propia decisión, como le comento, nosotros creemos que los hombres y mujeres libres y el pueblo izcallense es un pueblo muy politizado, como dice nuestro presidente, tonto el que crea que el pueblo es tonto, confiamos en que el pueblo izcallense, Y les comento y repito, nosotros sí, con Claudia Sheinbaum, si a las Reformas de nuestro presidente López Obrador, si a las diputaciones federales y locales para que ayuden a llevar el gobierno de la maestra Delfina Gómez a buen puesto.

(PNV2): ¿Aun siendo Karim el candidato por lo local, que fue uno de los presidentes más cuestionados en Cuautitlán Izcalli? -----

(H1): Así es, nosotros (inaudible) nuestra posición, bueno, nosotros nos enfocamos a esta investigación, podríamos investigar también a Karim, pero ahorita estamos hablando sobre esta situación y le comento, si si, mira si nos preguntan, si me preguntaran a mi en mi calidad de militante fundador, ¿estás de acuerdo? Pues no, no estoy de acuerdo, sale, pero la política muchas veces es escoger entre inconvenientes, no es escoger entre lo bueno y lo malo, muchas veces es escoger entre los inconvenientes, y pues si, sí con Karim, es un personaje cuestionable, yo lo he cuestionado personalmente y bueno, esa es nuestra posición, podemos investigarlo sí. -----

(PNV2): De Hola Atizapán, es un efecto dominó que se viene viendo en muchos municipios como en Atizapán de Zaragoza donde también las bases morenistas rechazan rotundamente al señor que es panista y se ha visto envuelto en temas de que quedó a deber un dinero, es lo mismo que está pasando, ¿da a entender que Claudia sí, Serrano no? -----

(H1): Claudia sí, Serrano, no voy a decir que no pero que lo piense la gente, que lo piense, yo no puedo declarar que no porque no quiero que nos expulsen del partido, pero que lo piense la gente, ahí están lo datos, ya sabrá si sí. -----

(PNV2): ¿por qué permanecer en un partido que ha dado luces que es peor de los que recrimina, impone candidatos, no cumple lo que promete, ya va un sexenio que no cumplió ni en el tema de medicina, no cumplió en seguridad, por qué permanecer en ese partido? -----

(H1): Permanecer en este partido porque este partido fue el que llevó a la Presidencia al único Presidente que ha dado resultados en muchos años, al único presidente que ha sabido redistribuir la economía de los más desfavorecidos, si buen no es perfecto, claro que no se ve la podredumbre de los gobiernos anteriores que duró décadas y si me presionas un poquito más, lleva siglos este sistema económico donde unos cuantos tenían mucho y muchos tenían poco o vivían en la miseria. El partido político, les comento, es muy diferente el partido político como brazo electoral y el movimiento de Daniel Serrano... tiene defectos como cualquier otro partido, sí creo que la militancia tiene que asumir un mayor rol protagónico para evitar que pase lo que sucedió en el PRD donde unos cuantos grupos se enquistaron y echaron a perder al partido, en ese entonces, yo si llamaría a la militancia a ser más activa. -----

(PNV2): ¿Si les imponen a Martín Carballo para la próxima elección? -----

(H1): Bueno, ya nos metemos en el área de los supuestos, aún queda un largo camino, creo que es importante seguir vigilando esos perfiles nuevos, porque otra cosa, hay perfiles nuevos que se sienten ya hasta más del movimiento que uno que lleva muchos años, pero sería una irresponsabilidad nuestra de irnos, porque nosotros tenemos la confianza de mucha gente, cada quien en su colonia, en su ámbito, y sería una irresponsabilidad irnos y dejar que ellos se queden sin este contrapeso que igual somos las y los compañeros fundadores y bueno, sería. -----

(PNV2): ¿De los fundadores, cuántos fueron tomados en cuenta para integrar esta planilla? -----

(H1): En esta planilla, sinceramente yo creo que el compañero Omar Martínez es militante fundador, es el único que le tengo en el radar. De ahí en fuera otros compañeros no los ubico. -----

(PNV2): ¿Son gente de Daniel Serrano? -----

(H1): No, son expresiones diferentes de otros grupos políticos. Llegaron a los acuerdos y dices bueno, desafortunadamente en algunas cosas Morena creo que está perdiendo el rumbo, sin embargo, creo que tenemos que hacer que se vaya recuperando, cómo, alzando la voz, porque si nos callamos cuándo se va a ir recuperando el rumbo. -----

(PNV2): Señalas posibles actos de corrupción, ¿Se va a abrir un proceso legal en contra? -----

(H1): Si mira, como les comentaba, nosotros, nuestro rango llega hasta aquí, tendríamos que valorarlo con demás compañeras y compañeros, si lo llevamos a la Comisión de Honor y Justicia que es nuestro órgano que dirime todas estas controversias, yo creo que sería lo más ideal, lo más sano, que se presenten estas pruebas y que ellos determinen lo que sigue. -----

(PNV2): Si no se esclarece todo esto que tu estás presentando, ¿tú en lo personal votarías por Serrano? -----

(H1): A nivel personal, yo me abstengo, tendría que estar...de esta elección, me abstendría de votar en ese tema por congruencia. -----

(PNV2): ... El izcallense que tienen afines a morena... -----

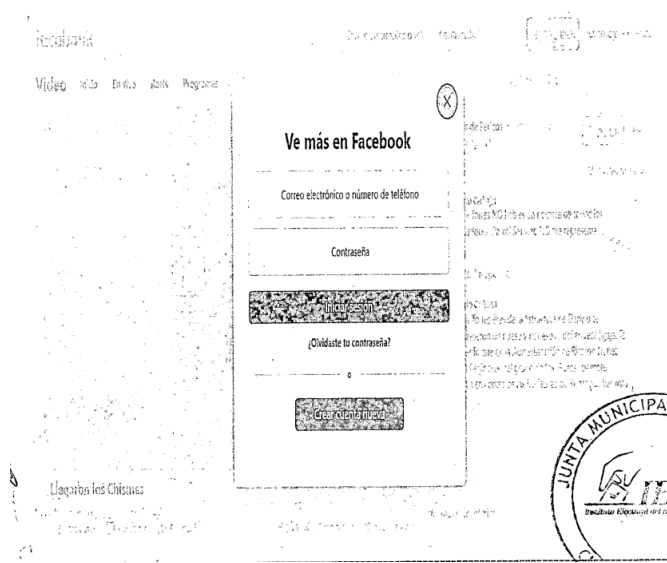
(H1): Para nosotros, las y los morenistas el pueblo de Cuautitlán Izcalli desde el 2006 siempre ha estado a la altura de las circunstancias, la gente votó por la presidencia de la república por el Presidente López Obrador, sin embargo, votan también diferenciado, o sea es un pueblo muy politizado el izcallense, yo sé que tenemos confianza que el pueblo va a decidir lo mejor para el mismo y de nuestra parte no nos queda más que exponer lo que nosotros conocemos y lo demás lo decidirá el pueblo del Cuautitlán y de México obviamente el próximo dos de junio. -----

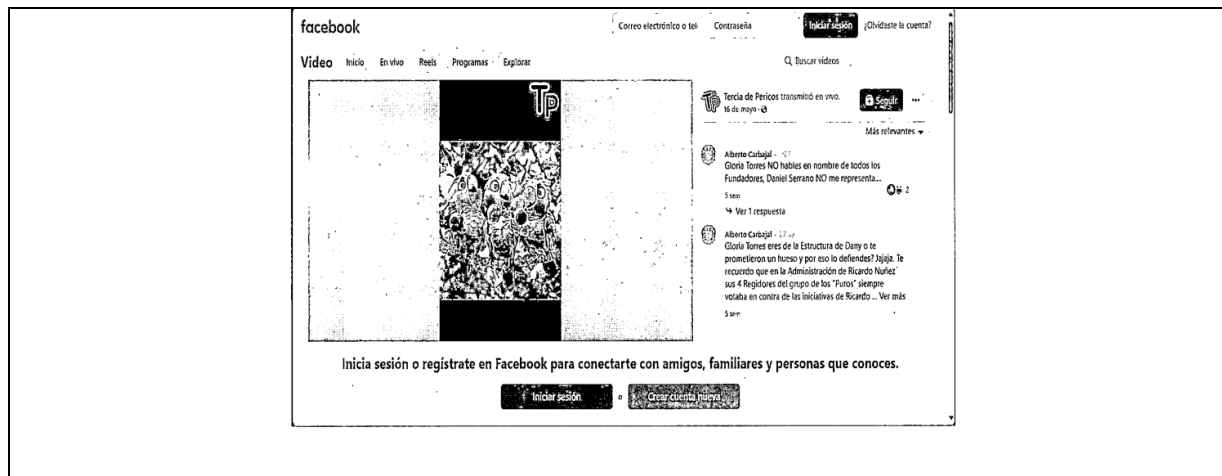
(PNV2): Eduardo, es ya la segunda ocasión que sucede lo mismo, ¿cómo defender a un partido que lanza por segunda ocasión al mismo tipo que causó tanta controversia hace tres años y que los mismos militantes de Morena hicieron buena parte para que perdieran? ¿Cómo defender a un partido que sigue haciendo estas cosas y lo estamos viendo con esto que estás haciendo ahorita? -----

(H1): Nosotros más que defender un partido o siglas defendemos un proyecto de nación, y el proyecto de nación y el movimiento va más allá del partido, por eso es que más que defender al partido Morena, para millones de su comité y a su Consejo Nacional, nosotros defendemos el movimiento que representa para millones de mexicanos, eso es lo que nosotros defendemos.

(...)

Con la finalidad de no omitir ningún detalle de su contenido al momento de su consulta, se inserta las siguientes captura de pantallas: -----

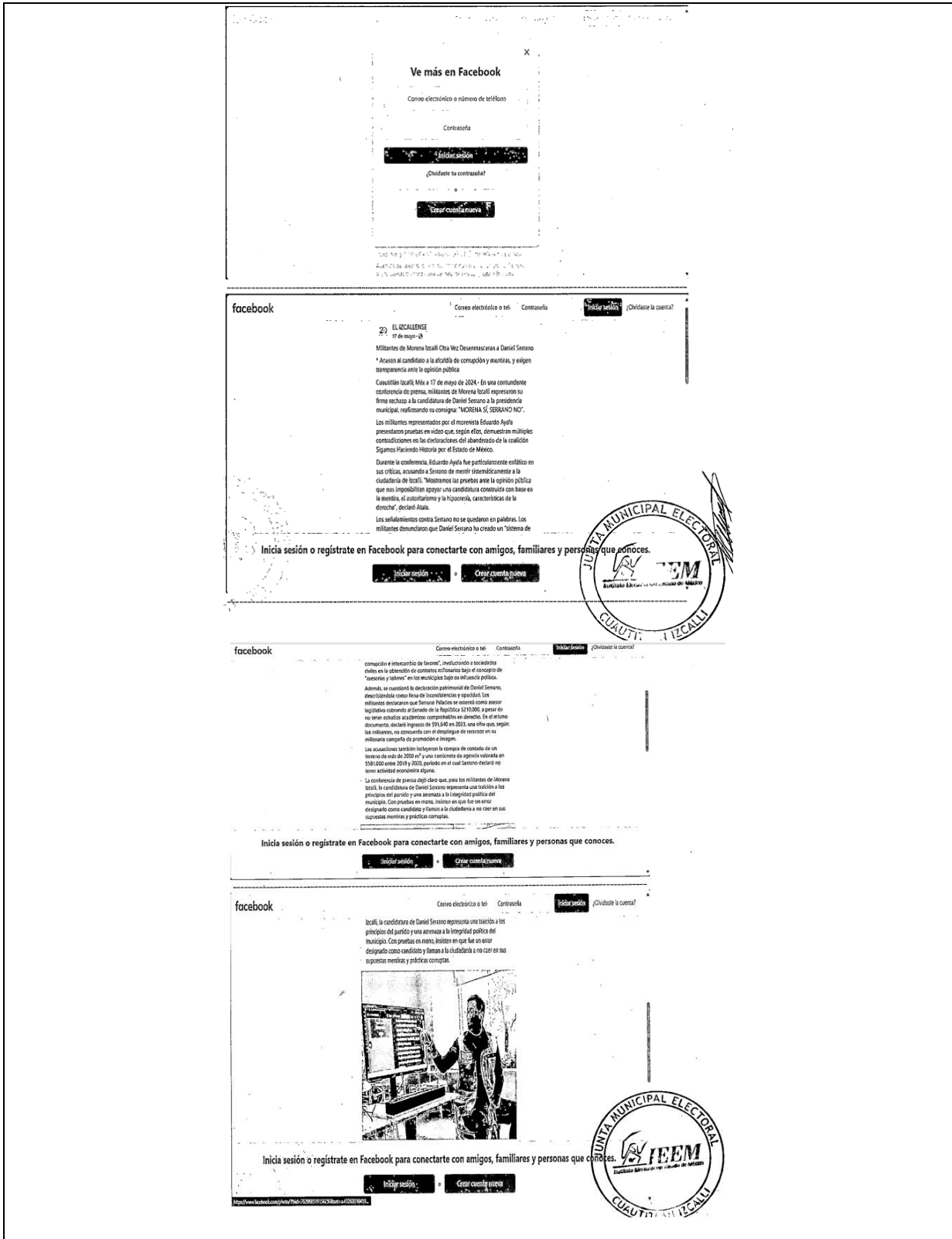




PUNTO DOS (visible en las páginas 24 a la 30 del escrito de solicitud: Siendo las dieciséis horas con veinte minutos (16:20), del día en que se actúa procedí a ingresar a la primera página electrónica: ["https://www.facebook.com/share/5eR3TfC4jQjRT2JE/?mibextid=WC7FNe"](https://www.facebook.com/share/5eR3TfC4jQjRT2JE/?mibextid=WC7FNe) ----- (...)

Por debajo, se observa un círculo con fondo blanco y el número "20" en color rojo seguido de la frases "EL IZCALLENSE" en letras color negro y "17 de mayo" en letras color gris, posteriormente la leyenda "Militantes de Morena Izcalli Otra Vez Desenmascaran a Daniel Serrano \* Acusan al candidato a la alcaldía de corrupción y mentiras, y exigen transparencia ante la opinión pública Cuautitlán Izcalli; Méx a 17 de mayo de 2024.- En una contundente conferencia de prensa, militantes de Morena Izcalli expresaron su firme rechazo a la candidatura de Daniel Serrano a la presidencia municipal, reafirmando su consigna: "MORENA SÍ, SERRANO NO". Los militantes representados por el morenista Eduardo Ayala presentaron pruebas en video que, según ellos, demuestran múltiples contradicciones en las declaraciones del abanderado de la coalición Sigamos Haciendo Historia por el Estado de México. Durante la conferencia, Eduardo Ayala fue particularmente enfático en sus críticas, acusando a Serrano de mentir sistemáticamente a la ciudadanía de Izcalli. "Mostramos las pruebas ante la opinión pública que nos imposibilitan apoyar una candidatura construida con base en la mentira, el autoritarismo y la hipocresía, características de la derecha", declaró Atala. Los señalamientos contra Serrano no se quedaron en palabras. Los militantes denunciaron que Daniel Serrano ha creado un "sistema de corrupción e intercambio de favores", involucrando a sociedades civiles en la obtención de contratos millonarios bajo el concepto de "asesorías y talleres" en los municipios bajo su influencia política. Además, se cuestionó la declaración patrimonial de Daniel Serrano, describiéndola como llena de inconsistencias y opacidad. Los militantes destacaron que Serrano Palacios se ostentó como asesor legislativo cobrando al Senado de la República \$210,000, a pesar de no tener estudios académicos comprobables en derecho. En el mismo documento, declaró ingresos de \$91,640 en 2023, una cifra que, según los militantes, no concuerda con el despliegue de recursos en su millonaria campaña de promoción e imagen. Las acusaciones también incluyeron la compra de contado de un terreno de más de 2000 m<sup>2</sup> y una camioneta de agencia valorada en \$581,000 entre 2019 y 2020, periodo en el cual Serrano declaró no tener actividad económica alguna. La conferencia de prensa dejó claro que, para los militantes de Morena Izcalli, la candidatura de Daniel Serrano representa una traición a los principios del partido y una amenaza a la integridad política del municipio. Con pruebas en mano, insisten en que fue un error designarlo como candidato y llaman a la ciudadanía a no caer en sus supuestas mentiras y prácticas corruptas" ----- Por debajo una imagen en donde se aprecia del lado izquierdo una pantalla proyectando letras ilegibles; del lado derecho una persona, hombre, tez morena clara, cabello negro, lentes, de vestimenta playera de manga larga color negro, chaleco color beige, pantalón de mezclilla. ----- (...)


Con la finalidad de no omitir ningún detalle de su contenido al momento de su consulta se insertan las siguientes capturas de pantalla:



- **Padrón de Personas Afiliadas al Partido Político MORENA, emitido por el Instituto Nacional Electoral, consultable en el enlace: <https://deppp->**

[partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?executivo=n=e1s1](https://partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?executivo=n=e1s1). Cuyo contenido se inserta a continuación:

**Padrón de Personas Afiliadas al Partido Político MORENA.**



De esta documental se desprende que el C. Eduardo Ayala Velázquez se encuentra en el padrón de personas afiliadas a MORENA desde el 16/03/2023.

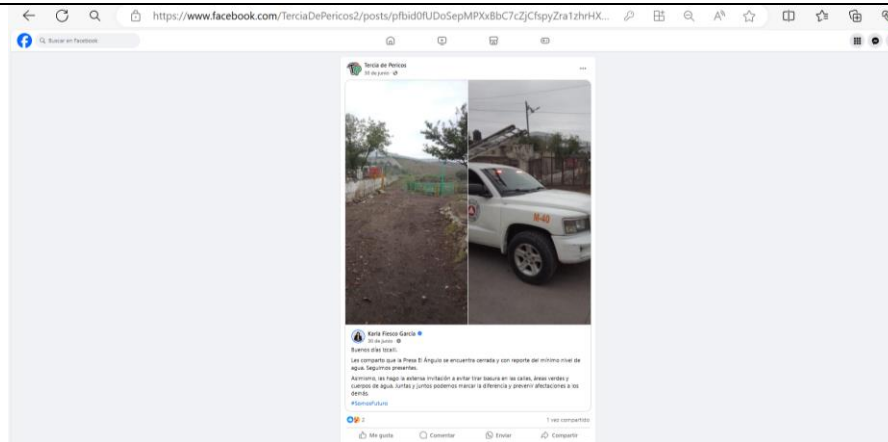
- **Certificación de enlaces realizada por esta Comisión a solicitud de la parte actora. En la cual se hizo constar lo siguiente:**

**Enlace 1:** <https://www.facebook.com/TerciaDePericos2>



**Se certificó:** Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece a la página de Facebook “Tercia de Pericos”, la cual cuenta con 10 mil “Me gusta” y 6,3 mil “seguidores”.

**Enlace 2:**  
<https://www.facebook.com/TerciaDePericos2/posts/pfbid0fUDoSepMPXxBbC7cZjCfspsyZra1zhrHXGs7qK7eKeq79PGksUMrKgh56WXbbDGEil>



**Se certificó:** Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece a la página de Facebook “Tercia de Pericos”, la cual compartió una publicación realizada por la página “Karla Fiesco García” el 30 de junio de 2024 a las 10:42 am, cuya descripción se transcribe en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: *“Buenos días Izcalli. Les comparto que la Presa El Ángulo se encuentra cerrada y con reporte del mínimo nivel de agua. Seguimos presentes. Asimismo, les hago la extensa invitación a evitar tirar basura en las calles, áreas verdes y cuerpos de agua. Juntas y juntos podemos marcar la diferencia y prevenir afectaciones a los demás. #SomosFuturo”*

**Enlace 3:** <https://www.facebook.com/share/p/DCFdfgQFrG4YACB6/>



**Se certificó:** Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece a la página de Facebook “Tercia de Pericos”, la cual realizó una publicación el 28 de junio de 2024 a las 6:08 pm, cuya descripción se transcribe en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: *“El Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli que encabeza Karla Fiesco a través de Desarrollo Social en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), llevan a cabo la aplicación de vacunas contra el tétanos e influenza en Plan de Guadalupe, esto con la finalidad de prevenir y evitar enfermedades en esta temporada de lluvias. Las vacunas se estarán aplicando a la población en general. En caso de querer vacunarse se requiere ser mayor de 15 años y no haber tenido fiebre en días anteriores. Para más información estar al pendiente de las redes sociales oficiales del Gobierno Municipal y seguir las indicaciones de las autoridades competentes.”*



**Enlace 4:**

<https://www.facebook.com/TerciaDePericos2/posts/pfbid0AoppPeEyKELjcfv2Rfjx9Mud6dHQPdJUUjBeKAvN7sXDA5RgAtAESwxDrieBZBBGGI>



**Se certificó:** Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece a la página de Facebook “Tercia de Pericos”, la cual realizó una publicación el 12 de junio de 2024 a las 10:43 am, cuya descripción se transcribe en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: *“El Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, encabezado por Karla Fiesco García, te invita este 13 de junio a la Jornada Violeta, la cual tiene como objetivo brindar asesorías y otros servicios en beneficio al bienestar de la comunidad izcallense. Esta se llevará a cabo de 16:00 a 20:00 horas en calle Villa Nicolás Romero Esq. 16 de septiembre, pueblo El Rosario. En la jornada participará el Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres (IMEGDEM), el Instituto Municipal de la Juventud (IMJUCI), DIF, OPERAGUA, Comisaría General de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, entre otras áreas pertenecientes a la Administración Municipal, las cuales brindarán servicios como: módulos de atención jurídica y psicológica, alerta plateada, proximidad y módulo de prevención. Igualmente, habrá varios servicios como corte de cabello, médico general, odontología, talleres de emprendimiento y donación de árboles. Para más información y para próximas jornadas estar al pendiente de las redes sociales del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli y del Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres.”*

**Enlace 5:**

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=WC7FNe&v=456460283697898&rdid=dn5YSWzjAVfM2b6R>



**Se certificó:** Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo "URL" (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece a la página de Facebook "Tercia de Pericos", la cual el 5 de junio de 2024 a las 11:50 am, realizó la publicación de un video con duración de dos minutos con treinta segundos (2:30) en el que aparecen seis hombres dando un mensaje, cuya descripción se transcribe en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: *"En #CuautitlánIzcalli, los dirigentes locales del PAN, PRI, PRD y Nueva Alianza, envían mensaje a la ciudadanía de la localidad ante el proceso que aún se lleva a cabo en la Junta Local de Instituto Electoral del Estado de México, dónde iniciará el recuento de votos."*

De la reproducción realizada de dicho material se escucha lo siguiente:

**Hombre 1** (*Porta playera azul con logo del partido político "Nueva Alianza"*): Muy buenos días a todas y todos ustedes, amigos y vecinos de Cuautitlán Izcalli, el día de hoy nos encontramos aquí reunidos afuera de la Junta Distrital número 25 Cuautitlán Izcalli, los presidentes que integran la coalición Fuerza y Corazón por el Estado de México, del PRI, del PAN, del PRD y nuestros amigos que integran la representación de la ciudadanía, Primero que nada queremos agradecerles a todas y todos ustedes por el gran compromiso que han demostrado hacia México y hacia Cuautitlán Izcalli saliendo este 2 de junio a ejercer lo más importante que tenemos que es el voto.

**Hombre 2** (*Porta chaleco azul marino con el logo del partido político "PAN"*): A todas y todos ustedes, expresarles lo siguiente: en todo momento hemos sido respetuosos de las instituciones, somos una coalición que mostró en cada parte de este proceso su profunda (inaudible) y amor por Izcalli, llevando a cabo una campaña limpia y pacífica y apegada a la ley, encabezada por la maestra Karla Fiesco, candidata de esta coalición, acompañada de nuestros amigos Francisco Rojas, Paco Santos, Yohana Torres, que dejaron el alma en las calles y han servido siempre a nuestros hogares con valor y determinación. Hoy les reafirmamos nuestro entero apoyo.

**Hombre 3** (*Porta chaleco amarillo y camisa negra*): Asimismo, propusimos llevar a cabo un proceso electoral apegado a la ley, sin embargo, se han detectado irregularidades, no solo nosotros los partidos políticos, sino también la sociedad nos lo ha demostrado, es por eso que nos encontramos aquí a las afueras de la Junta Municipal número 25 Cuautitlán Izcalli, donde estamos seguros, se estarán realizando las acciones pertinentes para que se dé certeza, legalidad y claridad a tu voto.

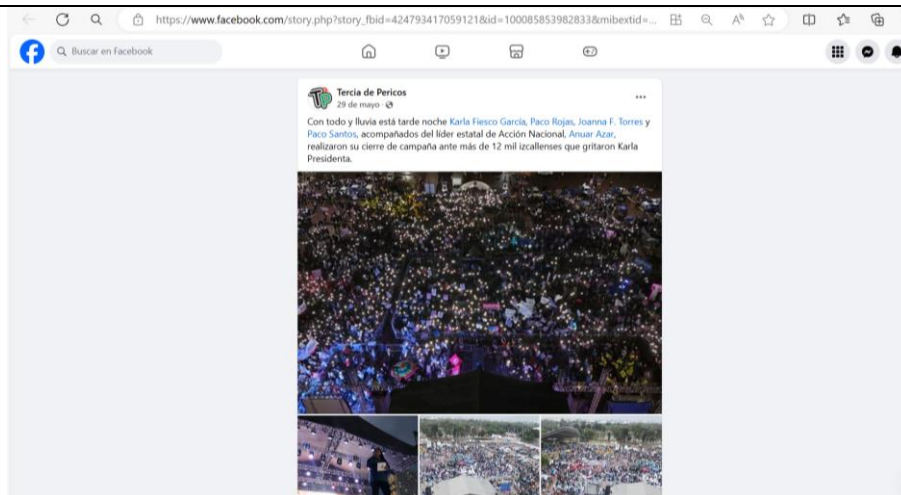
**Hombre 4** (*Porta camisa roja con logo del partido político "PRI"*): "Tengan la certeza de que estaremos al pendiente en todo momento en esta junta, se estará llevando el recuento de los votos de todas y todos los Izcallenses, estaremos al pendiente para defender y avalar que el compromiso que ya hicieron los ciudadanos al hacer su voto sea respaldado por cada uno de nosotros.

**Hombre 5** (*Por camisa color blanco*): Amigas y amigos de Cuautitlán Izcalli, aquí estamos decididos y estamos con la convicción de seguir defendiendo y cuidando la casa.

**Hombre 6** (*Porta un chaleco de color rosa*): Con la voluntad intacta y la convicción de seguir defendiendo la democracia. Gracias.

**Enlace 6:**

[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=424793417059121&id=100085853982833&mibextid=WC7FNe&rdid=wpcfKLBSwvnsff5A](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=424793417059121&id=100085853982833&mibextid=WC7FNe&rdid=wpcfKLBSwvnsff5A)



**Se certificó:** Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece a la página de Facebook “Tercia de Pericos”, la cual realizó la publicación el 29 de mayo de 2024 a las 9:12 pm, en donde se observan cuatro fotografías de un evento, cuya descripción se transcribe en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: *“Con todo y lluvia está tarde noche Karla Fiesco García, Paco Rojas, Joanna F. Torres y Paco Santos, acompañados del líder estatal de Acción Nacional, Anuar Azar, realizaron su cierre de campaña ante más de 12 mil izcallenses que gritaron Karla Presidenta.”*

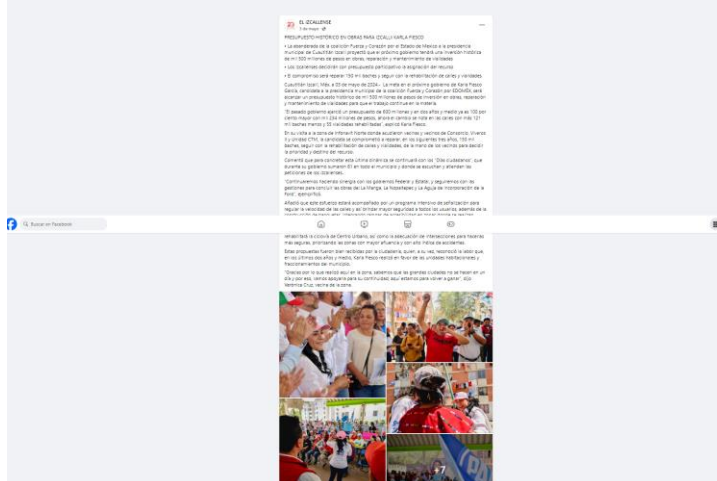
**Enlace 7:** <https://www.facebook.com/elizcallense>



**Se certificó:** Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece a la página de Facebook “EL IZCALLENSE”, la cual cuenta con 12 mil “Me gusta” y 25 mil “seguidores”.

**Enlace 8:**

<https://www.facebook.com/100063293255494/posts/754867503299685/?mibextid=WC7FNe&rdid=bE3hfDNT0k2ZbsX7>



**Se certificó:** Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece a la página de Facebook “EL IZCALLENSE”, la cual realizó una publicación con once fotografías de un evento con propaganda de los partidos políticos “PRI” y “PAN” el 3 de mayo de 2024 a las 6:13 pm, cuya descripción se transcribe en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: *“PRESUPUESTO HISTÓRICO EN OBRAS PARA IZCALLI: KARLA FIESCO • La abanderada de la coalición Fuerza y Corazón por el Estado de México a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli proyectó que el próximo gobierno tendrá una inversión histórica de mil 500 millones de pesos en obras, reparación y mantenimiento de vialidades • Los izcallenses decidirán con presupuesto participativo la asignación del recurso • El compromiso será reparar 150 mil baches y seguir con la rehabilitación de calles y vialidades Cuautitlán Izcalli, Méx. a 03 de mayo de 2024. La meta en el próximo gobierno de Karla Fiesco García, candidata a la presidencia municipal de la coalición Fuerza y Corazón por EDOMÉX, será alcanzar un presupuesto histórico de mil 500 millones de pesos de inversión en obras, reparación y mantenimiento de vialidades para que el trabajo continúe en la materia. “El pasado gobierno ejerció un presupuesto de 600 millones y en dos años y medio ya es 100 por ciento mayor con mil 234 millones de pesos, ahora el cambio se nota en las calles con más 121 mil baches menos y 55 vialidades rehabilitadas”, explicó Karla Fiesco. En su visita a la zona de Infonavit Norte donde acudieron vecinas y vecinos de Consorcio, Viveros II y Unidad CTM, la candidata se comprometió a reparar, en los siguientes tres años, 150 mil baches, seguir con la rehabilitación de calles y vialidades, de la mano de los vecinos para decidir la prioridad y destino del recurso. Comentó que para concretar esta última dinámica se continuará con los “Días ciudadanos”, que durante su gobierno sumaron 81 en todo el municipio y donde se escuchan y atienden las peticiones de los izcallenses. “Continuaremos haciendo sinergia con los gobiernos Federal y Estatal, y seguiremos con las gestiones para concluir las obras de: La Manga, La Nopaltepec y La Aguja de incorporación de la Ford”, ejemplificó. Añadió que este esfuerzo estará acompañado por un programa intensivo de señalización para regular la velocidad de las calles y así brindar mayor seguridad a todos los usuarios, además de la construcción de banquetas, integrando rampas de accesibilidad en zonas donde se realizan mayor cantidad de viajes a pie, priorizando zonas escolares. Para fortalecer estas acciones estratégicas, en el rubro de seguridad vial y movilidad activa se rehabilitará la ciclovía de Centro Urbano, así como la adecuación de intersecciones para hacerlas más seguras, priorizando las zonas con mayor afluencia y con alto índice de accidentes. Estas propuestas fueron bien recibidas por la ciudadanía, quien, a su vez, reconoció la labor que, en los últimos dos años y medio, Karla Fiesco realizó en favor de las unidades habitacionales y fraccionamientos del municipio.*

*“Gracias por lo que realizó aquí en la zona, sabemos que las grandes ciudades no se hacen en un día y por eso, vamos apoyarla para su continuidad, aquí estamos para volver a ganar”, dijo Verónica Cruz, vecina de la zona.”*

**Enlace 9:**

<https://www.facebook.com/100063293255494/posts/761530055966763/?mibextid=WC7FNe&rdi=d=O9KuOiADwHTR806x>

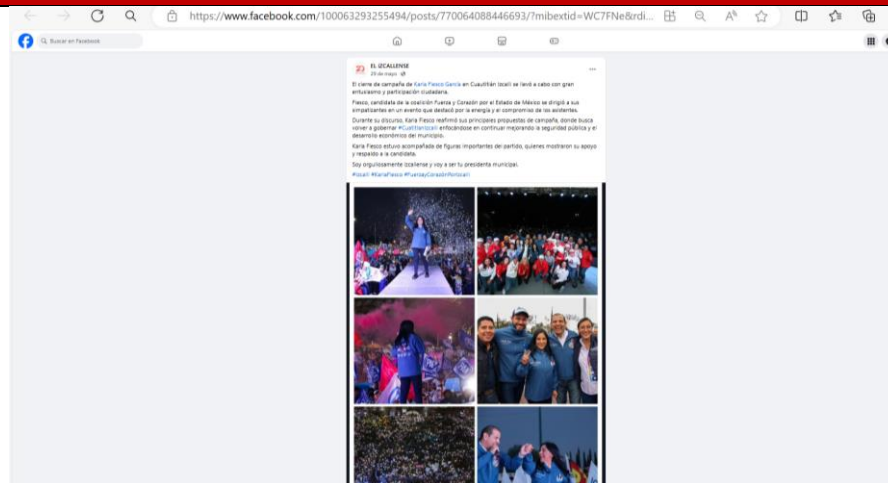


**Se certificó:** Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece a la página de Facebook “EL IZCALLENSE”, la cual realizó una publicación el 15 de mayo de 2024 a las 8:14 am, con siete fotografías en donde aparece una mujer portando camisa blanca y una gorra rosa con la leyenda “CANDIDATA KARLA PRESIDENTA CUAUTITLÁN IZCALLI”, cuya descripción se transcribe en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: *“KARLA FIESCO INCENTIVARÁ ECONOMÍA Y TURISMO CON “PUEBLOS CON ENCANTO” EN CUAUTITLÁN IZCALLI • Se impulsará la Ruta del Queso, promoviendo a Cuautitlán Izcalli como una de las cuencas lecheras más importantes del Estado de México • Se preservará la esencia y autenticidad de los pueblos originarios y sus mercados municipales con manteniendo, con trabajos de repavimentaciones, arcotechos, aulas, mantenimiento de sanitarios CUAUTITLÁN IZCALLI, 14 DE MAYO 2024.- Karla Fiesco García, candidata a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli por la coalición Fuerza y Corazón por EDOMÉX, anunció que uno de sus proyectos clave es incluir a 13 pueblos originarios del municipio al programa “Pueblos con encanto”, por medio de la construcción de infraestructura necesaria y la gestión de su ingreso. En su visita al pueblo de San Lorenzo Río Tenco, Fiesco García estableció la importancia de ingresar a este programa ya que lograría atraer mayor economía, turismo y desarrollo, lo que ayudará a las condiciones de vida de sus habitantes. “Vamos a mejorar su plaza pública, embellecer más al pueblo, lo haremos con los 13 pueblos donde ya invertimos más de 106 millones de pesos en los últimos años”, enfatizó la candidata, quien fue acompañada por el candidato a diputado federal, Paco Rojas, originario de dicha comunidad. Entre los trabajos que se realizaron durante su administración destacan repavimentaciones, arcotechos, video vigilancia en los postes con cámaras y botones de auxilio, aulas, mantenimiento de sanitarios, rehabilitación y limpieza de cárcamos, red o sistema de agua entubada, rehabilitación de clínica, centros de salud y estación de Bomberos. También se proyecta que las y los artesanos tengan un espacio propio donde materializar sus ideas y venderlas, así como la creación de la Ruta del Queso, promoviendo a Cuautitlán Izcalli, como una de las cuencas lecheras más importantes del Estado de México. Con estas acciones y con el mejoramiento y*

rescate de mercados municipales y espacios se preservará la esencia y autenticidad de los pueblos originarios conservando su carácter pintoresco, dándole valor a los atractivos turísticos y proyectar su riqueza cultural. El distintivo Pueblos con Encanto es un programa de promoción turística del Estado de México, que tiene como objetivo resaltar la autenticidad y patrimonio de diversas localidades, así como impulsar estrategias para fomentar y diversificar la actividad turística a través de la oferta cultural, deportiva y artesanal. Algunos de los pueblos contemplados para pertenecer al programa y en los que se ha hecho una inversión en infraestructura son: Axotlán, Atlamica, La Aurora, Santa Bárbara, San José Huilango, San Lorenzo Río Tenco, San Martín Tepetlixpan, Santa María Tianguistengo, San Francisco Tepojaco, Santiago Tepalcapa, El Rosario, San Sebastián Xhala y San Mateo Ixtacalco.”

**Enlace 10:**

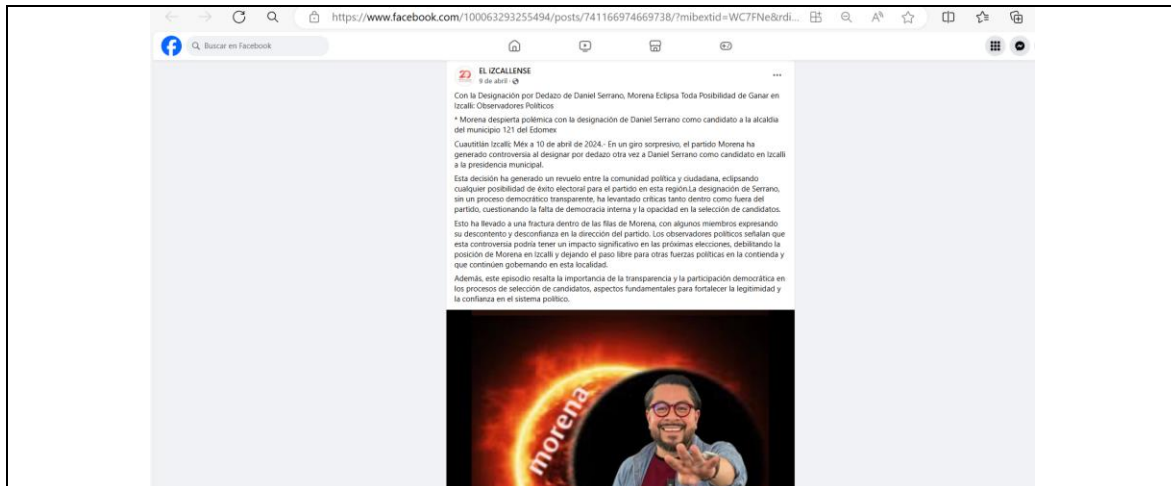
<https://www.facebook.com/100063293255494/posts/770064088446693/?mibextid=WC7FNe&rdid=BQC5H4S4lhJWW5K5>



**Se certifica:** Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece a la página de Facebook “EL IZCALLENSE”, la cual realizó una publicación el 29 de mayo de 2024 a las 11:09 pm, con un collage de seis fotografías en las que aparecen varias personas portando, en su mayoría, ropa con los colores azul y rojo, y al fondo se distinguen banderas con el logo del partido político “PAN”, cuya descripción se transcribe en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: *“El cierre de campaña de Karla Fiesco García en Cuautitlán Izcalli se llevó a cabo con gran entusiasmo y participación ciudadana. Fiesco, candidata de la coalición Fuerza y Corazón por el Estado de México se dirigió a sus simpatizantes en un evento que destacó por la energía y el compromiso de los asistentes. Durante su discurso, Karla Fiesco reafirmó sus principales propuestas de campaña, donde busca volver a gobernar #Cuatitlanizcalli enfocándose en continuar mejorando la seguridad pública y el desarrollo económico del municipio. Karla Fiesco estuvo acompañada de figuras importantes del partido, quienes mostraron su apoyo y respaldo a la candidata. Soy orgullosamente izcallense y voy a ser tu presidenta municipal. #Izcalli #KarlaFiesco #FuerzayCorazónPorIzcalli”*

**Enlace 11:**

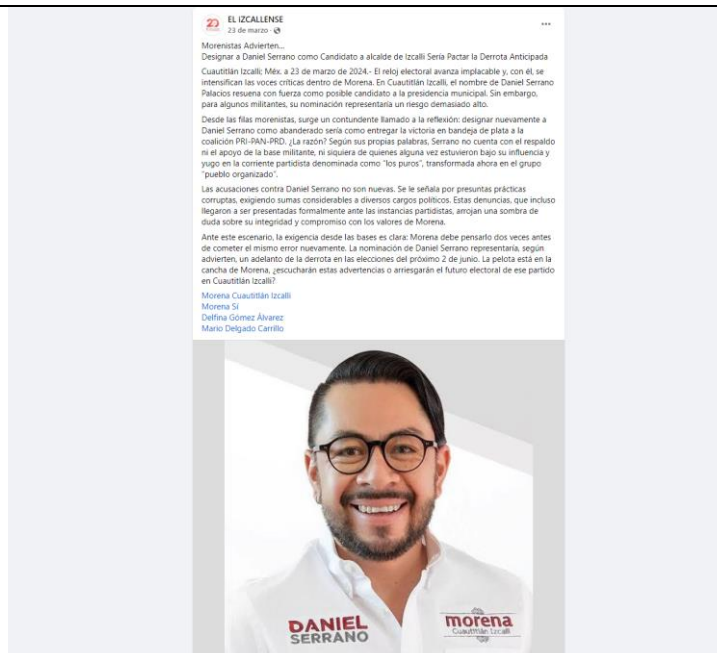
<https://www.facebook.com/100063293255494/posts/741166974669738/?mibextid=WC7FNe&rdid=9JU4osDV8nbE8bXe>



**Se certificó:** Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece a la página de Facebook “EL IZCALLENSE”, la cual realizó una publicación el 9 de abril de 2024 a las 9:18 am, en donde se aprecia una imagen de un eclipse con la palabra “morena” en letras blancas, y se observa sobrepuesta una fotografía de un hombre que viste una playera guinda, una chamarra azul y lentes con armazón guinda; cuya descripción se transcribe en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: *“Con la Designación por Dedazo de Daniel Serrano, Morena Eclipsa Toda Posibilidad de Ganar en Izcalli: Observadores Políticos \* Morena despierta polémica con la designación de Daniel Serrano como candidato a la alcaldía del municipio 121 del Edomex Cuautitlán Izcalli; Méx a 10 de abril de 2024.- En un giro sorpresivo, el partido Morena ha generado controversia al designar por dedazo otra vez a Daniel Serrano como candidato en Izcalli a la presidencia municipal. Esta decisión ha generado un revuelo entre la comunidad política y ciudadana, eclipsando cualquier posibilidad de éxito electoral para el partido en esta región. La designación de Serrano, sin un proceso democrático transparente, ha levantado críticas tanto dentro como fuera del partido, cuestionando la falta de democracia interna y la opacidad en la selección de candidatos. Esto ha llevado a una fractura dentro de las filas de Morena, con algunos miembros expresando su descontento y desconfianza en la dirección del partido. Los observadores políticos señalan que esta controversia podría tener un impacto significativo en las próximas elecciones, debilitando la posición de Morena en Izcalli y dejando el paso libre para otras fuerzas políticas en la contienda y que continúen gobernando en esta localidad. Además, este episodio resalta la importancia de la transparencia y la participación democrática en los procesos de selección de candidatos, aspectos fundamentales para fortalecer la legitimidad y la confianza en el sistema político.”*

**Enlace 12:**

<https://www.facebook.com/100063293255494/posts/731811555605280/?mibextid=WC7FNe&rdid=zgVkvC7ay6oYQzPv>



**Se certificó:** Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece a la página de Facebook “EL IZCALLENSE”, la cual realizó una publicación el 23 de marzo de 2024 a las 7:49 am, en donde se aprecia una fotografía de un hombre que porta lentes con armazón negro y una camisa de color blanco con la leyenda “DANIEL SERRANO” del lado izquierdo, y del lado derecho “morena”; cuya descripción se transcribe en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: *“Morenistas Advierten... Designar a Daniel Serrano como Candidato a alcalde de Izcalli Sería Pactar la Derrota Anticipada Cuautitlán Izcalli; Méx. a 23 de marzo de 2024.- El reloj electoral avanza implacable y, con él, se intensifican las voces críticas dentro de Morena. En Cuautitlán Izcalli, el nombre de Daniel Serrano Palacios resuena con fuerza como posible candidato a la presidencia municipal. Sin embargo, para algunos militantes, su nominación representaría un riesgo demasiado alto. Desde las filas morenistas, surge un contundente llamado a la reflexión: designar nuevamente a Daniel Serrano como abanderado sería como entregar la victoria en bandeja de plata a la coalición PRI-PAN-PRD. ¿La razón? Según sus propias palabras, Serrano no cuenta con el respaldo ni el apoyo de la base militante, ni siquiera de quienes alguna vez estuvieron bajo su influencia y yugo en la corriente partidista denominada como “los puros”, transformada ahora en el grupo “pueblo organizado”. Las acusaciones contra Daniel Serrano no son nuevas. Se le señala por presuntas prácticas corruptas, exigiendo sumas considerables a diversos cargos políticos. Estas denuncias, que incluso llegaron a ser presentadas formalmente ante las instancias partidistas, arrojan una sombra de duda sobre su integridad y compromiso con los valores de Morena. Ante este escenario, la exigencia desde las bases es clara: Morena debe pensarlo dos veces antes de cometer el mismo error nuevamente. La nominación de Daniel Serrano representaría, según advierten, un adelanto de la derrota en las elecciones del próximo 2 de junio. La pelota está en la cancha de Morena, ¿escucharán estas advertencias o arriesgarán el futuro electoral de ese partido en Cuautitlán Izcalli? Morena Cuautitlán Izcalli Morena Sí Delfina Gómez Álvarez Mario Delgado Carrillo.”*

**Enlace 13:**

<https://www.facebook.com/100063293255494/posts/760331906086578/?mibextid=WC7FNe&rdi=d=B2OCq6UphbzUyzLb>

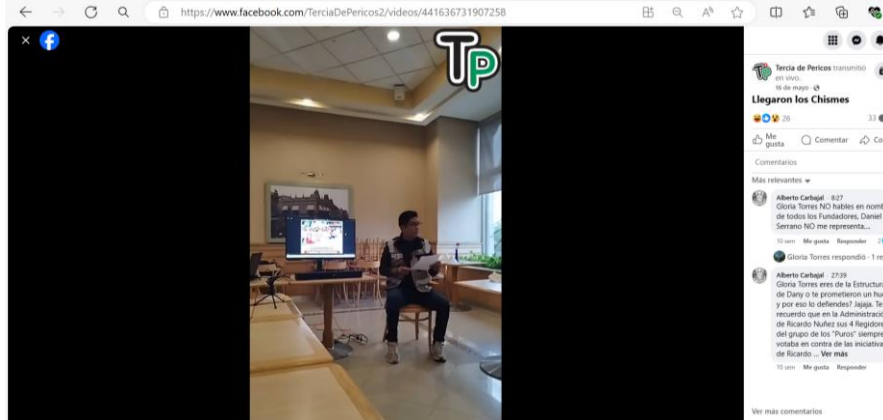




**Se certificó:** Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece a la página de Facebook “EL IZCALLENSE”, la cual realizó una publicación el 13 de mayo de 2024 a las 6:00 am, en donde se aprecia una fotografía en donde aparecen cuatro hombres y una mujer, y trece fotografías de documentos; cuya descripción se transcribe en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: *“Daniel Serrano, el “Palacios”, se enriqueció a costa del erario de municipios “puros” \* Las y los izcallenses se preguntan que en ¿dónde quedan entonces los principios de la 4T: “No Robar, No Mentir y No Traicionar”? con personajes tan oscuros y corruptos como su candidato a la alcaldía de Cuautitlán Izcalli Cuautitlán Izcalli; Méx. a 13 de mayo de 2024.- El “flamante” dos veces candidato de Morena a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli, Daniel Serrano, conocido como el “Palacios”, está expuesto en una red de corrupción que involucra la adjudicación de millonarios contratos a empresas fantasmas. Bajo la fachada de cursos y talleres que nunca se llevaron a cabo, Serrano obligó a alcaldes de su grupo “Los Puros” a desviar fondos públicos en su beneficio, como el expresidente de Nicolás Romero Armardo Navarrete y el de Coacalco Darwin Eslava. Documentos que obran en nuestro poder, demuestran que Daniel Serrano lejos ser el “puro” es un corruptote, como lo han calificado sus propios camaradas de su partido Morena. En ese sentido, con su esposa Iliana Almazán Cantoral e incluso su chofer Carlos Michel Molina Herrera como prestanombres, Serrano controlaba una red de empresas, entre ellas “Democracia, Sociedad y Participación S.C”, a través de las cuales saqueaba los municipios donde impuso a sus alcaldes del grupo que lideró “los puros”. Documentos oficiales verificados revelan que solo en Nicolás Romero, Serrano recibió del erario público más de 18 millones de pesos en contratos ficticios. La compra de una lujosa propiedad en Atizapán valuada en 33 mdp por parte de la empresa de la esposa de Serrano es solo una muestra del alcance de su esquema corrupto. Los documentos encontrados en el portal de transparencia y registros del Ifrem arrojan luz sobre sus actividades ilícitas. Este escándalo, que implica a múltiples municipios y figuras políticas, pone en evidencia la necesidad de una investigación exhaustiva para dismantlar esta red de corrupción y asegurar que los responsables rindan cuentas ante la justicia. Los ciudadanos merecen transparencia y honestidad en la gestión de los recursos públicos, y es deber de las autoridades actuar con determinación frente a estos actos de corrupción. Otra mentira del “Palacios”: La declaración patrimonial que*

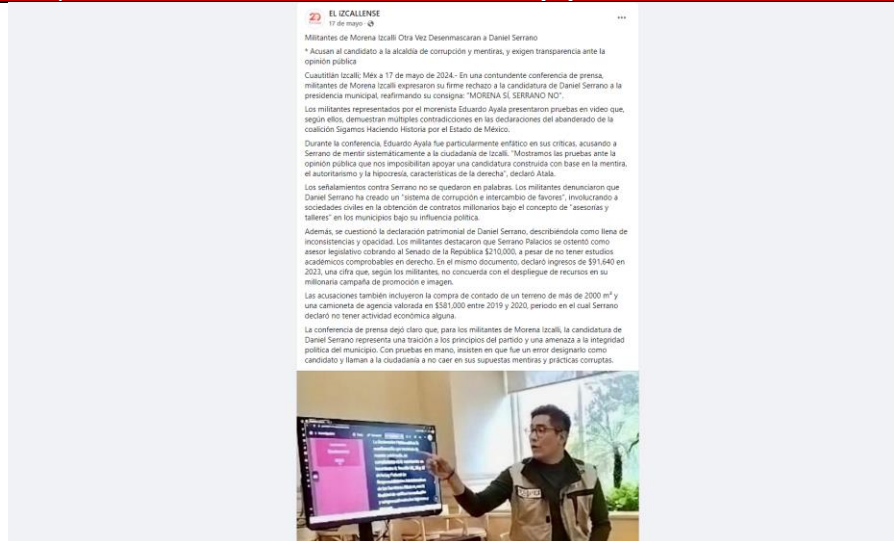
presentó Daniel Serrano no coincide en nada con el nivel de vida que tiene, además de las costosas propiedades que posee, que obviamente están a nombre de otras personas menos de él. [Aquí](#) los archivos completos: <https://drive.google.com/.../17CpCHAXSdhyNg5BVuS0ww9YgAOh...>

**Enlace 14:** <https://www.facebook.com/share/v/sDysrArVyEBb3PJa/?mibextid=WC7FNe>



**Se certificó:** Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece a la página de Facebook “Tercia de Pericos”, la cual el 16 de mayo de 2024 a las 6:10 pm, realizó la publicación de un video con duración de cincuenta y seis minutos con doce segundos (56:12) en el que aparece un hombre que porta una playera negra, chaleco café claro y pantalón negro, mostrando una presentación en una pantalla.

**Enlace 15:** <https://www.facebook.com/share/5eR3TfC4jQJRT2JE/?mibextid=WC7FNe>

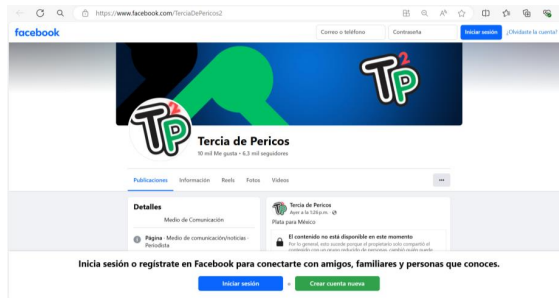




**Se certificó:** Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece a la página de Facebook “EL IZCALLENSE”, la cual realizó una publicación el 17 de mayo de 2024 a las 3:37 pm, en donde se aprecia una fotografía de un hombre que porta una playera negra, chaleco café claro y pantalón negro, mostrando una presentación en una pantalla; cuya descripción se transcribe en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: “Militantes de Morena Izcalli Otra Vez Desenmascaran a Daniel Serrano \* Acusan al candidato a la alcaldía de

corrupción y mentiras, y exigen transparencia ante la opinión pública Cuautitlán Izcalli; Méx a 17 de mayo de 2024.- En una contundente conferencia de prensa, militantes de Morena Izcalli expresaron su firme rechazo a la candidatura de Daniel Serrano a la presidencia municipal, reafirmando su consigna: "MORENA SÍ, SERRANO NO". Los militantes representados por el morenista Eduardo Ayala presentaron pruebas en video que, según ellos, demuestran múltiples contradicciones en las declaraciones del abanderado de la coalición Sigamos Haciendo Historia por el Estado de México. Durante la conferencia, Eduardo Ayala fue particularmente enfático en sus críticas, acusando a Serrano de mentir sistemáticamente a la ciudadanía de Izcalli. "Mostramos las pruebas ante la opinión pública que nos imposibilitan apoyar una candidatura construida con base en la mentira, el autoritarismo y la hipocresía, características de la derecha", declaró Atala. Los señalamientos contra Serrano no se quedaron en palabras. Los militantes denunciaron que Daniel Serrano ha creado un "sistema de corrupción e intercambio de favores", involucrando a sociedades civiles en la obtención de contratos millonarios bajo el concepto de "asesorías y talleres" en los municipios bajo su influencia política. Además, se cuestionó la declaración patrimonial de Daniel Serrano, describiéndola como llena de inconsistencias y opacidad. Los militantes destacaron que Serrano Palacios se ostentó como asesor legislativo cobrando al Senado de la República \$210,000, a pesar de no tener estudios académicos comprobables en derecho. En el mismo documento, declaró ingresos de \$91,640 en 2023, una cifra que, según los militantes, no concuerda con el despliegue de recursos en su millonaria campaña de promoción e imagen. Las acusaciones también incluyeron la compra de contado de un terreno de más de 2000 m<sup>2</sup> y una camioneta de agencia valorada en \$581,000 entre 2019 y 2020, periodo en el cual Serrano declaró no tener actividad económica alguna. La conferencia de prensa dejó claro que, para los militantes de Morena Izcalli, la candidatura de Daniel Serrano representa una traición a los principios del partido y una amenaza a la integridad política del municipio. Con pruebas en mano, insisten en que fue un error designarlo como candidato y llaman a la ciudadanía a no caer en sus supuestas mentiras y prácticas corruptas."

A las pruebas documentales antes mencionadas se les otorga valor probatorio pleno toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos d) y c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el artículo 59 del Reglamento de la CNHJ se tratan de documentos emitidos por autoridades en pleno uso de sus atribuciones.

**B) PRUEBAS TÉCNICAS:** Consistente en las siguientes imágenes y vídeos:

No	Prueba	Contenido
1.	<p><b>Enlace:</b>  <a href="https://www.facebook.com/TerciaDePericos2">https://www.facebook.com/TerciaDePericos2</a>  <b>Lugar:</b> Red social Facebook, página "Tercia de Pericos"  <b>Descripción:</b>                      Se observa una página de Facebook, denominada "Tercia de Pericos" con una fotografía con la letra "T" en color negro con contornos blanco y negro, y una letra "P" con contornos blanco y negro; un costado se observa la leyenda "10 mil Me gusta y 6.3 mil seguidores".</p>	

	<p>Debajo se observa la palabra “Detalles” seguido de la leyenda “Medio de Comunicación”.</p>	
<p>2.</p>	<p><b>Enlace:</b>  <a href="https://www.facebook.com/TerciaDePericos2/posts/pfbid0fUDoSepMPXxBbC7cZjCfspyZra1zhrHXGs7qK7eKeq79PGksUMrkGh56WXbbDGEil">https://www.facebook.com/TerciaDePericos2/posts/pfbid0fUDoSepMPXxBbC7cZjCfspyZra1zhrHXGs7qK7eKeq79PGksUMrkGh56WXbbDGEil</a>.  <b>Descripción:</b> Se observa que el contenido del 30 de junio de 2024 a las 9:37 pm no se encuentra disponible.</p>	
<p>3.</p>	<p><b>Enlace:</b>  <a href="https://www.facebook.com/share/p/dcfDfgQFrG4YACB6/">https://www.facebook.com/share/p/dcfDfgQFrG4YACB6/</a>  <b>Fecha:</b> 28 de junio de 2024 a las 5:08 pm.  <b>Lugar:</b> Red social Facebook, página “Tercia de Pericos”  <b>Descripción:</b>  Se observan dos fotografías de vacunación.  <b>Transcripción:</b> “El Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli que encabeza Karla Fiesco a través de Desarrollo Social en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), llevan a cabo la aplicación de vacunas contra el tétanos e influenza en Plan de Guadalupe, esto con la finalidad de prevenir y evitar enfermedades en esta temporada de lluvias.  Las vacunas se estarán aplicando a la población en general.  En caso de querer vacunarse se requiere ser mayor de 15 años y no haber tenido fiebre en días anteriores.  Para más información estar al pendiente de las redes sociales oficiales del Gobierno Municipal y seguir las indicaciones de las autoridades competentes.”</p>	

4.

**Enlace:**

<https://www.facebook.com/TerciaDePericos2/posts/pfbid0AoppPeEyKELjcfv2Rfx9Mud6dHQPdJ UJBeKAvN7sXDA5RgAtAESwxDrieBZBBGGI>

**Lugar:** Red social Facebook, página “Tercia de Pericos”

**Fecha:** 12 de junio de 2024 a las 10:43 am.

**Descripción:**

Se observa una imagen en tonos morados con la fotografía de una mujer, asimismo se visualiza la leyenda “JORNADA VIOLETA encontrarás los siguientes servicios: Atención jurídica, Psicológica, Talleres de emprendimiento; Módulo de información; Atención jurídica; Módulo de información; Corte de cabello; Medio General: Odontología, Alerta Plateada; Módulos de prevención; Proximidad; Donación de árboles; 13 DE JUNIO 16:00 A 20:00 HRS.”

**Transcripción:** “El Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, encabezado por Karla Fiesco García, te invita este 13 de junio a la Jornada Violeta, la cual tiene como objetivo brindar asesorías y otros servicios en beneficio al bienestar de la comunidad izcallense. Esta se llevará a cabo de 16:00 a 20:00 horas en calle Villa Nicolás Romero Esq. 16 de septiembre, pueblo El Rosario.

En la jornada participará el Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres (IMEGDEM), el Instituto Municipal de la Juventud (IMJUCI), DIF, OPERAGUA, Comisaría General de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, entre otras áreas pertenecientes a la Administración Municipal, las cuales brindarán servicios como: módulos de atención jurídica y psicológica, alerta plateada, proximidad y módulo de prevención. Igualmente, habrá varios servicios como corte de cabello, médico general, odontología, talleres de emprendimiento y donación de árboles.

Para más información y para próximas jornadas estar al pendiente de las redes sociales del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli y del Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres.”



El Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, encabezado por Karla Fiesco García, te invita este 13 de junio a la Jornada Violeta, la cual tiene como objetivo brindar asesorías y otros servicios en beneficio al bienestar de la comunidad izcallense. Esta se llevará a cabo de 16:00 a 20:00 horas en calle Villa Nicolás Romero Esq. 16 de septiembre, pueblo El Rosario.

En la jornada participará el Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres (IMEGDEM), el Instituto Municipal de la Juventud (IMJUCI), DIF, OPERAGUA, Comisaría General de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, entre otras

iguamente, naora varios servicios como corte de cabello, meicoico general, oodontología, talleres de emprendimiento y donación de árboles.

Para más información y para próximas jornadas estar al pendiente de las redes sociales del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli y del Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres.



<p>5. <b>Enlace:</b>  <a href="https://www.facebook.com/watch/?mibextid=WC7FNe&amp;v=456460283697898&amp;rdid=dn5YSWzjAVfM2b6R">https://www.facebook.com/watch/?mibextid=WC7FNe&amp;v=456460283697898&amp;rdid=dn5YSWzjAVfM2b6R</a>  <b>Lugar:</b> Red social Facebook, página “Tercia de Pericos”  <b>Fecha:</b> 5 de junio de 2024 a las 10:50 am.  <b>Descripción:</b>  Se observa un video con una duración de dos minutos con treinta segundos (2:30) en el que aparecen seis hombres dando un mensaje.  <b>Descripción de la publicación:</b> “En #CuautitlánZcalli, los dirigentes locales del PAN, PRI, PRD y Nueva Alianza, envían mensaje a la ciudadanía de la localidad ante el proceso que aún se lleva a cabo en la Junta Local de Instituto Electoral del Estado de México, dónde iniciará el recuento de votos.”</p>	
<p>6. <b>Enlace:</b>  <a href="https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=424793417059121&amp;id=100085853982833&amp;mibextid=WC7FNe&amp;rdid=wpcfKLBSwvnsff5A">https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=424793417059121&amp;id=100085853982833&amp;mibextid=WC7FNe&amp;rdid=wpcfKLBSwvnsff5A</a>  <b>Lugar:</b> Red social Facebook, página “Tercia de Pericos”  <b>Fecha:</b> 29 de mayo de 2024 a las 9:12 pm.  <b>Descripción:</b>  Se observan cuatro fotografías de un conjunto de personas reunidas alrededor de un escenario, en el  <b>Transcripción:</b> “Con todo y lluvia está tarde noche Karla Fiesco García, Paco Rojas, Joanna F. Torres y Paco Santos, acompañados del líder estatal de Acción Nacional, Anuar Azar, realizaron su cierre de campaña ante más de 12 mil izcallenses que gritaron Karla Presidenta.”</p>	
<p>7. <b>Enlace:</b> <a href="https://www.facebook.com/elizcallense">https://www.facebook.com/elizcallense</a>  <b>Lugar:</b> Red social Facebook, página “EL iZCALLENSE”  <b>Descripción:</b>  Se observa una página de Facebook, denominada “EL iZCALLENSE”, con una fotografía con la leyenda “20 años” en color rojo, y la leyenda “EL iZCALLENSE” en color negro, debajo “identidad informativa” en color rojo; a un costado se observa la leyenda “12 mil Me gusta.25 mil seguidores”. Debajo se observa la palabra “Detalles” seguido de la leyenda</p>	

	<p>“identidad informativa   informando desde 24 de junio de 2004   Cuautitlán Izcalli y alrededores.”.</p>	
<p>8.</p>	<p><b>Enlace:</b>  <a href="https://www.facebook.com/100063293255494/posts/754867503299685/?mibextid=WC7FNe&amp;rdid=bE3hfDNT0k2ZbsX7">https://www.facebook.com/100063293255494/posts/754867503299685/?mibextid=WC7FNe&amp;rdid=bE3hfDNT0k2ZbsX7</a></p> <p><b>Fecha:</b> 3 de mayo de 2024 a las 6:13 pm.  <b>Lugar:</b> Red social Facebook, página “EL iZCALLENSE”</p> <p><b>Descripción:</b>  Se observa una publicación en la página de Facebook, denominada “EL iZCALLENSE”, en la que se observan once fotografías de un evento con propagandas de los partidos políticos “PRI” y “PAN”.</p> <p><b>Transcripción:</b> “PRESUPUESTO HISTÓRICO EN OBRAS PARA IZCALLI: KARLA FIESCO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La abanderada de la coalición Fuerza y Corazón por el Estado de Mexico a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli proyectó que el próximo gobierno tendrá una inversión histórica de mil 500 millones de pesos en obras, reparación y mantenimiento de vialidades</li> <li>• Los izcallenses decidirán con presupuesto participativo la asignación del recurso</li> <li>• El compromiso será reparar 150 mil baches y seguir con la rehabilitación de calles y vialidades</li> </ul> <p>Cuautitlán Izcalli, Méx. a 03 de mayo de 2024.- La meta en el próximo gobierno de Karla Fiesco García, candidata a la presidencia municipal de la coalición Fuerza y Corazón por EDOMÉX, será alcanzar un presupuesto histórico de mil 500 millones de pesos de inversión en obras, reparación y mantenimiento de vialidades para que el trabajo continúe en la materia.</p> <p>“El pasado gobierno ejerció un presupuesto de 600 millones y en dos años y medio ya es 100 por ciento mayor con mil 234 millones de pesos, ahora el cambio se nota en las calles con más 121 mil baches menos y 55 vialidades rehabilitadas”, explicó Karla Fiesco.</p> <p>En su visita a la zona de Infonavit Norte donde acudieron vecinas y vecinos de Consorcio, Viveros II y Unidad CTM, la candidata se comprometió a reparar, en los siguientes tres años, 150 mil baches, seguir con la rehabilitación de calles y vialidades, de la mano de los vecinos para decidir la prioridad y destino del recurso. Comentó que para concretar esta última</p>	

<p>dinámica se continuará con los “Días ciudadanos”, que durante su gobierno sumaron 81 en todo el municipio y donde se escuchan y atienden las peticiones de los izcallenses. “Continuaremos haciendo sinergia con los gobiernos Federal y Estatal, y seguiremos con las gestiones para concluir las obras de: La Manga, La Nopaltepec y La Aguja de incorporación de la Ford”, ejemplificó. Añadió que este esfuerzo estará acompañado por un programa intensivo de señalización para regular la velocidad de las calles y así brindar mayor seguridad a todos los usuarios, además de la construcción de banquetas, integrando rampas de accesibilidad en zonas donde se realizan mayor cantidad de viajes a pie, priorizando zonas escolares. Para fortalecer estas acciones estratégicas, en el rubro de seguridad vial y movilidad activa se rehabilitará la ciclovía de Centro Urbano, así como la adecuación de intersecciones para hacerlas más seguras, priorizando las zonas con mayor afluencia y con alto índice de accidentes. Estas propuestas fueron bien recibidas por la ciudadanía, quien, a su vez, reconoció la labor que, en los últimos dos años y medio, Karla Fiesco realizó en favor de las unidades habitacionales y fraccionamientos del municipio. “Gracias por lo que realizó aquí en la zona, sabemos que las grandes ciudades no se hacen en un día y por eso, vamos apoyarla para su continuidad, aquí estamos para volver a ganar”, dijo Verónica Cruz, vecina de la zona.”</p>	
---	--



<p>9.</p>	<p><b>Enlace:</b>  <a href="https://www.facebook.com/100063293255494/posts/761530055966763/?mibextid=WC7FNe&amp;rid=O9KuOiADwHTR806x">https://www.facebook.com/100063293255494/posts/761530055966763/?mibextid=WC7FNe&amp;rid=O9KuOiADwHTR806x</a></p> <p><b>Fecha:</b> 15 de mayo de 2024 a las 8:14 am.</p> <p><b>Lugar:</b> Red social Facebook, página “EL IZCALLENSE”</p> <p><b>Descripción:</b>  Se observan siete fotografías de una mujer portando camisa blanca y una gorra rosa con la leyenda “CANDIDATA KARLA CUAUTITLÁN IZCALLI”</p> <p><b>Transcripción:</b> “KARLA FIESCO INCENTIVARÁ ECONOMÍA Y TURISMO CON “PUEBLOS CON ENCANTO” EN CUAUTITLÁN IZCALLI</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se impulsará la Ruta del Queso, promoviendo a Cuautitlán Izcalli como una de las cuencas lecheras más importantes del Estado de México</li> <li>• Se preservará la esencia y autenticidad de los pueblos originarios y sus mercados municipales con manteniendo, con trabajos de repavimentaciones, arcotechos, aulas, mantenimiento de sanitarios</li> </ul> <p>CUAUTITLÁN IZCALLI, 14 DE MAYO 2024.- Karla Fiesco García, candidata a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli por la coalición Fuerza y Corazón por EDOMÉX, anunció que uno de sus proyectos clave es incluir a 13 pueblos originarios del municipio al programa "Pueblos con encanto", por medio de la construcción de infraestructura necesaria y la gestión de su ingreso. En su visita al pueblo de San Lorenzo Río Tenco, Fiesco García estableció la importancia de ingresar a este programa ya que lograría atraer mayor economía, turismo y desarrollo, lo que ayudará a las condiciones de vida de sus habitantes. “Vamos a mejorar su plaza pública, embellecer más al pueblo, lo haremos con los 13 pueblos donde ya invertimos más de 106 millones de pesos en los últimos años”, enfatizó la candidata, quien fue acompañada por el candidato a diputado federal, Paco Rojas, originario de dicha comunidad. Entre los trabajos que se realizaron durante su administración destacan repavimentaciones, arcotechos, video vigilancia en los postes con cámaras y botones de auxilio, aulas, mantenimiento de sanitarios,</p>	<p><b>EL IZCALLENSE</b> 15 de mayo</p> <p>KARLA FIESCO INCENTIVARÁ ECONOMÍA Y TURISMO CON “PUEBLOS CON ENCANTO” EN CUAUTITLÁN IZCALLI</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se impulsará la Ruta del Queso, promoviendo a Cuautitlán Izcalli como una de las cuencas lecheras más importantes del Estado de México</li> <li>• Se preservará la esencia y autenticidad de los pueblos originarios y sus mercados municipales con manteniendo, con trabajos de repavimentaciones, arcotechos, aulas, mantenimiento de sanitarios</li> </ul> <p>CUAUTITLÁN IZCALLI, 14 DE MAYO 2024.- Karla Fiesco García, candidata a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli por la coalición Fuerza y Corazón por EDOMÉX, anunció que uno de sus proyectos clave es incluir a 13 pueblos originarios del municipio al programa "Pueblos con encanto", por medio de la construcción de infraestructura necesaria y la gestión de su ingreso.</p> <p>En su visita al pueblo de San Lorenzo Río Tenco, Fiesco García estableció la importancia de ingresar a este programa ya que lograría atraer mayor economía, turismo y desarrollo, lo que ayudará a las condiciones de vida de sus habitantes.</p> <p>“Vamos a mejorar su plaza pública, embellecer más al pueblo, lo haremos con los 13 pueblos donde ya invertimos más de 106 millones de pesos en los últimos años”, enfatizó la candidata, quien fue acompañada por el candidato a diputado federal, Paco Rojas, originario de dicha comunidad.</p> <p>Entre los trabajos que se realizaron durante su administración destacan repavimentaciones, arcotechos, video vigilancia en los postes con cámaras y botones de auxilio, aulas, mantenimiento de sanitarios, rehabilitación y limpieza de cárcamos, red o sistema de agua entubada, rehabilitación de clínica, centros de salud y estación de Bomberos.</p> <p>También se proyecta que las y los artesanos tengan un espacio propio donde materializar sus ideas y venderías, así como la creación de la Ruta del Queso, promoviendo a Cuautitlán Izcalli, como una de las cuencas lecheras más importantes del Estado de México.</p> <p>Con estas acciones y con el mejoramiento y rescate de mercados municipales y espacios se preservará la esencia y autenticidad de los pueblos originarios conservando su carácter pintoresco, dándole valor a los atractivos turísticos y proyectar su riqueza cultural.</p> <p>El distintivo Pueblos con Encanto es un programa de promoción turística del Estado de México, que tiene como objetivo resaltar la autenticidad y patrimonio de diversas localidades, así como impulsar estrategias para fomentar y diversificar la actividad turística a través de la oferta cultural, deportiva y artesanal.</p> <p>Algunos de los pueblos contemplados para pertenecer al programa y en los que se ha hecho una inversión en infraestructura son: Axotlán, Atlamlica, La Aurora, Santa Bárbara, San José Huilango, San Lorenzo Río Tenco, San Martín Tepetitlan, Santa María Tianguistenco, San Francisco Tepojaco, Santiago Tepalcapa, El Rosario, San Sebastián Xhala y San Mateo Ixtacalco.</p>  <p>Correo electrónico o tel</p>  <p>163 45 comentarios 4 veces compartido</p>
-----------	---	--

<p>rehabilitación y limpieza de cárcamos, red o sistema de agua entubada, rehabilitación de clínica, centros de salud y estación de Bomberos. También se proyecta que las y los artesanos tengan un espacio propio donde materializar sus ideas y venderlas, así como la creación de la Ruta del Queso, promoviendo a Cuautitlán Izcalli, como una de las cuencas lecheras más importantes del Estado de México. Con estas acciones y con el mejoramiento y rescate de mercados municipales y espacios se preservará la esencia y autenticidad de los pueblos originarios conservando su carácter pintoresco, dándole valor a los atractivos turísticos y proyectar su riqueza cultural. El distintivo Pueblos con Encanto es un programa de promoción turística del Estado de México, que tiene como objetivo resaltar la autenticidad y patrimonio de diversas localidades, así como impulsar estrategias para fomentar y diversificar la actividad turística a través de la oferta cultural, deportiva y artesanal. Algunos de los pueblos contemplados para pertenecer al programa y en los que se ha hecho una inversión en infraestructura son: Axotlán, Atlamica, La Aurora, Santa Bárbara, San José Huilango, San Lorenzo Río Tenco, San Martín Tepetlixpan, Santa María Tianguistengo, San Francisco Tepojaco, Santiago Tepalcapa, El Rosario, San Sebastián Xhala y San Mateo Ixtacalco.</p>	
--	--

<p>10.</p>	<p><b>Enlace:</b>  <a href="https://www.facebook.com/100063293255494/posts/770064088446693/?mibextid=WC7FNe&amp;rdi=d=BQC5H4S4lhJWW5K5">https://www.facebook.com/100063293255494/posts/770064088446693/?mibextid=WC7FNe&amp;rdi=d=BQC5H4S4lhJWW5K5</a></p> <p><b>Fecha:</b> 29 de mayo de 2024 a las 11:09 pm.</p> <p><b>Lugar:</b> Red social Facebook, página “EL IZCALLENSE”</p> <p><b>Descripción:</b>          Se observa un collage con seis fotografías en las que aparecen varias personas portando en su mayoría ropa con los colores azul y rojo, y al fondo se distinguen banderas con el logo del partido político “PAN”.</p> <p><b>Transcripción:</b> “El cierre de campaña de Karla Fiesco García en Cuautitlán Izcalli se llevó a cabo con gran entusiasmo y participación ciudadana. Fiesco, candidata de la coalición Fuerza y Corazón por el Estado de México se dirigió a sus simpatizantes en un evento que destacó por la energía y el compromiso de los asistentes. Durante su discurso, Karla Fiesco reafirmó sus principales propuestas de campaña, donde busca volver a gobernar #CuatitlanIzcalli enfocándose en continuar mejorando la seguridad pública y el desarrollo económico del municipio. Karla Fiesco estuvo acompañada de figuras importantes del partido, quienes mostraron su apoyo y respaldo a la candidata. Soy orgullosamente izcallense y voy a ser tu presidenta municipal.</p> <p>#Izcalli #KarlaFiesco #FuerzayCorazónPorIzcalli”</p>	<div data-bbox="885 191 1360 462"> <p><b>EL IZCALLENSE</b>          29 de mayo · 🌐</p> <p>El cierre de campaña de Karla Fiesco García en Cuautitlán Izcalli se llevó a cabo con gran entusiasmo y participación ciudadana.</p> <p>Fiesco, candidata de la coalición Fuerza y Corazón por el Estado de México se dirigió a sus simpatizantes en un evento que destacó por la energía y el compromiso de los asistentes.</p> <p>Durante su discurso, Karla Fiesco reafirmó sus principales propuestas de campaña, donde busca volver a gobernar #CuatitlanIzcalli enfocándose en continuar mejorando la seguridad pública y el desarrollo económico del municipio.</p> <p>Karla Fiesco estuvo acompañada de figuras importantes del partido, quienes mostraron su apoyo y respaldo a la candidata.</p> <p>Soy orgullosamente izcallense y voy a ser tu presidenta municipal.</p> <p>#Izcalli #KarlaFiesco #FuerzayCorazónPorIzcalli</p> </div> <div data-bbox="885 468 1360 1010"> </div> <div data-bbox="1182 1024 1360 1052"> <p>Correo electrónico o tel <input type="text"/></p> </div>
------------	--	---

<p>11. <b>Enlace:</b>  <a href="https://www.facebook.com/100063293255494/posts/741166974669738/?mibextid=WC7FNe&amp;rid=9JU4osDV8nbE8bXe">https://www.facebook.com/100063293255494/posts/741166974669738/?mibextid=WC7FNe&amp;rid=9JU4osDV8nbE8bXe</a></p> <p><b>Fecha:</b> 9 de abril de 2024 a las 9:18 am.</p> <p><b>Lugar:</b> Red social Facebook, página “EL IZCALLENSE”</p> <p><b>Descripción:</b>  Se observa una imagen de un eclipse con la palabra “morena” en letras blancas, y se observa sobrepuesta una fotografía de un hombre que viste una playera guinda, una chamarra azul y lentes con armazón guinda.</p> <p><b>Transcripción:</b> “Con la Designación por Dedazo de Daniel Serrano, Morena Eclipsa Toda Posibilidad de Ganar en Izcalli: Observadores Políticos</p> <p>* Morena despierta polémica con la designación de Daniel Serrano como candidato a la alcaldía del municipio 121 del Edomex Cuautitlán Izcalli; Méx a 10 de abril de 2024.- En un giro sorpresivo, el partido Morena ha generado controversia al designar por dedazo otra vez a Daniel Serrano como candidato en Izcalli a la presidencia municipal. Esta decisión ha generado un revuelo entre la comunidad política y ciudadana, eclipsando cualquier posibilidad de éxito electoral para el partido en esta región. La designación de Serrano, sin un proceso democrático transparente, ha levantado críticas tanto dentro como fuera del partido, cuestionando la falta de democracia interna y la opacidad en la selección de candidatos. Esto ha llevado a una fractura dentro de las filas de Morena, con algunos miembros expresando su descontento y desconfianza en la dirección del partido. Los observadores políticos señalan que esta controversia podría tener un impacto significativo en las próximas elecciones, debilitando la posición de Morena en Izcalli y dejando el paso libre para otras fuerzas políticas en la contienda y que continúen gobernando en esta localidad. Además, este episodio resalta la importancia de la transparencia y la participación democrática en los procesos de selección de candidatos, aspectos fundamentales para fortalecer la legitimidad y la confianza en el sistema político.”</p>	<div data-bbox="885 191 1356 598"> <p><b>EL IZCALLENSE</b> 9 de abril · 🌐</p> <p>Con la Designación por Dedazo de Daniel Serrano, Morena Eclipsa Toda Posibilidad de Ganar en Izcalli: Observadores Políticos</p> <p>* Morena despierta polémica con la designación de Daniel Serrano como candidato a la alcaldía del municipio 121 del Edomex</p> <p>Cuautitlán Izcalli: Méx a 10 de abril de 2024.- En un giro sorpresivo, el partido Morena ha generado controversia al designar por dedazo otra vez a Daniel Serrano como candidato en Izcalli a la presidencia municipal.</p> <p>Esta decisión ha generado un revuelo entre la comunidad política y ciudadana, eclipsando cualquier posibilidad de éxito electoral para el partido en esta región. La designación de Serrano, sin un proceso democrático transparente, ha levantado críticas tanto dentro como fuera del partido, cuestionando la falta de democracia interna y la opacidad en la selección de candidatos.</p> <p>Esto ha llevado a una fractura dentro de las filas de Morena, con algunos miembros expresando su descontento y desconfianza en la dirección del partido. Los observadores políticos señalan que esta controversia podría tener un impacto significativo en las próximas elecciones, debilitando la posición de Morena en Izcalli y dejando el paso libre para otras fuerzas políticas en la contienda y que continúen gobernando en esta localidad.</p> <p>Además, este episodio resalta la importancia de la transparencia y la participación democrática en los procesos de selección de candidatos, aspectos fundamentales para fortalecer la legitimidad y la confianza en el sistema político.</p> </div> <div data-bbox="885 604 1356 1012"> <p>Correo electrónico o tel <input type="text"/></p> </div>
---	--

12.

**Enlace:**

[https://www.facebook.com/100063293255494/posts/731811555605280/?mibextid=WC7FNe&rdi\\_d=zgVkv7ay6oYQzPv](https://www.facebook.com/100063293255494/posts/731811555605280/?mibextid=WC7FNe&rdi_d=zgVkv7ay6oYQzPv)

**Fecha:** 23 de marzo de 2024 a las 7:49 am.

**Lugar:** Red social Facebook, página “EL iZCALLENSE”

**Descripción:**

Se observa una fotografía de un hombre que porta lentes con armazón negro y una camisa de color blanco con la leyenda “DANIEL SERRANO” del lado izquierdo, y del lado derecho “morena”.

**Transcripción:** “Morenistas

Advierten...Designar a Daniel Serrano como Candidato a alcalde de Izcalli Sería Pactar la Derrota Anticipada Cuautitlán Izcalli; Méx. a 23 de marzo de 2024.- El reloj electoral avanza implacable y, con él, se intensifican las voces críticas dentro de Morena. En Cuautitlán Izcalli, el nombre de Daniel Serrano Palacios resuena con fuerza como posible candidato a la presidencia municipal. Sin embargo, para algunos militantes, su nominación representaría un riesgo demasiado alto. Desde las filas morenistas, surge un contundente llamado a la reflexión: designar nuevamente a Daniel Serrano como abanderado sería como entregar la victoria en bandeja de plata a la coalición PRI-PAN-PRD. ¿La razón? Según sus propias palabras, Serrano no cuenta con el respaldo ni el apoyo de la base militante, ni siquiera de quienes alguna vez estuvieron bajo su influencia y yugo en la corriente partidista denominada como “los puros”, transformada ahora en el grupo “pueblo organizado”. Las acusaciones contra Daniel Serrano no son nuevas. Se le señala por presuntas prácticas corruptas, exigiendo sumas considerables a diversos cargos políticos. Estas denuncias, que incluso llegaron a ser presentadas formalmente ante las instancias partidistas, arrojan una sombra de duda sobre su integridad y compromiso con los valores de Morena.

Ante este escenario, la exigencia desde las bases es clara: Morena debe pensarlo dos veces antes de cometer el mismo error nuevamente. La nominación de Daniel Serrano representaría, según advierten, un adelanto de la derrota en las elecciones del próximo 2 de junio. La pelota está

EL iZCALLENSE  
23 de marzo · 🌐

Morenistas Advierten...

Designar a Daniel Serrano como Candidato a alcalde de Izcalli Sería Pactar la Derrota Anticipada

Cuautitlán Izcalli; Méx. a 23 de marzo de 2024.- El reloj electoral avanza implacable y, con él, se intensifican las voces críticas dentro de Morena. En Cuautitlán Izcalli, el nombre de Daniel Serrano Palacios resuena con fuerza como posible candidato a la presidencia municipal. Sin embargo, para algunos militantes, su nominación representaría un riesgo demasiado alto.

Desde las filas morenistas, surge un contundente llamado a la reflexión: designar nuevamente a Daniel Serrano como abanderado sería como entregar la victoria en bandeja de plata a la coalición PRI-PAN-PRD. ¿La razón? Según sus propias palabras, Serrano no cuenta con el respaldo ni el apoyo de la base militante, ni siquiera de quienes alguna vez estuvieron bajo su influencia y yugo en la corriente partidista denominada como “los puros”, transformada ahora en el grupo “pueblo organizado”.

Las acusaciones contra Daniel Serrano no son nuevas. Se le señala por presuntas prácticas corruptas, exigiendo sumas considerables a diversos cargos políticos. Estas denuncias, que incluso llegaron a ser presentadas formalmente ante las instancias partidistas, arrojan una sombra de duda sobre su integridad y compromiso con los valores de Morena.

Ante este escenario, la exigencia desde las bases es clara: Morena debe pensarlo dos veces antes de cometer el mismo error nuevamente. La nominación de Daniel Serrano representaría, según advierten, un adelanto de la derrota en las elecciones del próximo 2 de junio. La pelota está en la cancha de Morena. ¿escucharán estas advertencias o arriesgarán el futuro electoral de ese partido en Cuautitlán Izcalli?

Morena Cuautitlán Izcalli

Morena Si

Defina Gómez Álvarez

Mario Delgado Carrillo

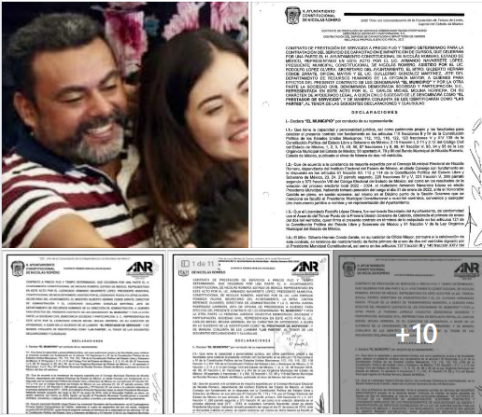


👍👎 66

139 comentarios 27 veces compartido

👍 Me gusta

💬 Comentar

	<p>en la cancha de Morena, ¿escucharán estas advertencias o arriesgarán el futuro electoral de ese partido en Cuautitlán Izcalli? Morena Cuautitlán Izcalli Morena Sí Delfina Gómez Álvarez Mario Delgado Carrillo”</p>	
<p>13.</p>	<p><b>Enlace:</b>  <a href="https://www.facebook.com/100063293255494/posts/760331906086578/?mibextid=WC7FNe&amp;rdid=B2OCq6UphbzUyzLb">https://www.facebook.com/100063293255494/posts/760331906086578/?mibextid=WC7FNe&amp;rdid=B2OCq6UphbzUyzLb</a></p> <p>Fecha:</p> <p><b>Lugar:</b> Red social Facebook, página “Tercia de Pericos”</p> <p><b>Descripción:</b>          Se observa una fotografía de un hombre y una mujer y trece fotografías de documentos.</p> <p><b>Transcripción:</b> “Daniel Serrano, el "Palacios", se enriqueció a costa del erario de municipios “puros”</p> <p>* Las y los izcallenses se preguntan que en ¿dónde quedan entonces los principios de la 4T: “No Robar, No Mentir y No Traicionar”? con personajes tan oscuros y corruptos como su candidato a la alcaldía de Cuautitlán Izcalli Cuautitlán Izcalli; Méx. a 13 de mayo de 2024.- El “flamante” dos veces candidato de Morena a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli, Daniel Serrano, conocido como el "Palacios", está expuesto en una red de corrupción que involucra la adjudicación de millonarios contratos a empresas fantasmas. Bajo la fachada de cursos y talleres que nunca se llevaron a cabo, Serrano obligó a alcaldes de su grupo "Los Puros" a desviar fondos públicos en su beneficio, como el expresidente de Nicolás Romero Armado Navarrete y el de Coacalco Darwin Eslava. Documentos que obran en nuestro poder, demuestran que Daniel Serrano lejos ser el “puro” es un corruptote, como lo han calificado sus propios camaradas de su partido Morena. En ese sentido, con su esposa Iliana Almazán Cantoral e incluso su chofer Carlos Michel Molina Herrera como prestanombres, Serrano controlaba una red de empresas, entre ellas "Democracia, Sociedad y Participación S.C", a través de las cuales saqueaba los municipios donde impuso a sus alcaldes del grupo que lideró “los puros”. Documentos oficiales verificados revelan que solo en Nicolás Romero, Serrano recibió del erario público más de 18 millones de</p>	<p><b>EL IZCALLENSE</b>          13 de mayo</p> <p>Daniel Serrano, el "Palacios", se enriqueció a costa del erario de municipios "puros"</p> <p>* Las y los izcallenses se preguntan que en ¿dónde quedan entonces los principios de la 4T: "No Robar, No Mentir y No Traicionar"? con personajes tan oscuros y corruptos como su candidato a la alcaldía de Cuautitlán Izcalli</p> <p>Cuautitlán Izcalli; Méx. a 13 de mayo de 2024.- El "flamante" dos veces candidato de Morena a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli, Daniel Serrano, conocido como el "Palacios", está expuesto en una red de corrupción que involucra la adjudicación de millonarios contratos a empresas fantasmas. Bajo la fachada de cursos y talleres que nunca se llevaron a cabo, Serrano obligó a alcaldes de su grupo "Los Puros" a desviar fondos públicos en su beneficio, como el expresidente de Nicolás Romero Armado Navarrete y el de Coacalco Darwin Eslava.</p> <p>Documentos que obran en nuestro poder, demuestran que Daniel Serrano lejos ser el "puro" es un corruptote, como lo han calificado sus propios camaradas de su partido Morena.</p> <p>En ese sentido, con su esposa Iliana Almazán Cantoral e incluso su chofer Carlos Michel Molina Herrera como prestanombres, Serrano controlaba una red de empresas, entre ellas "Democracia, Sociedad y Participación S.C", a través de las cuales saqueaba los municipios donde impuso a sus alcaldes del grupo que lideró "los puros". Documentos oficiales verificados revelan que solo en Nicolás Romero, Serrano recibió del erario público más de 18 millones de pesos en contratos ficticios.</p> <p>La compra de una lujosa propiedad en Atizapán valuada en 33 mdp por parte de la empresa de la esposa de Serrano es solo una muestra del alcance de su esquema corrupto. Los documentos encontrados en el portal de transparencia y registros del Ifrem arrojan luz sobre sus actividades ilícitas.</p> <p>Este escándalo, que implica a múltiples municipios y figuras políticas, pone en evidencia la necesidad de una investigación exhaustiva para dismantlar esta red de corrupción y asegurar que los responsables rindan cuentas ante la justicia. Los ciudadanos merecen transparencia y honestidad en la gestión de los recursos públicos, y es deber de las autoridades actuar con determinación frente a estos actos de corrupción.</p> <p>Otra mentira del "Palacios": La declaración patrimonial que presentó Daniel Serrano no coincide en nada con el nivel de vida que tiene, además de las costosas</p> <p>Correo electrónico o tel</p> <p><a href="https://drive.google.com/_/_/17CpCHAXSdhyNg5BVu50ww9YgAOh...">https://drive.google.com/_/_/17CpCHAXSdhyNg5BVu50ww9YgAOh...</a></p> 

<p>pesos en contratos ficticios. La compra de una lujosa propiedad en Atizapán valuada en 33 mdp por parte de la empresa de la esposa de Serrano es solo una muestra del alcance de su esquema corrupto. Los documentos encontrados en el portal de transparencia y registros del Ifrem arrojan luz sobre sus actividades ilícitas. Este escándalo, que implica a múltiples municipios y figuras políticas, pone en evidencia la necesidad de una investigación exhaustiva para dismantelar esta red de corrupción y asegurar que los responsables rindan cuentas ante la justicia. Los ciudadanos merecen transparencia y honestidad en la gestión de los recursos públicos, y es deber de las autoridades actuar con determinación frente a estos actos de corrupción. Otra mentira del “Palacios”: La declaración patrimonial que presentó Daniel Serrano no coincide en nada con el nivel de vida que tiene, además de las costosas propiedades que posee, que obviamente están a nombre de otras personas menos de él.</p> <p>🖱️Aquí los archivos completos:  <a href="https://drive.google.com/.../17CpCHAXSdhyNg5BVuS0ww9YgAOh...">https://drive.google.com/.../17CpCHAXSdhyNg5BVuS0ww9YgAOh...</a></p>	
<p>14. <b>Enlace:</b>  <a href="https://www.facebook.com/share/v/sDysrArVyEBb3PJJa/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/v/sDysrArVyEBb3PJJa/?mibextid=WC7FNe</a>  <b>Fecha:</b> 16 de mayo de 2024 a las 6:10 pm.  <b>Lugar:</b> Red social Facebook, página “Tercia de Pericos”  <b>Descripción:</b>          Se observa un video con una duración de cincuenta y seis minutos con doce segundos, en el que aparece un hombre mostrando una presentación en una pantalla.</p>	

15

**Enlace:**

<https://www.facebook.com/share/5eR3TfC4jQjRT2JE/?mibextid=WC7FNe>

**Fecha:** 16 de mayo de 2024 a las 6:10 pm.

**Lugar:** Red social Facebook, página "Tercia de Pericos"

**Descripción:**

Se observa una fotografía en la que aparece un hombre que porta una playera negra, chaleco café claro y pantalón negro, mostrando una presentación en una pantalla.

**Transcripción:** "Militantes de Morena Izcalli Otra Vez Desenmascaran a Daniel Serrano \* Acusan al candidato a la alcaldía de corrupción y mentiras, y exigen transparencia ante la opinión pública Cuautitlán Izcalli; Méx a 17 de mayo de 2024.- En una contundente conferencia de prensa, militantes de Morena Izcalli expresaron su firme rechazo a la candidatura de Daniel Serrano a la presidencia municipal, reafirmando su consigna: "MORENA SÍ, SERRANO NO". Los militantes representados por el morenista Eduardo Ayala presentaron pruebas en video que, según ellos, demuestran múltiples contradicciones en las declaraciones del abanderado de la coalición Sigamos Haciendo Historia por el Estado de México. Durante la conferencia, Eduardo Ayala fue particularmente enfático en sus críticas, acusando a Serrano de mentir sistemáticamente a la ciudadanía de Izcalli. "Mostramos las pruebas ante la opinión pública que nos imposibilitan apoyar una candidatura construida con base en la mentira, el autoritarismo y la hipocresía, características de la derecha", declaró Atala. Los señalamientos contra Serrano no se quedaron en palabras. Los militantes denunciaron que Daniel Serrano ha creado un "sistema de corrupción e intercambio de favores", involucrando a sociedades civiles en la obtención de contratos millonarios bajo el concepto de "asesorías y talleres" en los municipios bajo su influencia política. Además, se cuestionó la declaración patrimonial de Daniel Serrano, describiéndola como llena de inconsistencias y opacidad. Los militantes destacaron que Serrano Palacios se ostentó como asesor legislativo cobrando al Senado de la República \$210,000, a pesar de no tener estudios académicos comprobables en derecho.

EL IZCALLENSE  
17 de mayo · 🌐

Militantes de Morena Izcalli Otra Vez Desenmascaran a Daniel Serrano

\* Acusan al candidato a la alcaldía de corrupción y mentiras, y exigen transparencia ante la opinión pública

Cuautitlán Izcalli; Méx a 17 de mayo de 2024.- En una contundente conferencia de prensa, militantes de Morena Izcalli expresaron su firme rechazo a la candidatura de Daniel Serrano a la presidencia municipal, reafirmando su consigna: "MORENA SÍ, SERRANO NO".

Los militantes representados por el morenista Eduardo Ayala presentaron pruebas en video que, según ellos, demuestran múltiples contradicciones en las declaraciones del abanderado de la coalición Sigamos Haciendo Historia por el Estado de México.

Durante la conferencia, Eduardo Ayala fue particularmente enfático en sus críticas, acusando a Serrano de mentir sistemáticamente a la ciudadanía de Izcalli. "Mostramos las pruebas ante la opinión pública que nos imposibilitan apoyar una candidatura construida con base en la mentira, el autoritarismo y la hipocresía, características de la derecha", declaró Atala.

Los señalamientos contra Serrano no se quedaron en palabras. Los militantes denunciaron que Daniel Serrano ha creado un "sistema de corrupción e intercambio de favores", involucrando a sociedades civiles en la obtención de contratos millonarios bajo el concepto de "asesorías y talleres" en los municipios bajo su influencia política.

Además, se cuestionó la declaración patrimonial de Daniel Serrano, describiéndola como llena de inconsistencias y opacidad. Los militantes destacaron que Serrano Palacios se ostentó como asesor legislativo cobrando al Senado de la República \$210,000, a pesar de no tener estudios académicos comprobables en derecho. En el mismo documento, declaró ingresos de \$91,640 en 2023, una cifra que, según los militantes, no concuerda con el despliegue de recursos en su millonaria campaña de promoción e imagen.

Las acusaciones también incluyeron la compra de un terreno de más de 2000 m<sup>2</sup> y una camioneta de agencia valorada en \$581,000 entre 2019 y 2020, periodo en el cual Serrano declaró no tener actividad económica alguna.

La conferencia de prensa dejó claro que, para los militantes de Morena Izcalli, la candidatura de Daniel Serrano representa una traición a los principios del partido y una amenaza a la integridad política del municipio. Con pruebas en mano, insisten en que fue un error designarlo como candidato y llaman a la ciudadanía a no caer en sus supuestas mentiras y prácticas corruptas.



17

14 comentarios · 3 veces compartido

Me gusta

Comentar



<p>En el mismo documento, declaró ingresos de \$91,640 en 2023, una cifra que, según los militantes, no concuerda con el despliegue de recursos en su millonaria campaña de promoción e imagen. Las acusaciones también incluyeron la compra de contado de un terreno de más de 2000 m<sup>2</sup> y una camioneta de agencia valorada en \$581,000 entre 2019 y 2020, periodo en el cual Serrano declaró no tener actividad económica alguna. La conferencia de prensa dejó claro que, para los militantes de Morena Izcalli, la candidatura de Daniel Serrano representa una traición a los principios del partido y una amenaza a la integridad política del municipio. Con pruebas en mano, insisten en que fue un error designarlo como candidato y llaman a la ciudadanía a no caer en sus supuestas mentiras y prácticas corruptas.”</p>	
---	--

Al respecto, cabe precisar que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes. Como lo señala la jurisprudencia 36/2014, titulada: **“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**.

De igual forma, no pasa inadvertido que la naturaleza de las pruebas técnicas son de carácter imperfecto que requieren de la concurrencia de otras evidencias para acreditar plenamente los hechos, pues así lo dispone la jurisprudencia 4/2014, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

En ese tenor, las **pruebas técnicas** antes descritas se les otorga, en principio, un valor indiciario pues su valoración debe realizarse conforme a los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio con base en la relación que guarden entre sí, lo anterior con sustento en los artículos 14 numeral 1 incisos b) y c), así como el diverso 16 numeral 3 de la referida Ley de Medios en relación con los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento de la CNHJ.

### C) PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DEL C. EDUARDO AYALA VELÁZQUEZ:

Consistente en las posiciones desahogadas por el denunciado en términos de lo asentado en el acta de audiencia de 23 de agosto de 2024.

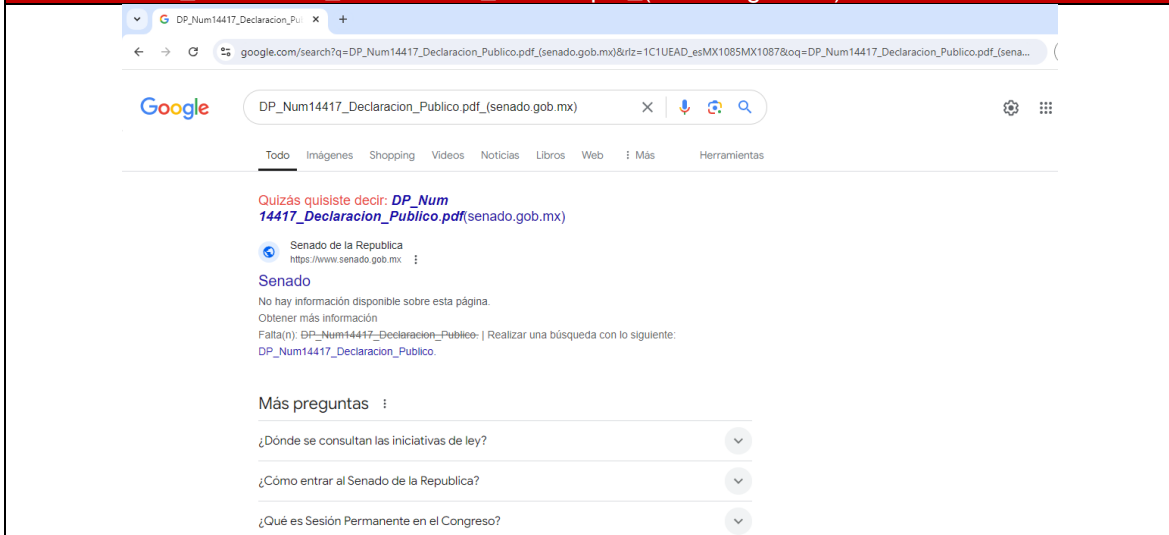
A esta prueba se le otorga un valor indiciario pues su valoración debe realizarse conforme a los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio con base en la relación que guarden entre sí como lo establece el artículo 87 del Reglamento de la CNHJ.

**II. PRUEBAS DE LA PARTE DENUNCIADA:** Para desvirtuar lo anterior, la parte denunciada ofreció las siguientes pruebas:

#### A) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en:

- **Certificación de enlaces realizada por esta Comisión a solicitud de la parte denunciada.** En la cual se hizo constar lo siguiente:

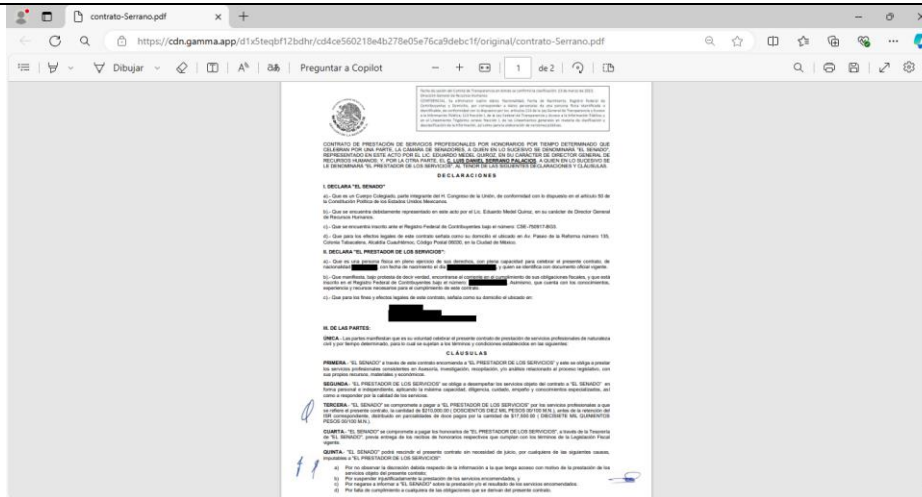
##### Enlace 1: DP\_Num14417\_Declaracion\_Publico.pdf\_(senado.gob.mx)



**Se certificó:** Que, habiendo colocado en el buscador el enlace electrónico aportado por el denunciado no arrojó algún resultado en particular.

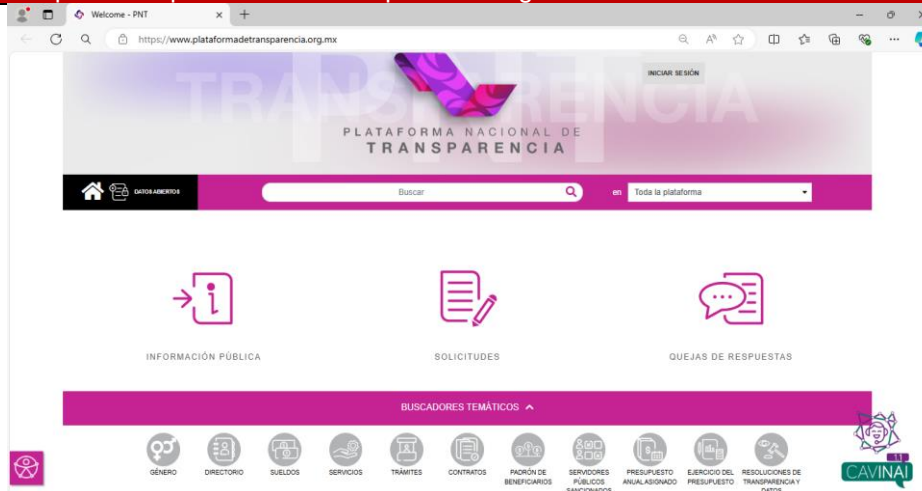
##### Enlace 2:

<https://cdn.gamma.app/d1x5teqbf12bdhr/cd4ce560218e4b278e05e76ca9debc1f/original/contrato-Serrano.pdf>



**Se certificó:** Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece a un documento en formato PDF que consta de 2 (dos) fojas, el cual contiene en el rubro la leyenda: “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CÁMARA DE SENADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL SENADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDUARDO MEDEL QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS; Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.”

**Enlace 3:** <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>



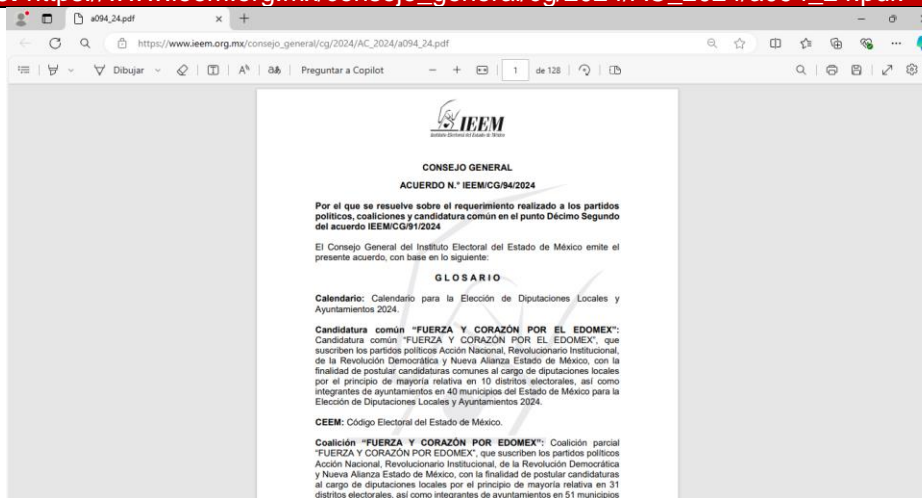
**Se certificó:** Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece a la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, en donde se observan buscadores temáticos de los temas: género; directorio; sueldos; servicios; trámites; contratos; padrón de beneficiarios; servidores públicos sancionados; presupuesto anual asignado; ejercicio de presupuesto; y resoluciones de transparencia y datos.

**Enlace 4:** <https://www.facebook.com/luisfernando.ugalde.9>



**Se certificó:** Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece al perfil de Facebook denominado “Luis Fernando Ugalde”, el cual cuenta con 2,2 mil “seguidores”.

**Enlace 5:** [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/a094\\_24.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a094_24.pdf)



**Se certificó:** Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con número IEEM/CG/94/2024, de rubro “Por el que se resuelve sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidatura común en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024”, el cual consta de 128 (ciento veintiocho) fojas.


A la prueba documental antes mencionada se le otorga valor probatorio pleno toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos d) y c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el

artículo 59 del Reglamento de la CNHJ se trata de un documento emitido por una autoridad en pleno uso de sus atribuciones.

**B) LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consientes en las siguientes:**

- Copia simple de la Declaración de situación patrimonial con número: 14417, de fecha 15 de marzo de 2023, cuyo contenido se inserta a continuación:

DECLARACIÓN DE SITUACION PATRIMONIAL No. 14417.



## EXTEMPORÁNEO

Número de declaración: 14417  
Fecha de presentación: 15/03/2023 14:34:56

C. Contador Interno de la Cámara de Senadores

Bajo protesta de decir la verdad, PRESENTO A VUESTRO SEÑALAMIENTO LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE SITUACIÓN CONCERNIDA A LA ENTREGA EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES DEL SERVIDOR PÚBLICO FEDERAL, APLICANDO LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL

**1. Datos generales**

NOMBRE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:
SEÑALADO	SEÑALADO	SEÑALADO
CURP:	RFC:	HOMOCULAVE:
PAJAJC03		
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL:	CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL:	NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA:
NÚMERO CELULAR PERSONAL:	SITUACIÓN PERSONAL/ ESTADO CIVIL:	
REGÍSTRAN MATRIMONIAL / PAIS DE NACIMIENTO:	NACIONALIDAD:	

**ACLARACIONES/OBSERVACIONES:**

**2. Domicilio del Declarante**

**Datos curriculares del Declarante:**

NIVEL DE TITULO O GRADO DE ESTUDIOS:	ESCOLARIDAD:	LICENCIATURA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA:	UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL	
CARRERA O ÁREA DE CONOCIMIENTO:	GRADO:	GRADO EN INGENIERÍA
ESTATUS:	FINALIZADO	
DOCUMENTO ORIGINARIO:	FECHA DE OBTENCIÓN DEL DOCUMENTO:	15/06/2022
FECHA DE OBTENCIÓN DEL DOCUMENTO:	FECHA DE OBTENCIÓN DEL DOCUMENTO:	15/06/2022
LUGAR DONDE SE OBTUVA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:		EN MÉXICO

**ACLARACIONES/OBSERVACIONES:**

**3. Datos del empleo, cargo o comisión**

TIPO DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN:	EMPLEO, CARGO O COMISIÓN:	ESPECIAL
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EMPLEADOR:	LEGISLATIVO
NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO:	EMPLEADOR:	CAMARA DE SENADORES
ÁREA DE ASIGNACIÓN:	EMPLEO, CARGO O COMISIÓN:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
GRUPO MORENA - SEN. RICARDO MORENO AVILA:	ÁSESO EN MATERIA LEGISLATIVA:	SI
ESPECÍFICA FUNCIÓN PROFESIONAL:	DISEÑO Y REVISIÓN DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:	
FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN:	TELÉFONO DE OFICINA Y EXTENSIÓN:	96555000 - 3961
DOMICILIO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN:		EN MÉXICO
CALLE:	NÚMERO EXTENSIÓN:	NÚMERO INTERIOR:
COLONIA LOCALIDAD:	MUNICIPIO/CIUDAD:	ENTIDAD FEDERATIVA:
CÓDIGO POSTAL:	QUINTERO:	ESTADO DE MÉXICO

**ACLARACIONES/OBSERVACIONES:**

**4. Empleo, cargo o comisión**

EMPLEO, CARGO O COMISIÓN:	EMPLEO, CARGO O COMISIÓN:	PÚBLICO
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EMPLEADOR:	PÚBLICO
NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO:	EMPLEADOR:	ESTATAL
ÁREA DE ASIGNACIÓN:	EMPLEO, CARGO O COMISIÓN:	GRUPO AUTÓNOMO
GRUPO MORENA - SEN. RICARDO MORENO AVILA:	ÁSESO EN MATERIA LEGISLATIVA:	SI
ESPECÍFICA FUNCIÓN PROFESIONAL:	DISEÑO Y REVISIÓN DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:	
FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN:	TELÉFONO DE OFICINA Y EXTENSIÓN:	96555000 - 3961
DOMICILIO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN:		EN MÉXICO
CALLE:	NÚMERO EXTENSIÓN:	NÚMERO INTERIOR:
COLONIA LOCALIDAD:	MUNICIPIO/CIUDAD:	ENTIDAD FEDERATIVA:
CÓDIGO POSTAL:	QUINTERO:	ESTADO DE MÉXICO

**ACLARACIONES/OBSERVACIONES:**

**5. Datos de la Propiedad**

**Datos del dependiente económico**

Núm. Declaración: 14417 Página 1

Núm. Declaración: 14417 Página 2

**6. Bienes inmuebles**

**1. Bienes inmuebles**

TIPO DE BIENES INMUEBLES:	Bienes del declarante, pareja y/o dependientes económicos
TITULAR DEL BIEN:	DECLARANTE
TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD:	DECLARANTE
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD:	NINGUNO
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN:	TERRENO
FORMA DE ADQUISICIÓN:	CONTRATO
VALOR DE ADQUISICIÓN DEL BIEN:	100.00
FECHA DE ADQUISICIÓN DEL BIEN:	10/07/2019

**ACLARACIONES/OBSERVACIONES:**

**2. Bienes muebles**

**Bienes del declarante, pareja y/o dependientes económicos**

TITULAR DEL BIEN:	DECLARANTE
TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD:	DECLARANTE
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD:	NINGUNO
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN:	ROSCINA PORTABLE
FORMA DE ADQUISICIÓN:	CONTRATO
VALOR DE ADQUISICIÓN DEL BIEN:	1000.00
FECHA DE ADQUISICIÓN DEL BIEN:	11/04/2022

**ACLARACIONES/OBSERVACIONES:**

**7. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos**

**Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos**

TIPO DE INVERSIÓN/ACTIVO:	BANCA
TIPO DE VALORES/ACTIVOS:	BANCA
TERCERO:	NOMBRE DEL TERCERO O TERCEROS:
NÚMERO DE CUENTA/CONTRATO/PÓLIZA:	
ZONA DE LOCALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN, CUENTA BANCARIA Y OTRO TIPO DE VALORES/ACTIVOS:	
INSTITUCIÓN O RAZÓN SOCIAL:	RFC DE LA INSTITUCIÓN:
SALDO:	TIPO DE MONEDA:
	Peso mexicano

**ACLARACIONES/OBSERVACIONES:**

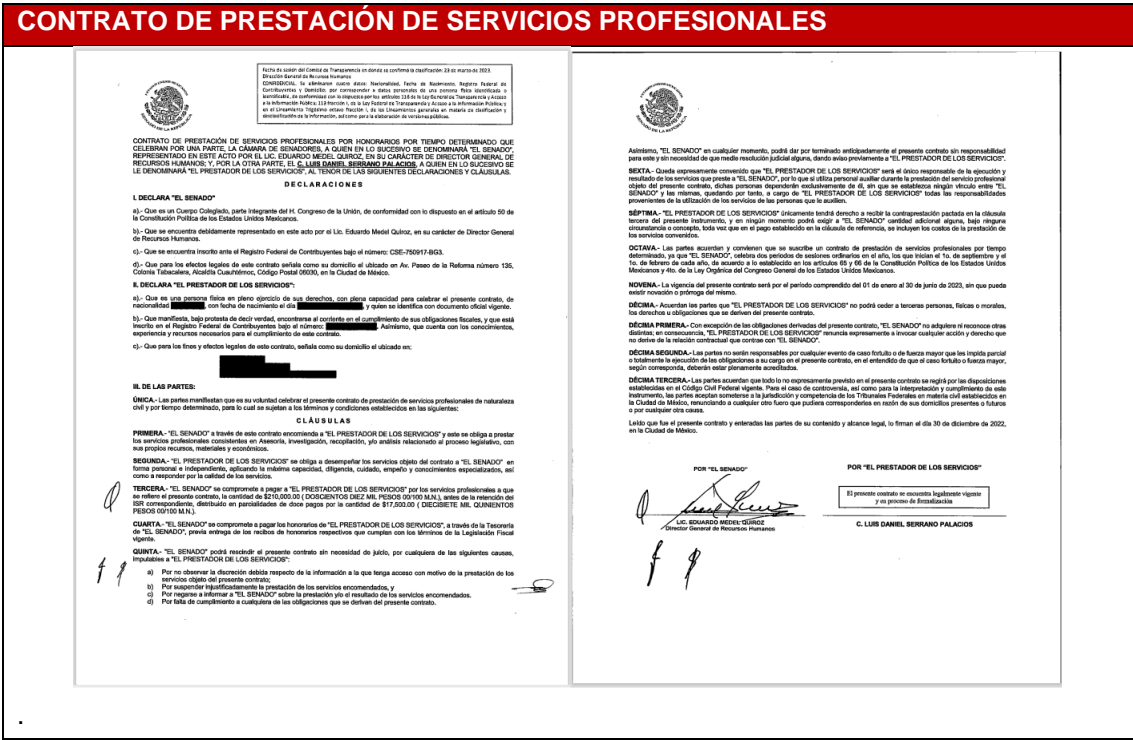
Núm. Declaración: 14417 Página 3

Núm. Declaración: 14417 Página 4

<b>ACLARACIONES/OBSERVACIONES:</b>	
14. Adeudos/pasivos	NINGUNO
15. Préstamo o comodato por terceros	NINGUNO
<b>II. DECLARACIÓN DE INTERESES.</b>	
1. Participación en empresas, sociedades o asociaciones	
2. ¿Participa en la toma de decisiones de alguna de estas instituciones?	NINGUNO
3. Apoyos o beneficios públicos	NINGUNO
4. Representación	NINGUNO
5. Clientes principales	
6. Beneficios privados	NINGUNO
7. Fideicomisos	NINGUNO

Núm. Declaración: 14417 Página 5


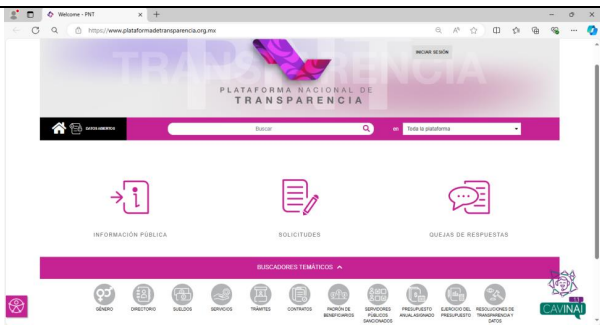
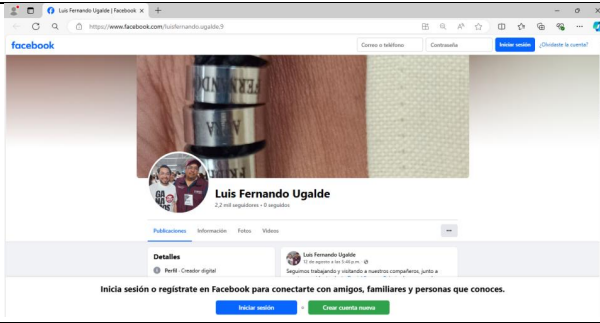
- Copia simple del “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CÁMARA DE SENADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL SENADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDUARDO MEDEL QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS; Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.”, cuyo contenido se inserta a continuación:



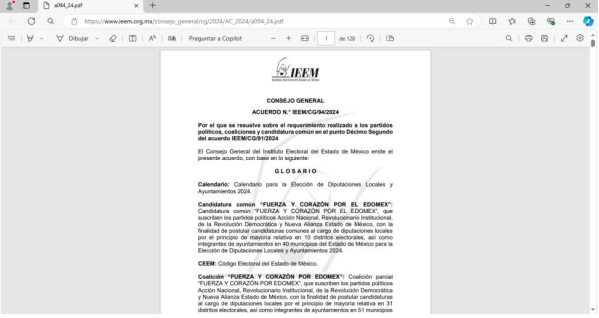
En ese tenor, las **pruebas documentales privadas** antes descritas se les otorga, en principio, un valor indiciario pues su valoración debe realizarse conforme a los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio con base en la relación que guarden entre sí, lo anterior con sustento en los artículos 14 numeral 1 incisos b) y c), así como el diverso 16 numeral 3 de la referida Ley de Medios en relación con los artículos 60 y 87 del Reglamento de la CNHJ.

**C) LA PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en las siguientes imágenes y vídeos:

No	Prueba	Contenido
1.	<p><b>Enlace:</b>  <a href="#">DP_Num14417_Declaracion_Publico.pdf_(senado.gob.mx)</a></p> <p><b>Descripción:</b>                      Se advierte que habiendo colocado en el buscador "Google" el enlace electrónico aportado por el denunciado no se obtuvo algún resultado en particular.</p>	

<p>2.</p>	<p><b>Enlace:</b>  <a href="https://cdn.gamma.app/d1x5teqbf12bdhr/cd4ce560218e4b278e05e76ca9debc1f/origin/contrato-Serrano.pdf">https://cdn.gamma.app/d1x5teqbf12bdhr/cd4ce560218e4b278e05e76ca9debc1f/origin/contrato-Serrano.pdf</a></p> <p><b>Descripción:</b> Se observa un documento en formato PDF que consta de 2 (dos) fojas, el cual contiene en el rubro la leyenda: “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CÁMARA DE SENADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL SENADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDUARDO MEDEL QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS; Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS”.</p>	
<p>3.</p>	<p><b>Enlace:</b>  <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx">https://www.plataformadetransparencia.org.mx</a></p> <p><b>Descripción:</b>  Se observa el sitio web de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, en donde se observan buscadores temáticos de los temas: género; directorio; sueldos; servicios; trámites; contratos; padrón de beneficiarios; servidores públicos sancionados; presupuesto anual asignado; ejercicio de presupuesto; y resoluciones de transparencia y datos.</p>	
<p>4.</p>	<p><b>Enlace:</b>  <a href="https://www.facebook.com/luisfernando.ugalde.9">https://www.facebook.com/luisfernando.ugalde.9</a></p> <p><b>Lugar:</b> Red social Facebook.</p> <p><b>Descripción:</b>  Se observa el perfil de Facebook denominado “Luis Fernando Ugalde”, el cual cuenta con 2,2 mil “seguidores”.</p>	
<p>5.</p>	<p><b>Enlace:</b></p>	



<p><a href="https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a094_24.pdf">https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a094_24.pdf</a></p> <p><b>Descripción:</b></p> <p>Se observa el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con número IEEM/CG/94/2024, de rubro "Por el que se resuelve sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidatura común en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024", el cual consta de 128 (ciento veintiocho) fojas.</p>	
--	--

Al respecto, cabe precisar que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes. Como lo señala la jurisprudencia 36/2014, titulada: **“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**.

De igual forma, no pasa inadvertido que la naturaleza de las pruebas técnicas son de carácter imperfecto que requieren de la concurrencia de otras evidencias para acreditar plenamente los hechos, pues así lo dispone la jurisprudencia 4/2014, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

En ese tenor, las **pruebas técnicas** antes descritas se les otorga, en principio, un valor indiciario pues su valoración debe realizarse conforme a los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio con base en la relación que guarden entre sí, lo anterior con sustento en los artículos 14 numeral 1 incisos b) y c), así como el diverso 16 numeral 3 de la referida Ley de Medios en relación con los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento de la CNHJ.

**D) PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DEL C. LUIS FERNANDO UGALDE SALDÍVAR:** Consistente en las posiciones desahogadas por el actor en términos de lo asentado en el acta de audiencia de 23 de agosto de 2024.

A esta prueba se le se les otorga un valor indiciario pues su valoración debe realizarse conforme a los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio con base en la relación que guarden entre sí como lo establece el artículo 87 del Reglamento de la CNHJ.

Por último, tanto el actor como el denunciado ofrecieron las pruebas consistentes en la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, así como la **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que son valoradas por esta CNHJ al emitir el presente fallo.

### **III. Acreditación de los hechos imputados:**

En estima de esta CNHJ, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, expuestas en el escrito de queja se encuentran debidamente acreditadas, ello, con base en las razones que, a continuación, se exponen y fundamentan.

Para acreditar la veracidad de su dicho, la parte actora ofreció como elementos de prueba la documental pública consistente en el Acta Circunstanciada Número **VOEM025/035/2024** y anexos; asimismo, ofrece la técnica consistente en el contenido de 15 enlaces correspondientes a la red social Facebook; los cuales fueron inspeccionados durante en desahogo de las audiencias estatutarias como se desprende de la respectiva acta, así como de la certificación de enlaces realizadas por esta CNHJ, en los cuales también pueden apreciarse las declaraciones y hechos imputados en la denuncia.

Es decir, la documental pública antes señalada contiene la certificación de la existencia y contenido de dos páginas de la red social Facebook en las cuales se transmitió o publicaron los hechos denunciados, en este sentido, resulta importante destacar que, una vez desahogadas las pruebas técnicas ofrecidas por la parte actora, se da cuenta de que se trata del mismo video y del mismo contenido, es decir, **existe plena coincidencia entre lo certificado por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México y lo contenido en los numerales 14 y 15 de esas pruebas técnicas, relacionadas con las declaraciones denunciadas.**

Así entonces, el enlace a la página de la red social que contiene alojado el video del 16

de mayo de 2024 correspondiente a los hechos imputados al denunciado es existente, esto es, los hechos y circunstancias que se detallan en la prueba técnica 14 son plenamente coincidentes con el contenido del Acta Circunstanciada y anexos.

Establecido lo anterior, esta Comisión analizó el contenido del Acta Circunstanciada descrita con anterioridad, misma que, como se precisó en el apartado correspondiente, cuenta con valor probatorio pleno, toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos d) y c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el artículo 59 del Reglamento de la CNHJ se trata de un documento emitido por una autoridad en pleno uso de sus atribuciones.

Por lo tanto, las documentales públicas, entre ellas, certificaciones, razones y constancias, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultades, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Al respecto, no debe perderse de vista que el Acta Certificada que da cuenta de los hechos y conductas denunciadas fue elaborada bajo la normatividad vigente que rige a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Lo anterior implica que, se encuentra elaborada bajo los principios rectores de la función electoral, a saber, intermediación, idoneidad, objetivación, forma, autenticidad, exhaustividad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad, lo que implica que esa Autoridad corroboró la existencia y contenido de los vínculos de internet, derivado de que, la fe pública ejercida por los servidores adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, tienen los elementos suficientes para brindar autenticidad, veracidad y claridad a los documentos y medios de almacenamiento evidenciados ante su fe.

En consecuencia, los materiales que expida hacen prueba plena para la Autoridad correspondiente, incluida la partidista. Por lo tanto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que ahí se describen son prueba plena y, en consecuencia, de hecho y de derecho, hechos probados para esta CNHJ.

En el caso, no debe perderse de vista que el alcance y valor de una certificación se

realiza respecto de los hechos que en ellas se consignan que son inherentes al evento del que se da Fe, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluente en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados.

Así entonces, si bien la certificación no entraña el acto en sí mismo, si se constituye en el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan.

Es por las consideraciones y afirmaciones antes desarrolladas encuentran sustento en la **Jurisprudencia 45/2002** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES**.

Con base en lo anterior, este órgano jurisdiccional determina que cuenta con elementos de prueba suficientes, tanto documentales como técnicos, para sostener que las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se señalan en el Acta Circunstanciada ocurrieron de la manera que se encuentran certificadas en ella, es decir, que acontecieron en la fecha, hora y lugar indicados y que el contenido descrito es verídico.

Aunado al hecho de que esta Comisión Nacional al desahogar las pruebas técnicas 14 y 15 ofrecidas que se relacionan con los enlaces electrónicos pudo dar cuenta de que las fechas, horas, lugares y contenido transmitido y publicado corresponden exactamente a lo descrito en el Acta Circunstanciada por el Instituto Electoral del Estado de México, por tanto, pueden tenerse como válidamente acreditados los hechos objetos de la denuncia de la parte actora.

Suma a lo antes determinado el hecho de que la parte denunciada, al contestar la denuncia, no negó ser partícipe de los hechos que se le imputan, es decir, **no controvierte las circunstancias de modo, tiempo y lugar**, pues sobre los mismos argumentó su motivación para la emisión de las declaraciones objeto de denuncia.

Es decir, **los hechos expuestos no se encuentran controvertidos, en ese sentido, en atención a los principios generales del derecho, no son objeto de prueba los hechos no controvertidos**, es decir, el objeto de la prueba surge a partir de la necesidad del esclarecimiento de los hechos y actos jurídicos debatidos, principio que

es recogido en el artículo 54 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena<sup>7</sup>.

**Así, no todos los hechos deben ser probados, sino únicamente los controvertidos entre las partes, ello implica una limitación en la actividad probatoria, en el caso concreto, tal circunstancia se materializa en la limitación de establecer si los hechos denunciados son transgresores de la normativa de morena, más no así se encuentra a discusión la existencia de los mismos.**

Aunado a lo anterior fueron admitidas circunstancias de la imputación, mismas que fueron señaladas en el desahogo de las vistas de la parte actora y que deben establecerse puntualmente:

- Que es militante de Morena desde el inicio del partido, como se advierte de las expresiones en la página 2 del escrito de contestación y que se replican: "...el presente hecho es cierto soy militante fundador de morena desde el inicio del partido..."; con tales afirmaciones se acredita que el denunciado ostentaba la calidad de militante de Morena al momento de realizar las expresiones materia de denuncia, asimismo, se acredita que el denunciado se encontraba sujeto a las responsabilidades y obligaciones contenidas en los documentos básicos al momento en que tuvieron lugar los hechos denunciados.
- Que reconoce la existencia de la rueda de prensa referida en el hecho quinto de mi denuncia, pues en la página 6 de su escrito de contestación expresa: "se aclara la conferencia de prensa realizada por el de la voz, fue para que el C. Luis Daniel Serrano Palacios aclarara a la militancia de morena las acusaciones de corrupción imputadas por los partidos de oposición" y "En la conferencia de prensa convocada por mi persona Eduardo Ayala Velázquez"; con lo cual se acredita que el denunciado reconoce haber convocado la conferencia transmitida el 16 de mayo del 2024 desde la página de Facebook "Tercia de Pericos", en consecuencia, se tienen por acreditadas las manifestaciones y expresiones emitidas durante la misma.
- El denunciado reconoce haber imputado delitos falsos al entonces candidato a la Presidencia Municipal, el C. Luis Daniel Serrano Palacios, como se lee en la página 10: "le pongo en antecedentes desde años atrás los medios de comunicación y militantes han acusado al mencionado de corrupción, por lo cual en el proceso electoral del 2024 la oposición había iniciado una serie de manifestaciones en su contra, el suscrito investigó sus declaraciones en los diferentes medios de comunicación y en páginas oficiales observando existir contradicciones, por lo cual lo invite a realizar aclaraciones debido a que estas ponen en riesgo la credibilidad de morena"; con lo que se acredita que durante la conferencia del 16 de mayo del 2024, el denunciado realizó imputaciones de corrupción, acreditándose así el supuesto de sanción establecido en el artículo 127 del Reglamento de la CNHJ.

Resulta orientador a lo antes determinado la **Tesis I.18o.A.32 K (10a.)** de Tribunales Colegiados de Circuito cuyo rubro es **CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA. SU CONCEPTO Y JUSTIFICACIÓN**, misma que estima que la carga dinámica es una regla

---

<sup>7</sup> Artículo 54. Son objeto de prueba los hechos materia de la litis. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

procesal en materia de prueba que impone a las partes el deber de probar afirmaciones sobre los hechos controvertidos, así, con base en lo expuesto, debe tenerse por acreditados los hechos denunciados de conformidad con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se encuentran certificadas en el Acta Circunstanciada elaborada por el Instituto Electoral del Estado de México.

En adición a lo anterior, encontramos que el artículo 52 del Reglamento, dispone que las partes asumirán las cargas de sus pretensiones, lo que resulta armónico con el criterio sostenido por la SCJN, identificado con la clave **1a. CXII/2018 (10a.)**, que se titula: **“DERECHO A PROBAR. CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO INTEGRANTE DEL DERECHO DE AUDIENCIA”**.

A pesar de que los hechos no se encuentran controvertidos, de conformidad con las constancias que obran en autos y de los criterios de jurisprudencia citados, esta Comisión de Justicia estima pertinente valorar la confesional que desahogó el denunciado en relación con los hechos imputados.

Las posiciones calificadas de legales: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24 y 25** se desahogaron en los siguientes términos:

- 1.- Que usted es militante afiliado del partido político morena desde el 16 de marzo del 2023.
  - No, soy de antes de 2023.
  
- 2.- Que usted conoce el contenido de los documentos básicos de morena.
  - Sí, sé los contenidos.
  
- 3.- Que usted convocó a la conferencia de prensa transmitida desde la cuenta de Facebook “Tercia de Pericos” el pasado 16 de mayo del 2024, aproximadamente a las 6:10pm.
  - No convoqué específicamente a cuenta de pericos, convoqué a una rueda de prensa de compañeras y compañeros militantes que también estuvieron presentes pero no fue directamente a un medio.
  
- 4.- Que usted es la persona que aparece en la conferencia de prensa transmitida desde la cuenta de Facebook “Tercia de Pericos” el pasado 16 de mayo del 2024, aproximadamente a las 6:10 pm.
  - Así es, sí.
  
- 5.- Que en su escrito de contestación usted reconoció haber convocado y participado en la conferencia de prensa del 16 de mayo del 2024.
  - Sí, como comento, convoqué sin alguien en específico.
  
- 6.- Que usted en la conferencia de prensa del 16 de mayo del 2024 expresó lo siguiente: “Le pedimos enérgicamente, con respeto también, al ciudadano Luis Daniel Serrano Palacios que esclarezca, por el

bien de morena, el sistema opaco y corrupción que cubre su actuar político, a lo largo de años en diferentes municipios del Estado de México”.

- Así es

7.- Que usted en la conferencia de prensa del 16 de mayo del 2024 expresó lo siguiente: “son situaciones que creo que es muy importante que aclare Daniel Serrano, empezando por esto ¿es de Izcalli? ¿cuándo llegó? ¿cómo llegó? ¿Si llegó a Cumbria?”

- Sí.

8.- Que usted en la conferencia de prensa del 16 de mayo del 2024 expresó lo siguiente: “No lo sabemos porque en su declaración patrimonial no checa, si bien no lo estamos acusando penalmente ni mucho menos, si queremos que esclarezca, creo que es algo delicado”.

- Sí.

9.- Que usted en la conferencia de prensa del 16 de mayo del 2024 expresó lo siguiente: “invitamos al alcalde a esclarecer todo esto que hemos presentado, que deje de ignorar a los medios, a las y los compañeros que nos preguntamos quién eres, y sea el principal mensaje, invito a esclarecer todo lo que estamos presentando aquí en esta presentación.”

- No dije eso, ya que no es alcalde, no pude haber dicho eso.

10.- Que usted en la conferencia de prensa del 16 de mayo del 2024 expresó lo siguiente: “Claudia sí, Serrano, no voy a decir que no pero que lo piense la gente, que lo piense”.

- Sí, no recuerdo las palabras exactas.

11.- Que usted en la conferencia de prensa del 16 de mayo del 2024 al responder la pregunta “¿tú en lo personal votarías por Serrano?” contestó: “nivel personal, yo me abstengo”

- Sí.

12.- Que usted en la conferencia de prensa del 16 de mayo del 2024 expresó: “por eso es muy importante que se aclare una posible situación de tráfico de influencias, veo difícil que un recién egresado logre este tipo de contratos tan ventajosos”.

- Así es, sí.

13.- Que usted en la conferencia de prensa del 16 de mayo del 2024 expresó: “sigue sin ser congruente lo que dice en su declaración patrimonial que declara de ingresos y su despliegue económico a nivel municipal.” me decían compañeras y compañeros, no lo puedes acusar porque te puede demandar y porque realmente no tienes una firma donde él esté con los fajos de billete o una foto, no, pero bueno, caray, no hay que ser peritos en fiscalización para saber que hay por lo menos conflicto de interés y tráfico de influencias”.

- Sí.

14.- Que usted en la conferencia de prensa del 16 de mayo del 2024 expresó: “...su declaración patrimonial no checa, si bien no los estamos acusando penalmente ni mucho menos, si queremos que esclarezca...”

- Así es, sí.

21.- Que usted en la conferencia de prensa del 16 de mayo del 2024 se ostentó como militante de morena.

- Sí.

22.- Que usted en la conferencia de prensa del 16 de mayo del 2024 cuestionó la idoneidad del C. Luis

Daniel Serrano Palacios, entonces candidato a Presidente Municipal postulado por morena en el Proceso Electoral 2023-2024 a partir de apreciaciones subjetivas.

- No, ya que no hice ningún cuestionamiento al método de selección.

23.- Que usted en la conferencia de prensa del 16 de mayo del 2024 cuestionó la legalidad del proceso de selección de la candidatura a Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado De México.

- No.

24.- Que usted tenía conocimiento de que la campaña negra impulsada por la coalición “Fuerza y Corazón por el EDOMEX” giraba en torno a señalar que el entonces candidato a presidente municipal postulado por morena en el proceso electoral 2023-2024, Luis Daniel Serrano Palacios, no vivía en Cuautitlán Izcalli.

- No.

25.- Que usted se abstuvo de presentar una queja o denuncia ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena por los hechos narrados en la conferencia de prensa del 16 de mayo del 2024.

- No.

En el caso, con dichas posiciones se sitúa a la persona denunciada en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que previamente, en los párrafos que anteceden, han sido detalladamente descritos, es decir, se trata de circunstancias coincidentes con los hechos que se le imputan respecto de su participación en el lugar y fecha ya acreditadas y con las expresiones y declaraciones que son objeto de análisis de esta CNHJ.

Una vez identificadas las posiciones que fueron desahogadas por la parte denunciada, se insiste en que estas son plenamente coincidentes con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que esta CNHJ ha analizado y descrito detalladamente en este considerando, en el cual se detalló el lugar, el tiempo y el contenido de la conducta, con lo cual, en ejercicio del principio de exhaustividad, se tienen por demostradas las conductas que fueron imputadas al denunciado, hecho lo anterior, se analizará si las declaraciones y conductas que se tuvieron por acreditadas resultan transgresoras de diversas disposiciones establecidas en los documentos básicos.

En ese sentido, se tiene por acreditado que el C. Eduardo Ayala Velázquez convocó a una conferencia de prensa, la cual se desarrolló el 16 de mayo de 2024 en presencia de medios de comunicación, ciudadanía y militancia de Morena, asimismo, fue transmitida en la página de la red social Facebook denominada: “*Tercia de Pericos*”, en donde emitió las declaraciones objeto de denuncia.

Se concluye lo anterior en virtud a que las probanzas aportadas por la parte denunciada



no resultan idóneas para desvirtuar las imputaciones realizadas por la parte actora, pues las documentales privadas y técnicas no iban encaminadas a desvirtuar **la emisión** de las declaraciones que le fueron atribuidas, en tanto que las presunciones legal y humana son insuficientes para tener por desvirtuada la eficacia de las pruebas aportadas por la parte actora.

Se afirma lo anterior en razón de que el denunciado expuso como excepciones y defensas que era su derecho exponer las declaraciones hechas en dicha conferencia de prensa, exhibiendo documentos que supuestamente sustentaban sus dichos e imputaciones, sin embargo, como se analiza, fueron pruebas imperfectas y de carácter indiciario que de ninguna forma le dotan del respaldo pretendido, siendo su carga probatoria el acreditar la existencia de los hechos que se le imputaron al entonces candidato a Presidente Municipal en Cuautitlán Izcalli.

En este orden de ideas, la prueba **confesional** a cargo de la parte actora desahogada en nada beneficia a la defensa del actor sobre la licitud de las expresiones realizadas, la cual se inserta a continuación:

- 4.- Que diga si es cierto como lo es, que usted participó activamente en la campaña electoral de Luis Daniel Serrano Palacios.
  - Sí, aclarando que fue una campaña para morena y la coalición “Juntos Sigamos Haciendo Historia”.
  
- 5.- Que diga si es cierto como lo es, usted tuvo acceso a noticias de las campañas y resultados de la elección del Municipal de Cuautitlán Izcalli.
  - Sí, claro que sí, en el sentido que yo me desempeñé como representante ante el Consejo Municipal, de Morena en Cuautitlán Izcalli.
  
- 7.- Que diga si es cierto como lo es, que usted tuvo conocimiento que las manifestaciones de Eduardo Ayala Velázquez del 16 de mayo del 2024 se basaron en documentales públicas.
  - No.

Se concluye lo anterior toda vez que las posiciones **4** y **5** no guardan relación con las expresiones materia de denuncia, en tanto que de la **7**, se advierte que el actor desconoce si dichas expresiones se basaron en documentales públicos.

Por su parte de las documentales privadas consistentes en: **1)** Declaración de situación patrimonial con número: 14417, de fecha 15 de marzo de 2023 y **2)** “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS POR TIEMPO

DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CÁMARA DE SENADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL SENADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDUARDO MEDEL QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS; Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS", únicamente se les otorga valor probatorio de indicio en tanto que el enlace <https://cdn.gamma.app/d1x5teqbf12bdhr/cd4ce560218e4b278e05e76ca9debc1f/origin/al/contrato-Serrano.pdf> no corresponde a un portal oficial, por lo cual al ser adminiculada con la documental privada se estima que no es posible otorgarle valor probatorio pleno; en cuanto al enlace [DP\\_Num14417\\_Declaracion\\_Publico.pdf](DP_Num14417_Declaracion_Publico.pdf) ([senado.gob.mx](http://senado.gob.mx)), no fue posible advertir contenido alguno como se asentó en el acta de audiencia y en la certificación de enlaces.

De ahí que se estime que no obran en el caudal probatorio elementos que lleven a esta CNHJ a estimar que la documentación base de la conferencia denunciada efectivamente correspondiera a documentos públicos.

En su caso, aunque se hubiera acreditado que dichas documentales fueron emitidas por autoridades públicas, lo cierto es que del contenido no se advierte la existencia de conclusiones relativas a que la información contenida es falsa o los calificativos vertidos por la parte denunciada en la conferencia de prensa.

En resumen, los medios de convicción aportados por la parte oferente no van encaminados a desvirtuar el hecho consistente en que convocó a una rueda de prensa el 16 de mayo del año en curso, ni las réplicas de las mismas publicadas en la Red social Facebook, sino a sostener la licitud de las expresiones realizadas por el actor, argumentos que serán analizados en los siguientes apartados.

## **6.2. Análisis de las infracciones denunciadas.**

### **I. DAÑO A LA UNIDAD INTERNA EN DETRIMENTO DEL PRINCIPIO DE LEALTAD PARTIDISTA.**

Una vez puntualizados los hechos acreditados en el apartado anterior, lo procedente es analizar si las conductas por las cuales fue denunciado el C. **Eduardo Ayala Velázquez**, contravienen la normativa interna de MORENA, o bien, si se encuentran apegados a derecho.

Como se indicó en el Apartado correspondiente, la controversia planteada por la parte actora versa sobre los siguientes aspectos:

- Que, el denunciado convocó a una conferencia de prensa, la cual fue transmitida en la red social Facebook el 16 de mayo de 2024, en donde difundió rumores sin fundamento con la finalidad de calumniar y denostar a Luis Daniel Serrano Palacios, quien en ese momento era candidato de morena a la Presidencia Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- Las expresiones realizadas en torno a cuestionar la idoneidad del perfil del candidato de Morena, durante un proceso electoral, constituyen una vulneración al principio de unidad, lealtad e institucionalidad de morena, el cual se encuentra implícito en el artículo 129, inciso g) del Reglamento de la CNHJ, ya que en esencia implicaron el llamado a votar en contra de la candidatura de Morena.

Del análisis exhaustivo de las conductas denunciadas, esta CNHJ resuelve declarar **fundados** los agravios de la parte actora en virtud de que las expresiones y declaraciones denunciadas constituyen actos de deslealtad a Morena, ya que, además de abstenerse de apoyar y/o defender al candidato postulado de este partido político, generó y difundió cuestionamientos a efecto de desvirtuar la idoneidad de la designación de dicho candidato, transgrediendo así lo establecido en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de acuerdo con lo siguiente:

Esta CNHJ estima que **existe un principio constitucional por el cual se postula un deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político**, del cual deriva una prohibición de participar en más de una contienda intrapartidaria y/o ser registrado a una candidatura de elección popular por diverso partido político sin que medie una coalición o candidatura común.

De una interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 59; 115 fracción I párrafo primero y 116 fracción II párrafo segundo de la Constitución General de la República, se puede reconocer la existencia de dicho principio constitucional (**deber de lealtad hacia los comilitantes o cofiliados**), tan es así que dicho principio se desarrolla o instrumenta en la legislación secundaria mediante la prohibición de la doble afiliación de una persona a partidos políticos ya registrados o en formación (artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos).

Así entonces, existe una prohibición absoluta para que las y los ciudadanos participen simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos, sin que entre ellos medie convenio para participar en coalición (artículo 227, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales); así como, la restricción para que algún partido político registre a un candidato de otro partido político sin que exista una coalición (artículo 87, párrafo 6, de la Ley General de Partidos Políticos).

En este sentido, no es desconocido para esta CNHJ que tal disposición también encuentra sustento en las Leyes del Estado de México (Entidad Federativa en la que ocurrieron los hechos denunciados), ello, pues dicho principio se encuentra establecido, en la prohibición de doble afiliación (artículo 48 del Código Electoral del Estado de México).

Como se puede advertir de lo anterior, tanto en el orden federal como en el local del Estado de México, tal principio constitucional de lealtad hacia la militancia partidaria tiene un significado definitorio y fundamental del sistema democrático nacional. **Dicho en otros términos está prohibido el transfuguismo político** que puede presentarse con la participación en distintos procesos internos de selección de candidaturas, en la aceptación de esas candidaturas o apoyar la candidatura de un partido político distinto a Morena, como lo es, emitir expresiones de apoyo y llamado al voto hacia una candidatura que contiene en la misma elección con la postulada por este instituto político, como se prevé en la normativa interna.

Luego entonces, la vulneración de dicho principio es inadmisibles por su carácter sustancial y dada la interdependencia de ese deber de lealtad hacia la militancia con el ejercicio del derecho de asociación partidaria y el derecho de los otros contendientes a

participar en procesos electorales auténticos es que su vulneración es determinante para el desarrollo de un proceso electoral constitucional y democrático.

Es así, que el transfuguismo político trae como consecuencia una vulneración directa al principio de equidad en la contienda electoral. En ese sentido, el catedrático Javier García Roca<sup>8</sup> ha señalado que la expresión transfuguismo, define a las personas que pasan de una ideología o colectividad a otra; a los titulares de un cargo público que no lo abandona al separarse del partido que lo presentó como candidato, y al militar que cambia de bando en tiempo de conflicto, admitiendo de forma figurada que la lucha partidaria tenga a menudo algo de conflicto bélico no declarado e incruento.

A partir de una disección analítica, el transfuguismo se compone por los siguientes elementos:

- a) Una ruptura injustificada por un cargo público representativo;
- b) La disciplina de partido propia de un determinado grupo político;
- c) La actuación de un órgano local;
- d) La votación en contra del resto de los cargos que fueron elegidos por los ciudadanos en una misma candidatura, y
- e) Las consecuencias indeseables en las relaciones entre mayoría de gobierno y minorías de oposición.

**Por tanto, un voto inesperado, la aceptación de competir por otra opción partidista, política o éticamente injustificable explica habitualmente el acto del transfuguismo, o apoyar la candidatura de un partido político distinto, pero puede plasmarse en otras conductas, como lo es un cambio de grupo o el abandono del grupo originario y la ausencia deliberada e injustificada en una votación; es decir, la “traición”, a la formación política con la que se comulga, en el caso a Morena.**

En este sentido, es claro que este tipo de conductas no puede ser permitido dentro de Morena, **pues la conducta de cualquier militante debe orientarse a apuntarnos como un movimiento político fuerte, sólido y unificado, en el sentido de evitar que cierta parte de la militancia pueda llegar a interferir indebidamente en el**

---

<sup>8</sup> Santolaya Machetti, Pablo y Corona Ferrero Jesus Ma., *Transfuguismo Político, Escenarios y Respuestas*, Pamplona, Thomson Reuters, 2009, pp. 40-43 y 70-72.

**funcionamiento de nuestra organización a la cual realmente no pertenecen, e igualmente, ejercer ciertos derechos estatutarios reservados a quienes sí comparten nuestros principios, ideología y/o programa político.**

Así, puede decirse que el andamiaje constitucional de la institucionalidad, disciplina o lealtad partidista –que en el caso se aprecia tutelado en las normas constitucionales ya citadas y que corresponde a lo que se ha identificado como lealtad hacia la militancia- y que a nivel legal cobra forma a través de prohibiciones de doble militancia y transfuguismo político en períodos electorales o apoyar la candidatura de un partido político distinto, parte de entender que no se trata simplemente de una discrepancia entre el militante y su agrupación política.

Lo anterior, en razón de que **su rechazo se apoya en que atomiza y diluye la institucionalidad de las opciones políticas**, con los consecuentes efectos perniciosos que esto representa para el funcionamiento del sistema –que cuando funciona bien para el bien de todos- y, destacadamente, **falsea la confianza de los electores en tanto que no hay certeza del programa político y plataforma ideológica que representa y quiere representar de quién se trate**, en el caso, los valores y postulados que refrenda Morena.

Así entonces, es claro que existen principios, valores y posturas políticas plenamente identificables que nos distinguen de todas las demás opciones políticas, de ahí que se encuentre sancionada esa conducta.

En el caso en concreto, es menester señalar que **los militantes de Morena, deben abstenerse de emitir señalamientos en contra de la idoneidad de las candidaturas postuladas por Morena;** lo anterior en atención a que se torna como incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 6º párrafos f. y l.<sup>9</sup> relativas a defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance, a las personas Protagonistas del Cambio Verdadero, así como la decisiones de nuestro partido de ataques de nuestros adversarios y buscar siempre la unidad, ya que dichas conductas

---

<sup>9</sup> f. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios; (...) l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean; (...).

se tornan como actos de deslealtad a este partido político, máxime si las expresiones se realizan durante un proceso electoral en el que participa Morena.

En ese sentido, del caudal probatorio quedaron acreditadas las siguientes expresiones:

No.	Declaraciones atribuidas al acusado realizadas en la conferencia de prensa del 16 de mayo de 2024, visible en el enlace: <a href="https://www.facebook.com/share/v/sDysrArVyEBb3PJa/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/v/sDysrArVyEBb3PJa/?mibextid=WC7FNe</a>
1	<i>"Le pedimos enérgicamente, con respeto también, al Ciudadano Luis Daniel Serrano Palacios que esclarezca, por el bien de Morena, el sistema opaco y corrupción que cubre su actuar político, a lo largo de años en diferentes municipios del Estado de México."</i>
2	<i>"... y estas son las inconsistencias que encontramos. Amigas y amigos, medios de información. Dice que llega en el 17, pero en el 18 dice "me dicen que se llama el presidente aquí Víctor Estrada y no lo conozco", son situaciones que creo que es muy importante que aclare Daniel Serrano, empezando por esto ¿es de Izcalli? ¿cuándo llegó? ¿cómo llegó? ¿Si llegó a Cumbria?"</i>
3	<i>"Él declara que tiene una licenciatura en la Universidad Continental, en Derecho, finalizado, con certificado del 13 de septiembre del 2022, lo que igual nos hace creer que en el 2021, cuando buscaba la presidencia, pues no contaba con los estudios que si bien, por ley te lo permite, creo que por ética debe contar. Uno cuando pretende gobernar un municipio tan grande y complejo como es el de Cuautitlán Izcalli, sin embargo, cotejando en el Sistema Nacional de Profesionistas nos encontramos con la siguiente información, Luis Daniel Serrano Palacios con la cédula 13652943 tiene una licenciatura en Administración de Recursos Humanos, o sea, mintió en su declaración patrimonial ¿Qué pasó ahí?, son cuestionamientos que si nos escucha y si le va a llegar esta información a él, yo creo que es muy importante encarar al pueblo de Cuautitlán Izcalli".</i>
4	<i>"... pues logró tener su primera chamba, su primer contrato como abogado que no lo es titulado en el Senado de la República, y esto da indicios, hace pensar, hace creer, por eso es muy importante que se aclare un posible una posible situación de tráfico de influencias, veo difícil que un recién egresado logre este tipo de contratos tan ventajosos..."</i>
5	<i>"En Morena no estamos en contra de que se apoye a la gente, estamos en contra de que se lucre con la necesidad de las personas y, vuelvo a insistir, es inconsistente cuando nos acordamos para qué es una declaración patrimonial, decía, la finalidad es evaluar ingresos y egresos, y aquí, sin duda, no empata, con lo que él mismo declara en el documento anterior."</i>
6	<i>"... ojo, ustedes saben que es un delito mostrar imágenes de menores sin el consentimiento, ahí el tenía, aquí ya los cubrimos, él tenía así las imágenes de las y los niños, yo creo que algún evento del día del niño y bueno, pues vean todo esto, todo esto viene en su página de Facebook y para alguien que se regodea en ser de izquierda, ser de lucha social, la verdad que esto es lamentable..."</i>
7	<i>"ojo, uno de sus eventos, ahí vemos con las chelas, el alcohol, hay billete, ahí se ve que hay para invitar a las y los compañeros, que nada malo están haciendo sino asistir a las convocatorias de esta persona, que ojo, no digo que sea malo, invitar a los compañeros, pero pues cuando declaras que ganas el mínimo, pues surgen interrogantes naturales; y bueno, vemos la cantidad, vemos que el nivel de despliegue de recursos económicos, o sea, un evento como éstos cuánto ha de costar, debe haber 300 personas aproximadamente y bueno, sigue sin ser congruente lo que dice en su declaración patrimonial que declara de ingresos y su despliegue económico a nivel municipal."</i>

8	<p>“... según sus propias declaraciones trabaja como asesor externo en Democracia, Sociedad y Participación AC, con las siglas DSP. (...) el tráfico de influencias se refiere a la utilización indebida de una posición de poder para obtener ventajas personales o favorecer a terceros, entiendo el uso de contactos, influencia, o relaciones para obtener beneficios injustos, como contratos, cargos públicos o decisiones favorables. Esta práctica socava la igualdad de oportunidades en cualquier ámbito y la justicia de una sociedad democrática. En este sentido, Democracia, Sociedad y Participación es el claro ejemplo que la corrupción no respeta colores y siglas...”</p>
9	<p>“... y me decían compañeras y compañeros, no lo puedes acusar porque te puede demandar y porque realmente no tienes una firma donde él esté con los fajos de billete o una foto, no, pero bueno, caray, no hay que ser peritos en fiscalización para saber que hay por lo menos conflicto de interés y tráfico de influencias...”</p>
10	<p>“... Daniel Serrano, hace entrega de dispendios como vimos, sí los hace, tiene una promoción permanente en comunicación, les pregunto, obviamente si también, y cómo lo financia, no sabemos. No lo sabemos porque en su declaración patrimonial no checa, si bien no los estamos acusando penalmente ni mucho menos, si queremos que esclarezca, esto es algo delicado, que un personaje que tiene tantas contradicciones pretenda ser el representante del Movimiento de MORENA, se aproveche de la esperanza e ilusión de mucha gente que realmente cree en el movimiento y como les comento, yo junto con muchos otros ayudé a fundar y nos vemos en la necesidad de defenderlo (...) sería fácil callarnos y hacer como que miramos a otro lado, pero sería un atentado moral a nuestra propia trayectoria política, así que bueno, no lo estamos acusando penalmente, pero si existen todas estas relaciones, ahí están, son existentes, que las aclare...”</p>
11	<p>Reportero: “De Hola Atizapán, es un efecto dominó que se viene viendo en muchos municipios como en Atizapán de Zaragoza donde también las bases morenistas rechazan rotundamente al señor que es panista y se ha visto envuelto en temas de que quedó a deber un dinero, es lo mismo que está pasando, ¿da a entender que Claudia sí, Serrano no?”</p> <p>Eduardo Ayala Velázquez: “Claudia sí, Serrano, no voy a decir que no pero que lo piense la gente, que lo piense, yo no puedo declarar que no porque no quiero que nos expulsen del partido, pero que lo piense la gente, ahí están los datos, ya sabrá si sí.”</p>
12	<p>“desafortunadamente en algunas cosas Morena creo que está perdiendo el rumbo”</p>
13	<p>Reportero: “Señalas posibles actos de corrupción, ¿Se va a abrir un proceso legal en contra?”</p> <p>Eduardo Ayala Velázquez: “Como les comentaba, nosotros, nuestro rango llega hasta aquí, tendríamos que valorarlo con demás compañeras y compañeros, si lo llevamos a la Comisión de Honor y Justicia que es nuestro órgano que dirime todas estas controversias, yo creo que sería lo más ideal, lo más sano, que se presenten estas pruebas y que ellos determinen lo que sigue.”</p>
14	<p>Reportero: “Si no se esclarece todo esto que tú estás presentando, ¿tú en lo personal votarías por Serrano?”</p> <p>Eduardo Ayala Velázquez responde: “A nivel personal, yo me abstengo, tendría que estar...de esta elección, me abstendría de votar en ese tema por congruencia.”</p>

Como se evidencia del caudal probatorio, la parte denunciada, realizó una transmisión en vivo desde la cuenta de Facebook denominada “Tercia de Pericos” en donde emitieron declaraciones en las que de manera expresa, manifiesta que Luis Daniel



Serrano Palacios, quien fuera postulado como candidato a la Presidencia Municipal de Cuautitlán Izcalli por Morena, en el proceso electoral 2023-2024, ha mentido sobre su domicilio, profesión e ingresos, hasta la comisión de diversos delitos, usando las frases: **“al Ciudadano Luis Daniel Serrano Palacios que esclarezca, por el bien de Morena, el sistema opaco y corrupción que cubre su actuar político”**; **“que es muy importante que aclare Daniel Serrano, empezando por esto ¿es de Izcalli? ¿cuándo llegó? ¿cómo llegó? ¿si llegó a Cumbria?”**; **“Luis Daniel Serrano Palacios con la cédula 13652943 tiene una licenciatura en Administración de Recursos Humanos, o sea, mintió en su declaración patrimonial ¿Qué pasó ahí?”**; **“es muy importante que se aclare un posible una posible situación de tráfico de influencias, veo difícil que un recién egresado logre este tipo de contratos tan ventajosos”**; **“es inconsistente cuando nos acordamos para qué es una declaración patrimonial, decía, la finalidad es evaluar ingresos y egresos, y aquí, sin duda, no empata, con lo que él mismo declara”**; **“saben que es un delito mostrar imágenes de menores sin el consentimiento, ahí él tenía, aquí ya los cubrimos, él tenía así las imágenes de las y los niños”**; **“sigue sin ser congruente lo que dice en su declaración patrimonial que declara de ingresos y su despliegue económico a nivel municipal”**; **“no hay que ser peritos en fiscalización para saber que hay por lo menos conflicto de interés y tráfico de influencias”**; y, **“un personaje que tiene tantas contradicciones pretenda ser el representante del Movimiento de MORENA, se aproveche de la esperanza e ilusión de mucha gente que realmente cree en el movimiento”**; Dichas expresiones trascendieron a la ciudadanía de Cuautitlán Izcalli en razón a que, a decir del denunciado mediante el desahogo de la prueba confesional a su cargo<sup>10</sup>, convocó a una rueda de prensa con militantes, la cual fue transmitida en la página de la red social Facebook, identificada como: *“Tercia de Pericos”*.

Además de lo anterior, el resto de las expresiones tienen el objeto de evidenciar las razones por las cuales la candidatura postulada por Morena no es la mejor opción en el proceso electoral local.

Así, para esta CNHJ, el contenido de las declaraciones antes descritas constituye expresiones tendentes a evidenciar la falta de idoneidad del perfil designado como candidato de Morena para la Presidencia Municipal de Cuautitlán Izcalli.

---

<sup>10</sup> Posición número 3.

Al respecto, si bien el denunciado refirió, en sus declaraciones, la frase “**Claudia sí, Serrano, no voy a decir que no pero que lo piense la gente, que lo piense, yo no puedo declarar que no porque no quiero que nos expulsen del partido, pero que lo piense la gente, ahí están los datos, ya sabrá si sí**”, dicha cuestión no debe ser una atenuante debido a que nuestro partido político no reconoce la estrategia del “voto cruzado o diferenciado”, ya que la misma debilita electoralmente a las candidaturas locales mermando así las estrategias electorales aprobadas por los órganos nacionales de nuestro partido político.

Suma a ello que para el proceso electoral concurrente 2023-2024 nuestro partido político impulso la estrategia electoral denominada “**PLAN C**”, la cual consistió en obtener los triunfos electorales suficientes para tener mayoría calificada en el Congreso de la Unión, por lo cual, llamar a votar por Morena únicamente para la Presidencia de la República y de manera simultánea llamar a votar en contra de las candidaturas locales debe considerarse una conducta que no es coincidente con la estrategia electoral implementada por este instituto político.

En ese orden de ideas, se advierte que el denunciado se abstuvo de apoyar la decisión de esta institución política respecto al proceso electoral 2023-2024 y realizó llamados a cuestionar la idoneidad de la candidatura postuladas por Morena en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **con lo cual esencialmente se hace un llamado a votar en contra de la candidatura de Morena y se vulnera el principio de unidad establecido en los documentos básicos de este partido político.**

Al respecto, la libertad de asociación se encuentra regulada por el artículo 35, fracción, III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Art. 35.- Son prerrogativas del ciudadano:*

*(...)*

*III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*

*(...)*

A su vez, en los artículos 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se identifica la dimensión política del ejercicio de este derecho humano<sup>11</sup>.

Por su parte, la Declaración de Principios establece que las y los integrantes de Morena regimos nuestra conducta personal y colectiva bajo los principios éticos y valores humanos que se enuncian a continuación.

“Las y los transformadores deben transformarse a sí mismos. Todas y todos los militantes de morena tienen el deber de llevar a cabo un trabajo permanente de formación ética y política, tanto participando como organizadores, expositores o asistentes a las actividades del Instituto Nacional de Formación Política, como organizando acciones de información, difusión, reflexión y formación para el conjunto de la población. Morena difundirá y observará los principios de no robar, no mentir y no traicionar al pueblo.”

Sobre la unidad partidista, los documentos básicos de este instituto político establecen que:

- **Estatuto de Morena.**

*“Artículo 6º. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

*(...) f. **Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;***

*(...) I. **Buscar siempre la unidad** y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean (...).”*

**\*Lo resultado es propio.**

- **Declaración de principios.**

*El escrupuloso respeto a la verdad es un factor esencial para el bienestar individual, para la convivencia armónica, para la democracia y para el desarrollo de las sociedades. Por ello, nuestro partido rechaza y condena la difusión de noticias falsas, campañas de difamación y odio y todo intento de manipulación de la opinión pública mediante el uso indebido del poderío mediático de cualquier instancia pública o privada.*

- **Programa de Lucha**

---

<sup>11</sup> En el numeral 1 del artículo 16 de la Convención Americana se dispone: “Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole”.

*Ante la alineación de la gran mayoría de los medios con los intereses oligárquicos y neoliberales, cada integrante de morena debe constituirse en un medio informativo para combatir las noticias falsas, los rumores sin fundamento, las calumnias y las campañas de descrédito y odio que son sistemáticamente lanzadas para debilitar y desvirtuar nuestras causas.*

Por su parte, en el precedente **SUP-REC-297/2023**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el deber de lealtad partidista razonó que:

*En efecto, se ha entendido que el militante, al asociarse, acepta modular su libertad de expresión, y que esto tiene sustento en salvaguardar los fines propios de la organización a la que pertenece, todo ello en el marco de la legalidad de la asociación política y teniendo en cuenta que la pertenencia a un partido es una cuestión voluntaria que conlleva un compromiso y responsabilidad hacia los integrantes del partido, sus militantes, autoridades, candidatos inclusive; sin que ello implique el derecho a debatir, disentir y expresar su desacuerdo con la forma de actuación de los mismos.*

***Así, la norma estatutaria que establece como infracción la realización de actos de deslealtad al partido está dirigida a inhibir conductas que atenten contra el derecho de los demás afiliados inherentes a los fines de la asociación política.***

***En conclusión, el ejercicio de la libertad de expresión y asociación de las personas militantes no debe interferir con las responsabilidades adquiridas por virtud de su militancia, ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás.***

**\*Lo resultado es propio.**

En ese tenor, el C. **Eduardo Ayala Velázquez** se encuentra obligado a acatar las disposiciones establecidas en los documentos básicos en virtud a que el artículo 4 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que un militante o afiliado es el ciudadano o ciudadana que en pleno ejercicio y goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normativa interna.

En tanto que el artículo 3 del Reglamento de Afiliación de Morena establece que solo se podrán afiliar a este instituto político las mexicanas y mexicanos dispuestos a luchar por un cambio verdadero y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacífica de lucha.

De estos artículos puede decirse que cuando una ciudadana o ciudadano se afilia a nuestro partido político expresamente se obliga a cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa interna de Morena, siendo el caso que **el denunciado es militante de Morena, por lo que en el momento en que ocurrieron los hechos ostentaba la calidad de protagonista del cambio verdadero.**

Asimismo, el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos<sup>12</sup> prevé que los institutos políticos deberán contar con una Declaración de Principios que deberán ser congruentes con el Programa de Lucha y Estatuto, ahora bien, los artículos 35 y 37 del mismo ordenamiento establece la obligación de Morena de contar con documentos básicos en los que se plasmen los principios ideológicos de carácter político, económico y social que ostentamos como partido político.

En este mismo orden, el artículo 23 inciso c) de la LGPP establece la facultad de este instituto político para regular la vida interna, misma que se ejerce para el acto de vincular la actividad realizada por sus militantes, **en su trabajo, estudios y hogares** a los documentos básicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 inciso k) del Estatuto. En este sentido, el artículo 41 incisos a) y b) de la LGPP establece que los militantes de los partidos políticos están obligados a respetar y cumplir los documentos básicos de los partidos políticos.

Sirva de sustento la tesis IX/2005 titulada **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME”**<sup>13</sup> con la finalidad de resaltar que al ser militantes de Morena se debe de respetar su normatividad.

De los preceptos en cita se advierte que la afiliación del denunciado al partido político Morena incide en el ejercicio de sus derechos como ciudadano toda vez que constituye un obstáculo jurídico que impide que las y los Protagonistas del Cambio Verdadero apoyen y llamen a votar por otras opciones políticas a las postuladas por este instituto político, o bien, llamen a votar en contra y/ o ataquen a las candidaturas postuladas por Morena.

---

<sup>12</sup> En adelante LGPP.

<sup>13</sup> Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS,DE,LOS,PARTIDOS,POL%c3%8dTICOS.,E,S,ADMISIBLE,SU,INTERPRETACI%c3%93N,CONFORME>

**Esto es así porque dichas normas persiguen la finalidad de que las personas dirigentes y militantes se conduzcan con apego a los intereses, principios y plataformas electorales del partido político en el que militan, de modo que no se aprovechen de su calidad de dirigente o protagonista del cambio verdadero para responder a intereses de un partido político diverso a Morena. Esto es así, porque la norma busca privilegiar los intereses del partido político sobre los beneficios o intereses personales de alguno de sus dirigentes o militantes.**

Es así que los preceptos normativos en cita, buscan que los integrantes de un partido político tengan la misma ideología, con el fin de alcanzar objetivos comunes y específicos, que no se vean afectados por intereses individuales.

En este sentido, el artículo 6º, inciso k) en relación con los artículos 4º y 4º Bis del Estatuto de Morena buscan que la militancia asuma el deber de desempeñarse en todo momento como integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, con la finalidad de preservar la imagen pública de la formación política a la que pertenecen, acorde a la filosofía, ideología, principios y/o corrientes de pensamiento que postula nuestro partido político.

De ahí se estima que la parte denunciada tiene la obligación de desempeñarse en toda actividad pública como una militante de Morena.

Pues solo de esta manera, se garantiza que Morena cuente con dirigentes y militantes leales y comprometidos con nuestros principios e ideologías, para poder cumplir con las finalidades previstas en el segundo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las derivadas de las estrategias políticas y electorales aprobadas por los órganos partidistas.

En esa estima, los planteamientos contenidos en el escrito de contestación del C. **Eduardo Ayala Velázquez** relativos a que las expresiones realizadas en la conferencia 16 de mayo del 2024 se encuentran al amparo de la libertad de expresión **se desestiman**, debido a que las mismas se realizaron en su calidad de militante de Morena, como reconoció en el desahogo de la prueba confesional.

En esta tesitura, como se indicó en párrafos anteriores, se entiende que, al asociarse a este partido político, el C. **Eduardo Ayala Velázquez** aceptó modular su libertad de expresión a las disposiciones a los principios y postulados por Morena. Es decir, el ejercicio de esta garantía debe realizarse salvaguardando los fines propios de este partido político como lo es: la obtención de triunfos electorales para continuar con la transformación pública de México.

En este orden de ideas, el denunciado se encontraba obligado a defender las candidaturas postuladas por Morena en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, en su caso, presentar las quejas y denuncias ante esta instancia a fin de revisar conductas contrarias a los documentos básicos atribuidos a militantes de este partido político.

En conclusión, el ejercicio de la libertad de expresión y asociación del C. **Eduardo Ayala Velázquez** no debió interferir con las responsabilidades adquiridas por virtud de su militancia a Morena, esto es, defender las candidaturas postuladas por Morena; para el caso de existir presunción o prueba de faltas graves debió acudir a esta CNHJ, como lo establece el artículo 3º, inciso h. del Estatuto de Morena.

El ejercicio de este derecho tampoco debió interferir el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como el de la persona postulada por Morena a la Presidencia de Cuautitlán Izcalli a través de emitir expresiones que cuestionaban su idoneidad para ejercer dicho cargo a través de la imputación de hechos ilícitos y delitos respecto de los cuales no existe sentencia condenatoria.

Se razona lo anterior debido a que de las pruebas aportadas por el denunciado no se desprenden elementos objetivos en los cuales sustentar sus afirmaciones, esto porque las documentales privadas exhibidas no ostentan valor probatorio pleno; además que de las mismas no es posible advertir los hechos ilícitos referidos por el denunciado.

Esto es, únicamente se advierte el contenido de presunta información personal, académica y patrimonial del C. Luis Daniel Serrano Palacios, así como los clausulados de un contrato de prestación de servicios profesionales, sin que se advierta de los mismos la existencia de una conducta ilícita o delito, como fue afirmado por el denunciado en la rueda de presan del 16 de mayo del 2024.

Es por ello que, una vez destacados los criterios que la Sala superior ha emitido al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que en el presente caso se actualiza el supuesto de sanción previsto en el artículo 53, inciso h) del Estatuto de Morena y 129 inciso g) del Reglamento, pues de acuerdo al análisis aquí desarrollado el denunciado realizó actos que implicaron en esencia el llamado a votar en contra de la candidatura de Morena y vulneración al principio de lealtad y unidad, contrariando así el contenido al principio de lealtad y unidad a este instituto político.

## II. ACTOS QUE IMPLICAN CAMPAÑA NEGATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL.

En el recurso de queja, la parte actora refiere que las expresiones realizadas por el denunciado en redes sociales constituyen una campaña negativa, a partir lo siguiente:

- Las declaraciones realizadas por el denunciado ante medios de comunicación, ciudadanía y militancia de morena, tienen la intención de iniciar una campaña de descrédito en perjuicio de un candidato de morena durante un proceso electoral al difundir la idea de que Luis Daniel Serrano Palacios ha falseado, en reiteradas ocasiones, la información respecto a su domicilio, educación e ingresos, así como que ha realizado tráfico de influencias, actos de corrupción y delitos relacionados con las infancias.
- A decir del denunciado, de ser ciertas sus acusaciones, lo procedente era acudir a esta CNHJ, no obstante, de manera dolosa únicamente difundió rumores sin sustento para debilitar al candidato de morena en el proceso electoral 2023-2024, es por ello que la conducta del denunciado constituye una campaña negativa y no una simple manifestación de inconformidad.

Sobre lo planteado por el actor, esta CNHJ resuelve declarar **fundados** los agravios de la parte actora en virtud de que las expresiones y declaraciones denunciadas constituyen una campaña negativa, a través de la red social Facebook, transgrediendo así lo establecido en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de acuerdo con lo siguiente:

Dentro de nuestra normativa interna se establece en el artículo 133 inciso c) párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ, que se entenderán por campañas negativas o de desprestigio todos aquellos actos que se realicen en función o alrededor de las



campañas electorales y que menosprecien y atenten contra la unidad de MORENA, así como actos que atenten de manera grave contra la unidad ideológica, programática y organizativa de MORENA.

A efecto de contextualizar lo anterior, se considera pertinente desarrollar un marco teórico de lo que implica realizar una campaña negativa.

En principio, puede entenderse como "*campaña negativa*" a la que, más que ocuparse de remarcar las virtudes de un candidato, apunta a resaltar los defectos del adversario. En este caso, no se no realzan las propias virtudes de determinada persona candidata, sino que destaca lo negativo de la candidatura oponente. Se trata de socavar la reputación de una candidatura u opción política mediante la evocación de imágenes y argumentos que degraden la percepción que los votantes tengan del rival. El acuerdo entre los académicos considera a una campaña como negativa cuando más del 60% de la publicidad desplegada tiene ese signo<sup>14</sup>.

Por otra parte, el autor y académico José Antonio Crespo<sup>15</sup>, considera como "*campaña sucia*" la que recurre a ofensas, inventa información, desinforma, calumnia y se mete en la vida privada del candidato. Por otra parte, la "campaña negativa" se enfoca en atacar al adversario a partir de su trayectoria y de información verídica y fidedigna. Habla de los defectos o la trayectoria del afectado.

En el mismo sentido, diferentes autores han teorizado respecto a si las campañas negativas incentivan o no la movilización de la ciudadanía dentro del marco de un proceso electivo.

Así entonces, acorde con el espíritu del artículo 133 inciso c) párrafo segundo del Reglamento, se indica que se entenderán por campañas negativas o de desprestigio todos aquellos actos que se realicen en función o alrededor de las campañas electorales y que menosprecien y atenten contra la unidad de MORENA, así como actos que atenten de manera grave contra la unidad ideológica, programática y organizativa de MORENA.

---

<sup>14</sup> García Beaudox et al. Comunicación política y campañas electorales. Estrategias en las elecciones presidenciales, Gedisa, Barcelona, 2007, pp. 209-211

<sup>15</sup> Crespo, J. A. "Modelo de comunicación y campañas negativas", en Alcocer, J. y Córdova, L. (comps.). Democracia y reglas del juego, Nuevo Horizonte Editores-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2009, pp. 104 y 105.

Una vez desarrollado lo anterior, esta CNHJ considera que los hechos previamente acreditados en el apartado correspondiente sí pueden considerarse como propios de una campaña negativa en términos de lo antes desarrollado en el presente apartado, ello de acuerdo a lo siguiente.

Por principio, para esta CNHJ no existe duda, con base en el acervo probatorio ofrecido por la parte actora, que las expresiones y declaraciones acreditadas fueron difundidas ampliamente en la red social Facebook.

Con base en esas circunstancias de modo, tiempo y lugar ya acreditadas y explicadas, esta CNHJ puede concluir que las conductas del denunciado, en las que se denostó a un compañero militante fueron ampliamente difundidas en la red social Facebook, en páginas adversas a este partido político, como se advirtió en la certificación de los 15 enlaces electrónicos aportados por la parte actora.

En efecto, de la revisión de los enlaces aportados correspondientes a publicaciones de las páginas “*Tercia de Pericos*” y “*EL IZCALLENSE*”, se advierte que dichas páginas realizan difusión de las acciones de gobierno de la actual Presidenta Municipal de Cuautitlán Izcalli, Karla Fiesco García, emanada de la Coalición PRI-PAN-PRD, y actos de campaña, en atención a que contendió en el proceso electoral 2023-2024 a efecto de reelegirse para dicho cargo.

Por otro lado, se advierte que la página “*EL IZCALLENSE*”, en fechas 23 de marzo, 9 de abril, 13 y 17 de mayo, todas de 2024, difundió diversos mensajes señalando que la candidatura de Luis Daniel Serrano Palacios se realizó por “dedazo”; que no cuenta con el respaldo de la militancia de morena; que ha realizado diversos actos de corrupción; y, que Eduardo Ayala lo desenmascaró y lo acusó de mentir sistemáticamente a la ciudadanía de Izcalli.

En ese contexto, es notorio que las declaraciones realizadas por el denunciado fueron difundidas y retomadas por dichos medios con alcance en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Establecido lo anterior, resulta oportuno destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que las expresiones

difundidas en internet, en el contexto de un proceso electoral, deben ser valoradas en atención a las particularidades de dicho medio, esto es, a diferencia de los medios de comunicación como la radio, la televisión o los periódicos, en su forma tradicional, el internet facilita el acceso a las personas a la información que se genera en un proceso electoral.

Asimismo, facilita el debate y las opiniones de los usuarios, de una manera ágil, fluida y libre, lo que, en principio, genera un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo que podría propiciar un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambien ideas y opiniones, positivas y negativas, respecto de los contendientes electorales, las propuestas y las candidaturas que postulan.

En tal sentido, en principio, se debe buscar salvaguardar la libre interacción entre los usuarios en internet, así como en las redes sociales, la cual goza de la presunción de ser espontánea, esto es, genuina, así como de posibilitar un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.

Es decir, se trata de no impactar el debate público que podría suscitarse en dichas vías de comunicación mediante la imposición de potenciales limitaciones al involucramiento cívico y político de la ciudadanía en las elecciones a través de internet, incluidas, desde luego, las redes sociales.

Sin embargo, el hecho de que la información y contenidos difundidos, así como las opiniones entre usuarios, vertidas en internet deban presumirse, en principio, como parte del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, el cual se maximiza en el contexto del debate político, no excluye la posibilidad de que la información y contenido difundido en internet o las redes sociales, por cualquier persona, ya sea que ésta se encuentre identificada, o no, puede ser motivo de responsabilidad, así como de constituir una irregularidad grave (calumnia o violencia política de género) que repercuta en la integridad y el normal desarrollo de una contienda electoral, por más espontánea que dicha información sea, lo cual dependerá del análisis que en cada caso se haga.

En todo caso, se debe aspirar a que la participación de la ciudadanía en el debate político por medio de internet no derive en un ejercicio de la libertad de expresión e

información incompatible con el estándar de protección a la dignidad y al derecho a la igualdad del que gozan las personas que detentan una candidatura dentro de un proceso electoral, pues, con independencia de que dicho estándar resulte ser de mayor amplitud, así como que el debate pudiera resultar auténtico, vigoroso y relevante, no podría descansar sobre figuras como la calumnia o la violencia política de género.

Esto es así, puesto que, dentro del cúmulo de posibilidades, la información y opiniones ilícitas podrían provenir de cualquier persona, incluidos, los propios actores políticos, quienes podrían evitar ser identificados al amparo, ya sea, del anonimato que, en ocasiones, proporciona el internet y las redes sociales; de la figura de un ciudadano o grupo de éstos que aparezcan como responsables de las expresiones, así como de la complejidad que para la identificación de la autoría de la información, propaganda u opiniones, deriva de las tecnologías de la información y el marco normativo al que se encuentran sujetas las empresas que las suministran.

Todo lo cual, les permitiría a los responsables desarrollar dichas actividades en forma impune, así como contribuir a que la función de las autoridades electorales, encargadas de la calificación de los comicios, resulte nugatoria o limitada.

En este sentido, la Sala Superior ha indicado que, asumir lo contrario, permitiría que el internet, así como las redes sociales, constituyeran un medio de comunicación y de intercambio de información apartado del control constitucional de los límites a la libertad de expresión, así como un vehículo para incidir, indebidamente, en la autenticidad de las elecciones con total arbitrariedad.

Una vez destacados los criterios que la Sala Superior ha emitido al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que en el presente caso, se actualiza el supuesto de sanción previsto en el artículo 129 inciso a) del Reglamento, pues de acuerdo al análisis aquí desarrollado se cometieron actos que implicaron una campaña negativa dentro de un proceso electoral constitucional, en el caso, de carácter municipal en detrimento de un candidato postulado por Morena.

Lo anterior, con sustento en la acreditación de las declaraciones y expresiones calificadas como calumnias, las cuales, al emitirse en el contexto del proceso electoral concurrente 2023-2024, constituyeron una campaña, las cuales se refieren a continuación:

No.	Declaraciones atribuidas al acusado realizadas en la conferencia de prensa del 16 de mayo de 2024, visible en el enlace: <a href="https://www.facebook.com/share/v/sDysrArVyEBb3PJa/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/v/sDysrArVyEBb3PJa/?mibextid=WC7FNe</a>
1	<i>"Le pedimos enérgicamente, con respeto también, al Ciudadano Luis Daniel Serrano Palacios que esclarezca, por el bien de Morena, el sistema opaco y corrupción que cubre su actuar político, a lo largo de años en diferentes municipios del Estado de México."</i>
2	<i>"... y estas son las inconsistencias que encontramos. Amigas y amigos, medios de información. Dice que llega en el 17, pero en el 18 dice "me dicen que se llama el presidente aquí Víctor Estrada y no lo conozco", son situaciones que creo que es muy importante que aclare Daniel Serrano, empezando por esto ¿es de Izcalli? ¿cuándo llegó? ¿cómo llegó? ¿Si llegó a Cumbria?"</i>
3	<i>"Él declara que tiene una licenciatura en la Universidad Continental, en Derecho, finalizado, con certificado del 13 de septiembre del 2022, lo que igual nos hace creer que en el 2021, cuando buscaba la presidencia, pues no contaba con los estudios que si bien, por ley te lo permite, creo que por ética debe contar. Uno cuando pretende gobernar un municipio tan grande y complejo como es el de Cuautitlán Izcalli, sin embargo, cotejando en el Sistema Nacional de Profesionistas nos encontramos con la siguiente información, Luis Daniel Serrano Palacios con la cédula 13652943 tiene una licenciatura en Administración de Recursos Humanos, o sea, mintió en su declaración patrimonial ¿Qué pasó ahí?, son cuestionamientos que si nos escucha y si le va a llegar esta información a él, yo creo que es muy importante encarar al pueblo de Cuautitlán Izcalli".</i>
4	<i>"... pues logró tener su primera chamba, su primer contrato como abogado que no lo es titulado en el Senado de la República, y esto da indicios, hace pensar, hace creer, por eso es muy importante que se aclare un posible una posible situación de tráfico de influencias, veo difícil que un recién egresado logre este tipo de contratos tan ventajosos..."</i>
5	<i>"En Morena no estamos en contra de que se apoye a la gente, estamos en contra de que se lucre con la necesidad de las personas y, vuelvo a insistir, es inconsistente cuando nos acordamos para qué es una declaración patrimonial, decía, la finalidad es evaluar ingresos y egresos, y aquí, sin duda, no empata, con lo que él mismo declara en el documento anterior."</i>
6	<i>"... ojo, ustedes saben que es un delito mostrar imágenes de menores sin el consentimiento, ahí el tenía, aquí ya los cubrimos, él tenía así las imágenes de las y los niños, yo creo que algún evento del día del niño y bueno, pues vean todo esto, todo esto viene en su página de Facebook y para alguien que se regodea en ser de izquierda, ser de lucha social, la verdad que esto es lamentable..."</i>
7	<i>"ojo, uno de sus eventos, ahí vemos con las chelas, el alcohol, hay billete, ahí se ve que hay para invitar a las y los compañeros, que nada malo están haciendo sino asistir a las convocatorias de esta persona, que ojo, no digo que sea malo, invitar a los compañeros, pero pues cuando declaras que ganas el mínimo, pues surgen interrogantes naturales; y bueno, vemos la cantidad, vemos que el nivel de despliegue de recursos económicos, o sea, un evento como éstos cuánto ha de costar, debe haber 300 personas aproximadamente y bueno, sigue sin ser congruente lo que dice en su declaración patrimonial que declara de ingresos y su despliegue económico a nivel municipal."</i>
8	<i>"... según sus propias declaraciones trabaja como asesor externo en Democracia, Sociedad y Participación AC, con las siglas DSP. (...) el tráfico de influencias se refiere a la utilización indebida de una posición de poder para obtener ventajas personales o favorecer a terceros, entiendo el uso de contactos, influencia, o relaciones para obtener beneficios injustos, como contratos, cargos públicos o decisiones favorables. Esta práctica socava la igualdad de oportunidades en cualquier ámbito y la justicia de una sociedad democrática. En este sentido, Democracia, Sociedad y Participación es el claro ejemplo que la corrupción no respeta colores</i>

	y siglas...”
9	“... y me decían compañeras y compañeros, no lo puedes acusar porque te puede demandar y porque realmente no tienes una firma donde él esté con los fajos de billete o una foto, no, pero bueno, caray, no hay que ser peritos en fiscalización para saber que hay por lo menos conflicto de interés y tráfico de influencias...”
10	“... Daniel Serrano, hace entrega de dispendios como vimos, sí los hace, tiene una promoción permanente en comunicación, les pregunto, obviamente si también, y cómo lo financia, no sabemos. No lo sabemos porque en su declaración patrimonial no checa, si bien no los estamos acusando penalmente ni mucho menos, si queremos que esclarezca, esto es algo delicado, que un personaje que tiene tantas contradicciones pretenda ser el representante del Movimiento de MORENA, se aproveche de la esperanza e ilusión de mucha gente que realmente cree en el movimiento y como les comento, yo junto con muchos otros ayudé a fundar y nos vemos en la necesidad de defenderlo (...) sería fácil callarnos y hacer como que miramos a otro lado, pero sería un atentado moral a nuestra propia trayectoria política, así que bueno, no lo estamos acusando penalmente, pero si existen todas estas relaciones, ahí están, son existentes, que las aclare...”
11	Reportero: “De Hola Atizapán, es un efecto dominó que se viene viendo en muchos municipios como en Atizapán de Zaragoza donde también las bases morenistas rechazan rotundamente al señor que es panista y se ha visto envuelto en temas de que quedó a deber un dinero, es lo mismo que está pasando, ¿da a entender que Claudia sí, Serrano no?”  Eduardo Ayala Velázquez: “Claudia sí, Serrano, no voy a decir que no pero que lo piense la gente, que lo piense, yo no puedo declarar que no porque no quiero que nos expulsen del partido, pero que lo piense la gente, ahí están los datos, ya sabrá si sí.”
12	“desafortunadamente en algunas cosas Morena creo que está perdiendo el rumbo”
13	Reportero: “Señalas posibles actos de corrupción, ¿Se va a abrir un proceso legal en contra?”  Eduardo Ayala Velázquez: “Como les comentaba, nosotros, nuestro rango llega hasta aquí, tendríamos que valorarlo con demás compañeras y compañeros, si lo llevamos a la Comisión de Honor y Justicia que es nuestro órgano que dirime todas estas controversias, yo creo que sería lo más ideal, lo más sano, que se presenten estas pruebas y que ellos determinen lo que sigue.”
14	Reportero: “Si no se esclarece todo esto que tú estás presentando, ¿tú en lo personal votarías por Serrano?”  Eduardo Ayala Velázquez responde: “A nivel personal, yo me abstengo, tendría que estar...de esta elección, me abstendría de votar en ese tema por congruencia.”

De las expresiones antes descritas se desprende que el C. **Eduardo Ayala Velázquez**, realizó una serie de expresiones con la finalidad de presentar al candidato a la Presidencia Municipal de Cuautitlán Izcalli postulado por Morena de manera negativa ante la ciudadanía en Cuautitlán Izcalli a través de la imputación de delitos o hechos falsos, lo que se realizó desde la cuenta de Facebook “*Tercia de Pericos*”.

Ahora bien, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, por campaña puede entenderse los siguientes significados

*2. f. Conjunto de actos o esfuerzos de índole diversa que se aplican a conseguir un fin determinado. Campaña contra la usura, contra los toros.*

*3. f. Período de tiempo en el que se realizan diversas actividades encaminadas a un fin determinado. Campaña política, parlamentaria, periodística, mercantil, de propaganda.*

En este sentido, es claro que el denunciado implementó una campaña que se vio reflejada en redes sociales y actos presenciales que tuvieron como fin denostar, calumniar al candidato de Morena en Cuautitlán Izcalli, lo que se puede deducir del número de reproducciones del video alojado en la red social Facebook, realizado el 16 de mayo de 2024, justamente, durante el desarrollo del pasado proceso electoral en el Estado de México, el correspondiente al 2023-2024.

Así, en términos de lo antes expuesto, esta CNHJ arriba a la conclusión de que los actos acreditados al denunciado deben ser considerados como una campaña negativa, ello con sustento en el artículo 133 inciso c) párrafo segundo del Reglamento, pues del acervo probatorio se acreditó:

- Se realizó una campaña de desprestigio en perjuicio de un militante y candidato de Morena, dentro del proceso electivo 2023-2024, a la Presidencia Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- Se realizó una campaña de desprestigio que menospreció y atentó contra la unidad de nuestro partido.
- Se atentó de manera grave contra la unidad ideológica, programática y organizativa de Morena.

Se dice lo anterior porque de las expresiones realizadas por el denunciado en la conferencia de prensa que convocó, se advierte la existencia de frases que tienen la intención de menoscabar la popularidad de una candidatura a través de rumores tales como:

- El candidato postulado por Morena miente reiteradamente sobre su fecha de residencia en Cuautitlán Izcalli.
- El candidato postulado por Morena miente reiteradamente sobre su formación profesional.

- El candidato postulado por Morena cometió tráfico de influencias para realizar contratos ventajosos.
- El candidato postulado por Morena lucra con la necesidad de las personas y se aprovecha de la gente.
- El candidato postulado por Morena mintió en su declaración patrimonial sobre sus ingresos.
- El candidato postulado por morena vendió programas, capacitaciones, asesorías, talles y cursos millonarios.
- El candidato postulado por Morena realizó compras irregulares de inmuebles.
- El candidato postulado por Morena difunde fotografías de menores de edad sin consentimiento.
- El candidato postulado por Morena es corrupto.

Estos actos se realizaron durante el desarrollo del proceso electivo 2023-2024 a la Presidencia Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Estas declaraciones fueron ampliamente difundidas en redes sociales.

Tales declaraciones, como ya se estableció, resultan transgresoras del Estatuto, la Declaración de Principios y el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, es decir, se violentan los Documentos Básicos que le dan cohesión y unidad a las personas que integramos Morena, lo que resulta contrario a la Unidad del Partido, como se expuso en el apartado anterior.

Así, debe señalarse que los actos fueron difundidos por internet, lo que amplificó la masificación de esta campaña negativa, en este sentido, la Sala Superior, como se explicó en el apartado correspondiente, ha indicado que, asumir lo contrario, permitiría que el internet, así como las redes sociales, constituyeran un medio de comunicación y de intercambio de información apartado del control constitucional de los límites a la libertad de expresión, así como un vehículo para incidir, indebidamente, en la autenticidad de las elecciones con total arbitrariedad.

Esto es, un espacio latente para cometer un fraude a la ley, máxime cuando los contenidos y comentarios que los actores políticos, y la propia ciudadanía, difunden por dichas vías, carece de cualquier precondition normativa concreta para su ejercicio,



como sí sucede, por ejemplo, en cuanto a la formalidad para difundir contenidos de índole político-electoral en la radio y la televisión.

Precisamente, dada la importancia y trascendencia de este tema, la Sala Superior le ha reconocido a dicho medio de comunicación (internet) y, en concreto, a las redes sociales, para potenciar la trascendencia de la información que sobre el proceso electoral se genera, comparte y comenta, así como para involucrar de una manera más intensa a la ciudadanía en el debate público y político, resulta razonable que, cuando se les planteen estos casos, los operadores jurídicos realicen un análisis que permita proteger en forma eficaz los principios que orientan el sistema representativo y democrático de las elecciones cuando se involucre información generada y difundida en dicha vía de comunicación.

Lo anterior, partiendo de que el internet y las redes sociales constituyen un espacio importante para el ejercicio de la libertad de expresión, pero sin permitir que ello constituya una permisón a obviar los límites de dicha libertad, mediante la difusión de contenido calumnioso o violento que pudiera influir, de manera grave y determinante, en la autenticidad y equidad de los comicios.

Es por ello que, una vez destacados los criterios que la Sala superior ha emitido al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que en el presente caso se actualiza el supuesto de sanción previsto en el artículo 129 inciso a) del Reglamento, pues de acuerdo al análisis aquí desarrollado el denunciado realizó actos que implicaron una campaña negativa dentro de un proceso electoral constitucional, en el caso, de carácter local en detrimento de la candidatura a la presidencia municipal postulada por Morena en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

### **III. CALUMNIAS, DENOSTACIÓN Y DESPRESTIGIO EN REDES SOCIALES, EN DETRIMENTO DEL PRINCIPIO DE LEALTAD PARTIDISTA.**

En el recurso de queja, el actor sostiene que las declaraciones imputadas constituyen calumnias, denostación y desprestigio en redes sociales, en detrimento del principio de lealtad partidista, a partir de los siguientes aspectos:

- Que el denunciado externó manifestaciones tendentes a desprestigiar al candidato de Morena a la Presidencia Municipal en Cuautitlán Izcalli, Estado de

México.

En este sentido, la parte actora señala que el denunciado, a través de las declaraciones realizada en la conferencia de prensa que fue difundida en la red social Facebook y que ya fueron previamente acreditadas, incurrió en señalamientos de calumnia en contra de quien fue candidato de Morena a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo que implica una violación al artículo 3 inciso h) del Estatuto, el cual establece claramente el rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido.

En este contexto, resulta viable retomar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad<sup>16</sup>, que para que pueda configurarse la infracción relativa a la calumnia, **la imputación del hecho o delito debe hacerse a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspicia la calumnia es falso.**

Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión<sup>17</sup>.

En ese sentido, estableció que la calumnia, con impacto en el proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

**a) Objetivo:** Imputación de hechos o delitos falsos.

**b) Subjetivo:** A sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

De esta manera, **se ha interpretado que la finalidad de sancionar estas acciones es que los partidos políticos, candidatos, militantes o simpatizantes al difundir propaganda, ideas o mensajes, actúen con respeto a la reputación y vida privada**

---

<sup>16</sup> Entre otras, la resolución relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 48/2017.

<sup>17</sup> **Acción de Inconstitucionalidad 64/2015** y sus acumuladas, 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015, páginas 111 y 112; **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa**, "Artículo 69... Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral."

**Acción de Inconstitucionalidad 129/2015** y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015, páginas 209 y 210; **Ley Electoral del Estado de Quintana Roo**, "Artículo 324...Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral."

**Acción de Inconstitucionalidad 97/2016** y su acumulada 98/2016, páginas 176 y 177; **Ley Electoral del Estado de Nayarit**, "Artículo 243...Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral."

**de las personas, reconocidos como derechos fundamentales**, en el contexto de una información o debate, lo que se armoniza con la obligación de respeto a los derechos de terceros.

Al respecto, no obstante que la prohibición constitucional de incluir expresiones que calumnien a las personas, se encuentra expresamente dirigida a los partidos políticos y candidatos, respecto de la propaganda política o electoral que éstos difunden, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha asumido un criterio garantista tanto en la legitimación activa como en la pasiva tratándose de la infracción de calumnia.

Es decir, **se ha sostenido que cualquier persona, incluyendo partidos y candidatos, pueda presentar una queja respecto de propaganda calumniosa en contra de cualquier sujeto que la emita, siempre y cuando tenga impacto en la materia electoral**, independientemente de que se trate o no de expresiones difundidas por partidos o candidatos.

Ello, permite que cualquier sujeto a través de todo medio de comunicación, incluido el internet, pueda ser sujeto activo de la infracción de calumnia en el ámbito electoral.

Así entonces, como se mencionó previamente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que, en el marco del debate político, **las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de afectar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el orden constitucional y convencional.**

Asimismo, ese órgano jurisdiccional, ha sostenido que **el concepto de calumnia en el contexto electoral circunscribiéndolo a la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral**, señalando que tal concepto, debe representar la guía esencial para los operadores jurídicos a efecto de establecer si un determinado mensaje es efectivamente constitutivo de calumnia.

Luego entonces, conforme a lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la atribución de delitos a una persona, sin que se acredite fehacientemente la comisión de esa conducta, mediante constancia legal emitida por un órgano jurisdiccional, implica una

lesión a la dignidad humana, la honra, y, es la atribución de un delito de forma falsa, con el mero objeto de menoscabar la imagen del destinatario del mensaje.

Por tanto, es de concluirse que, la atribución falsa de delitos, deviene en una calumnia que transgrede lo dispuesto en el artículo 3 inciso h) del Estatuto.

Es estas condiciones es necesario citar los artículos del Estatuto Vigente de Morena al momento en que sustanció la queja que el actor estima transgredidos:

**Artículo 2°.** MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

**a.** La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior;

**Artículo 3°.** Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(...)

**g.** Erradicar de la vida política el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción, la violencia política contra las mujeres en razón de género y el entreguismo;

**h.** El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancionen, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

Respecto del artículo 3º inciso g) del Estatuto, se estipula que uno de los fundamentos de nuestro partido político es no permitir ninguno de los vicios de la política actual, como el uso de recurso para imponer o manipular la voluntad de otras y otros.

Ahora, por lo que corresponde al artículo 3 inciso h) del Estatuto, en él se estipula que uno de los fundamentos de Morena es el rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, siendo evidente que, como se verá en cada caso, las declaraciones y expresiones realizadas por el denunciado se realizaron fuera del marco de la libertad de expresión.

**Así, como se ha establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que pueda configurarse la infracción relativa a la calumnia, la imputación del hecho o delito debe hacerse a sabiendas o teniendo conocimiento de que el**

### **hecho que auspicia la calumnia es falso.**

En el caso, el propio artículo 3 inciso h) del Estatuto dispone que, si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.

Es decir, el artículo 3 inciso h) del Estatuto faculta a las personas militantes de Morena para que, ante la presunción de conductas graves se acuda ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a fin de que en esta instancia se diriman los conflictos que surjan al interior de Morena.

En este sentido, la regla que se aduce vulnerada tiene una función normativa de mandato, es decir, impone un deber jurídico al sujeto activo (militante), de rechazar la calumnia o denostación entre militantes y/o dirigentes.

Así, una norma que mandata o prescribe, ya sea en sentido positivo o negativo, impone una conducta de observar. En el caso, impone un deber de manifestarse en contra o evitar la calumnia o denostación entre militantes y/o dirigentes de MORENA. En este orden de ideas, se entiende:

- i. **Denostación.** De acuerdo a la Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, consiste en “injuriar gravemente, infamar de palabra”. Así, podemos concluir que denostar es injuriar, insultar, mediante el uso de palabras. Esa acción, al ser parte del lenguaje, puede ser escrita o verbal.
- ii. **Calumnia.** La cual ha sido descrita en el marco normativo partidista en el apartado anterior.
- iii. **Debilitar:** Tal concepto, resulta ser normativo cultural, por lo que se utilizará la definición dada en el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, que define ataque como: Disminuir la fuerza, el vigor el poder de alguien o algo. En este sentido, se debe mencionar que debilitar, es restar o menoscabar la fuerza de alguien o algo.
- iv. **Desprestigiar.** Tal concepto, resulta ser normativo cultura, por lo que se utilizará la definición dada en el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, que define como: Quitar prestigio.

A partir de lo anterior, de la misma fuente se puede advertir que la definición de prestigio se refiere a: “Pública estima de alguien o de algo fruto de su mérito” o “Ascendiente, influencia, autoridad”.

***Así desprestigiar es quitar o restar fama pública, influencia o autoridad a alguien o algo.***

Desarrollado lo relativo a la práctica de la denostación como una obligación que debe observar el denunciado, se estima que en el presente caso, se actualiza el supuesto de sanción previsto en el artículo 127 inciso d) y e) del Reglamento, pues de acuerdo al análisis aquí desarrollado se realizaron declaraciones denostativas y calumniosas dentro de un proceso electoral constitucional a través de redes sociales, en el caso, de carácter municipal en detrimento de la candidatura postulada por Morena a la Presidencia Municipal de Cuautitlán Izcalli y que no pueden ser amparadas dentro del debate al interior de Morena

Así, las expresiones realizadas por el denunciado y que se tuvieron por acreditadas previamente, consisten en:

No.	Declaraciones atribuidas al acusado realizadas en la conferencia de prensa del 16 de mayo de 2024, visible en el enlace: <a href="https://www.facebook.com/share/v/sDysrArVyEBb3PJJa/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/v/sDysrArVyEBb3PJJa/?mibextid=WC7FNe</a>
1	<i>“Le pedimos enérgicamente, con respeto también, al Ciudadano Luis Daniel Serrano Palacios que esclarezca, por el bien de Morena, el sistema opaco y corrupción que cubre su actuar político, a lo largo de años en diferentes municipios del Estado de México.”</i>
2	<i>“... y estas son las inconsistencias que encontramos. Amigas y amigos, medios de información. Dice que llega en el 17, pero en el 18 dice “me dicen que se llama el presidente aquí Víctor Estrada y no lo conozco”, son situaciones que creo que es muy importante que aclare Daniel Serrano, empezando por esto ¿es de Izcalli? ¿cuándo llegó? ¿cómo llegó? ¿Si llegó a Cumbria?”</i>
3	<i>“Él declara que tiene una licenciatura en la Universidad Continental, en Derecho, finalizado, con certificado del 13 de septiembre del 2022, lo que igual nos hace creer que en el 2021, cuando buscaba la presidencia, pues no contaba con los estudios que si bien, por ley te lo permite, creo que por ética debe contar. Uno cuando pretende gobernar un municipio tan grande y complejo como es el de Cuautitlán Izcalli, sin embargo, cotejando en el Sistema Nacional de Profesionistas nos encontramos con la siguiente información, Luis Daniel Serrano Palacios con la cédula 13652943 tiene una licenciatura en Administración de Recursos Humanos, o sea, mintió en su declaración patrimonial ¿Qué pasó ahí?, son cuestionamientos que si nos escucha y si le va a llegar esta información a él, yo creo que es muy importante encarar al pueblo de Cuautitlán Izcalli”.</i>

4	<i>“... pues logró tener su primera chamba, su primer contrato como abogado que no lo es titulado en el Senado de la República, y esto da indicios, hace pensar, hace creer, por eso es muy importante que se aclare un posible una posible situación de tráfico de influencias, veo difícil que un recién egresado logre este tipo de contratos tan ventajosos...”</i>
5	<i>“En Morena no estamos en contra de que se apoye a la gente, estamos en contra de que se lucre con la necesidad de las personas y, vuelvo a insistir, es inconsistente cuando nos acordamos para qué es una declaración patrimonial, decía, la finalidad es evaluar ingresos y egresos, y aquí, sin duda, no empata, con lo que él mismo declara en el documento anterior.”</i>
6	<i>“... ojo, ustedes saben que es un delito mostrar imágenes de menores sin el consentimiento, ahí el tenía, aquí ya los cubrimos, él tenía así las imágenes de las y los niños, yo creo que algún evento del día del niño y bueno, pues vean todo esto, todo esto viene en su página de Facebook y para alguien que se regodea en ser de izquierda, ser de lucha social, la verdad que esto es lamentable...”</i>
7	<i>“ojo, uno de sus eventos, ahí vemos con las chelas, el alcohol, hay billete, ahí se ve que hay para invitar a las y los compañeros, que nada malo están haciendo sino asistir a las convocatorias de esta persona, que ojo, no digo que sea malo, invitar a los compañeros, pero pues cuando declaras que ganas el mínimo, pues surgen interrogantes naturales; y bueno, vemos la cantidad, vemos que el nivel de despliegue de recursos económicos, o sea, un evento como éstos cuánto ha de costar, debe haber 300 personas aproximadamente y bueno, sigue sin ser congruente lo que dice en su declaración patrimonial que declara de ingresos y su despliegue económico a nivel municipal.”</i>
8	<i>“... según sus propias declaraciones trabaja como asesor externo en Democracia, Sociedad y Participación AC, con las siglas DSP. (...) el tráfico de influencias se refiere a la utilización indebida de una posición de poder para obtener ventajas personales o favorecer a terceros, entiendo el uso de contactos, influencia, o relaciones para obtener beneficios injustos, como contratos, cargos públicos o decisiones favorables. Esta práctica socava la igualdad de oportunidades en cualquier ámbito y la justicia de una sociedad democrática. En este sentido, Democracia, Sociedad y Participación es el claro ejemplo que la corrupción no respeta colores y siglas...”</i>
9	<i>“... y me decían compañeras y compañeros, no lo puedes acusar porque te puede demandar y porque realmente no tienes una firma donde él esté con los fajos de billete o una foto, no, pero bueno, caray, no hay que ser peritos en fiscalización para saber que hay por lo menos conflicto de interés y tráfico de influencias...”</i>
10	<i>“... Daniel Serrano, hace entrega de dispendios como vimos, sí los hace, tiene una promoción permanente en comunicación, les pregunto, obviamente si también, y cómo lo financia, no sabemos. No lo sabemos porque en su declaración patrimonial no checa, si bien no los estamos acusando penalmente ni mucho menos, si queremos que esclarezca, esto es algo delicado, que un personaje que tiene tantas contradicciones pretenda ser el representante del Movimiento de MORENA, se aproveche de la esperanza e ilusión de mucha gente que realmente cree en el movimiento y como les comento, yo junto con muchos otros ayudé a fundar y nos vemos en la necesidad de defenderlo (...) sería fácil callarnos y hacer como que miramos a otro lado, pero sería un atentado moral a nuestra propia trayectoria política, así que bueno, no lo estamos</i>

	<i>acusando penalmente, pero si existen todas estas relaciones, ahí están, son existentes, que las aclare...”</i>
11	<p>Reportero: “De Hola Atizapán, es un efecto dominó que se viene viendo en muchos municipios como en Atizapán de Zaragoza donde también las bases morenistas rechazan rotundamente al señor que es panista y se ha visto envuelto en temas de que quedó a deber un dinero, es lo mismo que está pasando, ¿da a entender que Claudia sí, Serrano no?”</p> <p>Eduardo Ayala Velázquez: <i>“Claudia sí, Serrano, no voy a decir que no pero que lo piense la gente, que lo piense, yo no puedo declarar que no porque no quiero que nos expulsen del partido, pero que lo piense la gente, ahí están los datos, ya sabrá si sí.”</i></p>
12	<i>“desafortunadamente en algunas cosas Morena creo que está perdiendo el rumbo”</i>
13	<p>Reportero: “Señalas posibles actos de corrupción, ¿Se va a abrir un proceso legal en contra?”</p> <p>Eduardo Ayala Velázquez: <i>“Como les comentaba, nosotros, nuestro rango llega hasta aquí, tendríamos que valorarlo con demás compañeras y compañeros, si lo llevamos a la Comisión de Honor y Justicia que es nuestro órgano que dirime todas estas controversias, yo creo que sería lo más ideal, lo más sano, que se presenten estas pruebas y que ellos determinen lo que sigue.”</i></p>
14	<p>Reportero: “Si no se esclarece todo esto que tú estás presentando, ¿tú en lo personal votarías por Serrano?”</p> <p>Eduardo Ayala Velázquez responde: <i>“A nivel personal, yo me abstengo, tendría que estar...de esta elección, me abstendría de votar en ese tema por congruencia.”</i></p>

Estas declaraciones se difundieron desde la cuenta de la red social Facebook denominado “*Tercia de Pericos*”, las cuales fueron retomadas en una página de la misma red social identificada como: “*EL iZCALLENSE*”.

Una vez especificadas las declaraciones emitidas por el denunciado, se estiman como calumniosas y denostativas las siguientes declaraciones:

- El señalamiento relativo a que Luis Daniel Serrano Palacios mintió sobre su residencia, profesión e ingresos.
- El señalamiento relativo a que Luis Daniel Serrano Palacios mintió sobre sus ingresos en su declaración patrimonial.
- El señalamiento relativo a que Luis Daniel Serrano Palacios es corrupto.
- El señalamiento relativo a que Luis Daniel Serrano Palacios realizó compras irregulares de inmuebles.



- El señalamiento relativo a que Luis Daniel Serrano Palacios realizó tráfico de influencias.
- El señalamiento relativo a que Luis Daniel Serrano Palacios lucra con la necesidad de las personas.
- El señalamiento relativo a que Luis Daniel Serrano Palacios realizó ventas de programas, capacitaciones, asesorías, talleres y cursos millonarios.
- El señalamiento de que Luis Daniel Serrano Palacios, mostró imágenes de menores de edad sin consentimiento.

Lo anterior, de conformidad con lo siguiente: En principio, todos los adjetivos referidos no pueden ajustarse de forma alguna a los Principios de lealtad, fraternidad y respeto que rigen a Morena, puesto que su significado denota repulsión y en algunos casos implican la comisión de delitos tipificados en las Leyes de Nuestro País. Se explica.

De acuerdo a las manifestaciones identificadas se obtiene lo siguiente:

- **Mentiroso.** Alguien mentiroso es aquella persona que está acostumbrada a decir mentiras. La palabra mentiroso es un adjetivo que describe a una persona que miente con frecuencia. Como tal, este adjetivo se le atribuye de igual manera a alguien que miente una vez o lo hace habitualmente.
- **Corrupto.** El calificativo corrupto, se le dice a aquella persona que cometió delitos por hechos de corrupción, el cual se encuentra previsto en el Título Sexto del Código Penal del Estado de México.
- **Tráfico de influencia.** Se le atribuye dicho señalamiento a la persona que cometió delitos por hechos de tráfico de influencia, el cual se encuentra previsto en el Capítulo IX del Código Penal del Estado de México.

Por otra parte, el señalamiento del denunciado respecto a que Luis Daniel Serrano Palacios ha realizado compras irregulares de bienes inmuebles, puede ser entendido como la comisión del delito de enriquecimiento ilícito, el cual se encuentra previsto en el Capítulo XII del Código Penal del Estado de México.

Finalmente, respecto al señalamiento relativo a la difusión de imágenes de menores de edad sin su consentimiento, de conformidad con los *Lineamientos para la Protección*

*de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales*, cuando se utilice la imagen de niños, niñas y adolescentes en cualquier tipo de publicidad o promocionales, será necesario contar con los respectivos consentimientos, de lo contrario, se cometen infracciones a disposiciones electorales, a las cuales recaen sanciones.

Como se puede advertir, las declaraciones del denunciado en las que se atribuyen diversas conductas a quien fue candidato a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli de: corrupción, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y atentar contra el interés superior de la niñez, se encuentran tipificados como delitos o infracciones dentro del Marco Legal Vigente en el Estado de México (Entidad Federativa en la que se desarrollaron los hechos), es decir, se trató de expresiones a través de las cuales se imputó la comisión de estos delitos a la candidatura postulada por Morena en el proceso electoral 2023-2024.

Así entonces, su forma de calificar a la candidatura postulada por Morena dentro del marco de un proceso electoral fue inequívocamente con un tono negativo al señalarle como responsable de conductas delictivas de acuerdo a la Legislación vigente, aunado a ello, en momento alguno se demostró con documentación idónea para ello, que diera base jurídica a sus declaraciones.

En este sentido, resulta una agravante a su conducta la difusión que se le otorgó a sus declaraciones y expresiones, ello en razón de que, con sustento en los criterios antes citados de la Sala Superior, la red social que difundió esta información sirvió para potenciar esta información basada en dichos falsos, sin sustento y, en consecuencia, calumniosos, puesto que se trata de un vehículo de comunicación en el que se comparte y comenta la misma y se involucra de una manera más intensa a la ciudadanía en el debate público y político dentro del desarrollo de un proceso electoral.

Una vez establecido lo anterior, se procede a realizar la calificación e individualización de la sanción que ha quedado acreditada, que transgrede el Estatuto, la Declaración de Principios y el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se procederá en los puntos siguientes a la calificación e individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se precisan.

### **7.3. Análisis de las infracciones acreditadas e imposición de la sanción.**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Para ello, esta CNHJ se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 138 del reglamento, el cual dispone que para la individualización de las sanciones se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- La conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado o las normas que se dicten con base en él.
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.
- Las condiciones socioeconómicas de la o el infractor.
- Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- La reincidencia.
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la realización de la infracción.

En esta tesitura, una vez acreditada la infracción cometida por Eduardo Ayala Velázquez, la autoridad partidista debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, para proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En esta perspectiva, para imponer la sanción, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el sujeto infractor haya incurrido con

antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción se adecue a la transgresión cometida.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán los elementos necesarios para calificar la falta y para individualizar la sanción, ello de conformidad con el referido artículo 138 del Reglamento.

## **I. Infracciones relacionadas con el daño a la unidad interna en detrimento del principio de lealtad partidista.**

### **a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.**

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la persona denunciada, en principio, es importante señalar que, se tienen por actualizadas faltas sustantivas que pone en peligro los valores sustanciales protegidos por la normatividad interna de Morena, lo que representa un daño directo y efectivo al bien jurídico tutelado por la norma consistente en lograr una **transformación y un cambio de régimen**, a través de una forma de hacer política que nos distinga de otras opciones políticas, objetivos que se encuentran tutelados en la Declaración de Principios, así como en los artículos 2 inciso a. y 6 inciso k. de la norma estatutaria.

En este sentido, el denunciado faltó a su responsabilidad relativa a defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios; así como evitar conductas que implique el llamado a votar en contra de las candidaturas postuladas por Morena; obligaciones que se estipula en los artículos 6 inciso k. y 53 inciso h. del Estatuto.

Debido a lo anterior, es válido concluir que el denunciado viola los valores, principios, responsabilidades y obligaciones antes establecidos, con lo que se violenta, a su vez, a nuestro movimiento y sus militantes.

Así, se determina que el denunciado vulneró lo dispuesto en los artículos 2 inciso a).; 3 inciso k.; 6 inciso f. y k.; así como la Declaración de Principios y Programa de Lucha.

Los postulados antes referidos tienen por objeto evitar actos que impliquen conductas consistentes en llamar a votar en contra de las candidaturas locales postuladas por este instituto político, y que buscan que nuestra militancia ejerza de manera diferenciada la política, esto en detrimento de la unidad, lealtad y estrategia electoral impulsada por este partido político.

Aquí, es importante hacer énfasis en que como ya fue mencionado, nuestro partido tiene como intereses superiores, la transformación democrática del país, lograr un cambio de régimen, así como el impulsar la revolución de las conciencias, en esa guisa, el propósito constitucional de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, ello de conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal; siendo uno de los medios por el cual se cumple dicho fin constitucional, la postulación de las candidaturas.

En ese sentido, no puede perderse de vista que es mediante las postulaciones de cargos de elección popular y un posterior triunfo electoral, que el partido político Morena, puede llevar a cabo sus fines superiores, siendo estos, la transformación democrática del país, el lograr un cambio de régimen e impulsar la revolución de las conciencias, mismos que empatan con su fin constitucional.

De ahí que, la conducta de **Eduardo Ayala Velázquez**, la cual consistió en llamar a votar en contra de la candidatura postulada por Morena para la presidencia municipal en el proceso electoral 2023-2024 de manera implícita; lo anterior en perjuicio de los principios de lealtad y unidad partidista de Morena, obstaculizando de esta manera la consecución de nuestros fines superiores.

Ello en el entendido que, como fue razonado por la Sala Superior del TEPJF, quienes voluntariamente se afilian a Morena aceptan modular su libertad de expresión, y que esto tiene sustento en salvaguardar los fines propios de la organización a la que pertenece, todo ello en el marco de la legalidad de la asociación política y teniendo en cuenta que la pertenencia a un partido es una cuestión voluntaria que conlleva un compromiso y responsabilidad hacia los integrantes del partido, sus militantes, autoridades, candidatos inclusive; sin que ello implique el derecho a debatir, disentir y expresar su desacuerdo con la forma de actuación de los mismos. Así, **el ejercicio de la libertad de expresión y asociación de las personas militantes no debe interferir**

**con las responsabilidades adquiridas por virtud de su militancia, ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás.**

Por tanto, con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por nuestra normatividad.

Es así que, como ya se estableció, **el denunciado realizó actos que implicaron no apoyar públicamente a la candidatura de nuestro partido en un proceso electoral constitucional de carácter municipal, en detrimento de los principios de unidad y lealtad partidista.**

**b) La conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado**

Al respecto, resulta indispensable suprimir este tipo de conductas, puesto que el daño que se causa constituye un detrimento en el valor de nuestro partido y nuestra militancia ante la ciudadanía en general, con lo que ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados por las normas internas de Morena.

Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita vulnera directamente los principios, postulados, responsabilidades y obligaciones que se encuentran contenidos en nuestros documentos básicos.

En ese tenor, las faltas cometidas son sustantivas, toda vez que transgredió directamente el contenido de los documentos básicos, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios referidos.

Por lo anterior, este tipo de conductas deben ser reprochadas a tal grado que se inhiba su realización y con ellas se suprima cualquier acción que atente en contra de los postulados de nuestro partido.

**c) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción.**

Estas circunstancias quedaron acreditadas de conformidad con las pruebas aportadas por el actor, mismas que fueron concatenadas entre sí, en los términos precisados en los apartados que anteceden.

**d) Las condiciones socio económicas de las infractoras.**

En el caso, no resulta necesario determinar tales condiciones puesto que no se trata de un procedimiento en el que se encuentre involucrada una sanción que implique la imposición de alguna multa.

**e) Las condiciones externas y los medios de ejecución.**

En la especie, debe indicarse que llamar a votar en contra de la candidatura postulada por Morena en el proceso electoral 2023-2024, es una acción prohibida por el Estatuto y el Reglamento.

Lo que revela un aspecto volitivo para realizar por **propia decisión** de la parte infractora para movilizarse en favor de causas ajenas a este partido político, a sabiendas de que, en su calidad de militante tenía un deber reforzado de modular su libertad de expresión a fin de salvaguardar los fines propios de Morena y las candidaturas postuladas en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, manteniendo así la unidad y cumplir con la normativa intrapartidaria.

**f) La reincidencia.**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de esta CNHJ, se desprende que no ha sido sancionado el denunciado anteriormente.

**f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la realización de la infracción.**

En el presente caso, tal circunstancia no resulta aplicable pues no se encuentra involucrado monto alguno en los hechos denunciados.

Debido a lo anterior, se estima que la conducta se traduce en una falta **GRAVE** en razón de que transgrede lo dispuesto en el Estatuto, Reglamento, así como los Principios antes señalados.

- **Calificación de la falta** cometida por el **C. Eduardo Ayala Velázquez**.

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que la falta cometida por Eduardo Ayala Velázquez, consistente en llamar a votar en contra de la candidatura postulada por Morena en el proceso electoral 2023-2024, se califica como **GRAVE ESPECIAL**.

Lo anterior es así, en razón que, con la comisión de la falta se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por el Estatuto y la Declaración de Principios que rigen el actuar y las obligaciones y responsabilidades de los miembros de nuestro movimiento.

Por ende, se acredita la violación a los Documentos Básicos de nuestro movimiento que rigen el actuar, responsabilidades y obligaciones de toda persona militante de Morena.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del denunciado, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

Aunado a lo anterior, es de especial importancia señalar que todos los militantes de Morena tienen el deber de apegarse a los valores éticos y políticos establecidos en nuestros documentos básicos, así como con la estrategia política de este partido.

Al respecto, es menester señalar y hacer énfasis en los elementos objetivos y subjetivos de la falta, de conformidad con lo anteriormente expuesto:

En ese contexto, el denunciado debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para evitar la comisión de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

- **Imposición de la sanción.**



En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la falta cometida por **Eduardo Ayala Velázquez**, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos analizados en este proyecto y que se encuentran contenidas en el catálogo previsto en el Título Décimo Quinto titulado “De Las Sanciones” del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Por principio, el artículo 124 del citado Reglamento establece que se consideran faltas sancionables competencia de esta CNHJ, las establecidas en el Artículo 53º del Estatuto de Morena.

Ahora bien, del citado artículo 53, se destacan los siguientes supuestos punitivos en concordancia con el estudio desarrollado en la presente resolución:

*“Artículo 53º. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

*a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;*

***b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;***

***c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;***

*d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;*

*e. Dañar el patrimonio de morena;*

***f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;***

*g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;*

***h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos;***

*i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y*

*j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.*

(énfasis en lo propio)

Es importante destacar que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, por lo que, para el caso, debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Dentro de este marco, sucede que, al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009, es la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por lo que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta CNHJ, a la normatividad Interna, así como a los principios, postulados, responsabilidades y obligaciones que mandatan el actuar de nuestros militantes y que deben guiar su actividad cotidiana y partidista.

Siendo así, debido a la gravedad que implicó el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como militante de Morena, se estima que las sanciones previstas en los artículos 128 y 129 inciso g, serían las sanciones a considerar en el caso en concreto, por lo que se debe imponer aquella que sea suficiente para evitar o inhibir este tipo de conductas ilegales.

Por lo que respecta al artículo 128, inciso a) del Reglamento, mismo que prevé la suspensión de derechos se estima que, dada la **GRAVEDAD ESPECIAL** de la falta acreditada en el presente asunto, resulta insuficiente para suprimir prácticas que infrinjan, los valores y principios sustanciales protegidos en el Estatuto, así como las contenidas en la Declaración de Principios, ello en atención al bien jurídico tutelado, lo anterior en razón de la trascendencia de las normas violadas, en términos de lo explicado en los apartados que anteceden.

Lo anterior, debido a la gravedad que implicó el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como militantes de Morena, de ahí que se estime que la sanción prevista en este artículo sea insuficiente para evitar o inhibir este tipo de conductas ilegales.

En este contexto, se estima necesario por parte de esta CNHJ, establecer los parámetros Convencionales, Constitucionales y Legales del derecho de asociación, el derecho a la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos en general y, en particular, las consecuencias respecto de la militancia de Morena por el incumplimiento de las normas que rigen nuestra vida interna.

- **Régimen sancionador de Morena.**

De conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, este procedimiento sancionador ordinario se inició con motivo de la queja de la parte actora en la que acusó al denunciado de llamar a votar en contra de la candidatura postulada por Morena y realizar actos de desprestigio y calumnia en redes sociales, siendo actos transgresores de la ideología de nuestro partido, así como de los Estatutos, la Declaración de Principios y el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Por tanto, resulta de trascendental importancia hacer un análisis de nuestro marco normativo interno, a fin de determinar los alcances de estas normas, dadas al amparo del principio de autodeterminación, a través de las cuales las y los militantes de Morena establecimos las normas vigentes de justicia partidaria y de **permanencia en nuestro movimiento**.

Así entonces, debe señalarse que nuestro estatuto establece las bases del régimen sancionador disciplinario que deberá implementarse para conocer sobre las posibles faltas a la normatividad partidista y las correspondientes sanciones.

En este contexto, el artículo 47 del Estatuto dispone que es responsabilidad de nuestro partido admitir y conservar en la organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, **eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros**; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.

A fin de lograr este propósito, nuestro partido ha desarrollado y establecido un sistema de justicia partidaria pronta y expedita en una sola instancia, a partir de cual se garantizará el acceso a la justicia, cumpliendo con las formalidades esenciales previstas en la Constitución General de la República, así como en las demás leyes a las cuales se encuentra sujeto nuestro actuar.

Luego entonces, para garantizar el cumplimiento de este régimen partidista, el artículo 49 del Estatuto establece que le corresponden las siguientes atribuciones a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

- Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de Morena.
- **Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de Morena.**
- Conocer de las quejas, denuncias o procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes nacionales de Morena.
- Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de Morena, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia.

Asimismo, en el artículo 53 del Estatuto de nuestro partido, se contemplan una serie de supuestos que se consideran faltas sancionables por esta CNHJ.

Por su parte, en el artículo 129 del Reglamento **se establece que la cancelación de la afiliación a Morena consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones** derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, se prevé que serán acreedoras a la **cancelación de la militancia**, las personas que cometan las conductas siguientes:

- Realicen actos que impliquen campañas negativas en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal o nacional en detrimento de las y los candidatos postulados por Morena.
- Ocupen cargos de elección popular y no apliquen en el marco de la Ley las líneas generales de gobierno, documentos básicos y el Proyecto Alternativo de Nación aprobadas por Morena.

- Dañen gravemente el patrimonio de Morena.
- Realicen actos de corrupción, violación a los Derechos Humanos y sociales o actividades delictivas.
- Se afilien a otro partido y/o acepten la postulación como candidatas o candidatos de otras organizaciones políticas.
- Sean registradas o registrados como representantes de otro partido, sin autorización del órgano correspondiente.
- **Apoyen de manera notoria a candidatas y/o candidatos, dirigentes y/o postulados de otro partido por cualquier medio.**
- **Realicen actos que impliquen la subordinación a otros partidos políticos y/o a personajes antagónicos a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.**
- **Realicen actos que impliquen alianzas con otros partidos políticos y/o con personajes antagónicos a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.**
- Realicen acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas y/o de conveniencia con la finalidad de beneficiar a grupos de interés o de poder y/o en detrimento de Morena y/o de sus Documentos Básicos.
- Alteren documentación oficial de Morena.
- Falsifiquen documentación oficial de Morena.
- Hagan uso indebido de la documentación oficial de Morena.
- Ejercen violencia política y violencia política de género en cualquiera de sus variantes.
- Realicen campañas de afiliación distintas a las de Morena.
- Divulguen o sustraigan información confidencial de Morena, en los términos de las leyes, sin autorización de los órganos competentes.

Por consiguiente, es claro para esta CNHJ que en nuestro Estatuto contempla la posibilidad de perder la militancia de quienes apoyen de manera notoria a candidatas y/o candidatos, dirigentes y/o postulados de otro partido por cualquier medio, lo que en esencia implica el llamado a votar en contra de las candidaturas postuladas por esta institución política, como es el presente caso.

En otras palabras, las conductas desplegadas por **Eduardo Ayala Velázquez** al calificarse como grave especial por las razones antes expuestas, debe ser objeto de **una sanción consistente en la pérdida de los derechos como militante,**

circunstancia que se gradúa así, puesto que implica una transgresión directa al Estatuto, la Declaración de Principios y el Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, no puede pasar desapercibido que los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, implican el derecho que tienen de autogobernarse y les permite emitir las reglas internas necesarias para resolver las controversias que se susciten en su interior, por lo que gozan de la facultad autonormativa de establecer su propio régimen regulador en su interior.

De ahí que, en los asuntos internos de los partidos políticos, como lo son las faltas y sanciones en las que puede incurrir un militante, se debe privilegiar el principio de autoorganización y autodeterminación.

En ese orden de ideas, si nuestro partido político al emitir el Reglamento de esta comisión, contempló en su artículo 129, los supuestos por los cuales las y los militantes de Morena, podrían ser sancionados con la cancelación de su registro en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, debe entenderse que lo anterior, obedece a los principios de autoorganización y autodeterminación, pues Morena en pleno uso de su autonomía<sup>18</sup> estableció dicha sanción para aquellas violaciones que atenten contra los valores, principios y la vida interna del partido.

Es en este contexto que, como se ha explicado y desarrollado en el cuerpo de esta resolución, se trata de una conducta es **grave especial**, pues se violentan principios y valores que nuestro partido protege **a fin de evitar que, entre nuestra militancia se implementen campañas negativas, o se apoye de manera notoria a candidatas postulados por la coalición de derecha, pues se trata de una acción propia de una forma tradicional de realizar política y que daña a nuestro partido político.**

Ello en razón a que se deja de apoyar a las candidaturas aprobadas por los órganos de nuestro partido político con el fin de respaldar “simbólicamente” las propuestas electorales de partidos políticos diversos a Morena.

De ahí que, como sanción a este tipo de acciones y conductas, es que se considera la pérdida de los derechos de la militancia, pues es una obligación de toda persona que

---

<sup>18</sup>Criterio sostenido por la Sala Superior en el SUP-JDC-1452/2022

integre nuestro movimiento rechazar la réplica de esas conductas, de ahí que esta Comisión desemboque en la máxima sanción.

Así, una vez desarrollados los parámetros Convencionales, Constitucionales y Legales que preceden, a continuación, se detallan las características de la falta analizada, para, posteriormente, determinar la sanción correspondiente de acuerdo a lo antes referido y con base en las normas internas vigentes previamente adoptadas por las y los militantes de nuestro partido.

Así entonces, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el denunciado se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por nuestros documentos básicos.
- Que la persona denunciada, como militante de Morena, conoce los principios, responsabilidades y obligaciones contenidas en nuestra normativa interna invocada.
- El denunciado no es reincidente.

En este sentido, sirve de apoyo el criterio que la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012, respecto de que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que, en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el que participe en una conducta ilegal, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

De tal forma que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad intrapartidaria debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en la infractora, en comparación con la gravedad de la falta, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Esto es, la intervención debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley (en el caso a la norma partidista), ya que, de otra

manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en los artículos 126 y 127 del Reglamento de la CNHJ no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del denunciado, es decir, una amonestación privada o pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés de la militancia, con mayor razón, cuando se advirtió la conducta sistemática del denunciado al dejar de apoyar a las candidaturas de Morena en dos procesos electorales consecutivos.

Ahora bien, tampoco se consideran adecuadas las sanciones previstas en los artículos 130, 131, 132 y 133 del Reglamento puesto que el denunciado no se encuentra en alguno de los supuestos de hecho que ahí se prevén, esto es, no ocupa un cargo de dirección o representación dentro del partido, ni tampoco nos encontramos inmersos en un proceso electoral en el cual el denunciado se encuentra participando como precandidato, candidato o candidato externo.

Por lo que respecta al artículo 128 del Reglamento, mismo que prevé la suspensión de derechos, se estima que, dada la **GRAVEDAD ESPECIAL** de la falta acreditada en la presente resolución, no es suficiente para suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones Estatutarias, así como las contenidas en la Declaración de Principios, ello en atención al bien jurídico tutelado, lo anterior es razón de la trascendencia de las normas violadas, en términos de los ampliamente explicado en los apartados que anteceden.

Lo anterior, debido a la gravedad que implicó el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como militante de Morena, de ahí que se estime que la sanción prevista en este artículo sea insuficiente para evitar o inhibir este tipo de conductas ilegales.

Así, de las circunstancias de hecho y de derecho desarrolladas en la presente resolución, se considera que la sanción adecuada es la prevista en el inciso g) del



artículo 129 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, consistente en la cancelación del registro en el padrón nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de Morena de **Eduardo Ayala Velázquez**, esto es, la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.

Por principio, el referido artículo 129 inciso g) del Reglamento dispone textualmente lo siguiente:

**Artículo 129. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA.**

*La cancelación de la afiliación a MORENA consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos. Serán acreedoras a la cancelación del registro las personas que:*

**g) Apoyen de manera notoria a candidatas y/o candidatos, dirigentes y/o postulados de otro partido por cualquier medio.**

En términos de lo explicado en el presente proyecto, esta CNHJ, concluye que las acciones y conductas, debidamente acreditadas del denunciado consistieron llamar a votar en contra de la candidatura postulada por Morena en el proceso electoral 2023-2024, siendo militante de Morena.

Motivo por el cual, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que en el presente caso se actualiza el supuesto de sanción previsto en el artículo 129 inciso g) del Reglamento, pues de acuerdo al análisis desarrollado en esta resolución, el C. **Eduardo Ayala Velázquez** cometió actos que implicaron el llamado a votar en contra de la candidatura postulada por Morena para la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México de manera implícita.

Lo anterior, con sustento en la acreditación de la existencia de las expresiones y declaraciones realizadas por el denunciado en una rueda de prensa en presencia de militantes de Morena, la cual fue transmitida desde la página de la red social Facebook denominada “*Tercia de Pericos*”; la cual fue retomada por la página de la misma red social identificada como: “*EL IZCALLENSE*”.

Ahora bien, es importante destacar que la conducta sancionable es realizar un llamado implícito a no apoyar y/o votar en contra de una candidatura postulada por este partido

político durante el proceso electoral constitucional de carácter municipal, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada con sustento en los apartados desarrollados con anterioridad, en ese sentido, la conducta no versa respecto de determinar si tales actos trascendieron al resultado de la votación de manera cuantitativa o cualitativa.

Así, con sustento en los desarrollos que han sido explicados a lo largo de la presente resolución, es que se puede concluir que el **C. Eduardo Ayala Velázquez** transgredió el contenido de los artículos 2 inciso a.; 6 inciso f. y k.; así como la Declaración de Principios y Programa de Lucha, puesto que cometió actos que implican en esencia no apoyar y/o llamar a votar en contra de una candidatura postulada por este partido político en detrimento de los principios de unidad y lealtad partidistas.

## **II. Infracciones relacionadas con campaña negativa.**

### **a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.**

Dentro del presente asunto se debe tener por acreditada la gravedad en que incurrió el denunciado, siendo el caso que se tienen por actualizadas faltas sustantivas que van en contra de nuestros principios y postulados debido a que, como quedó asentado en el apartado anterior, Morena busca una transformación a través de una forma de hacer política, la cual debe construirse sin usar las noticias falsas y desinformación como una forma de manipulación, objetivos que se encuentran tutelados en la Declaración de Principios, Programa de Lucha, así como en los artículos 2 inciso a.; 3, inciso h., y 6 incisos, f. y k. de la norma estatutaria.

En este sentido, el denunciado faltó a su responsabilidad relativa al escrupuloso respeto a la verdad, así como rechazar y condenar la difusión de noticias falsas, campañas de difamación, descredito y odio, los rumores sin fundamento a través de redes sociales; obligaciones que se estipula en los artículos 3, inciso h., del Estatuto de Morena en relación con el contenido de la Declaración de Principios y Programa de Lucha.

Es por esta razón que debe entenderse que el C. Eduardo Ayala Velázquez vulneró el contenido de nuestros postulados, normas ideológicas, responsabilidades y obligaciones antes mencionadas, con lo que se violenta, a su vez, a nuestro movimiento y sus militantes.

Así, se determina que el denunciado vulneró lo dispuesto en los artículos 2 inciso a.; 3, inciso h.; y 6 incisos, f. y k.; así como la Declaración de Principios y Programa de Lucha.

Las normas ideológicas antes invocadas tienen el objeto que quienes integran nuestro partido movimiento no se sumen a campañas de difamación, descrédito y odio; pues las campañas negativas han sido un medio usado históricamente por la derecha para debilitar movimientos progresistas y de izquierda. Siendo el caso que -en actual contexto- la falta resulta particularmente grave en virtud de que Morena y sus dirigentes son constantemente atacados en medios de comunicación a partir de noticias falsas y desinformación con el fin de desprestigiar nuestra imagen ante la ciudadanía.

En ese contexto, resulta particularmente grave que militantes de nuestro instituto político impulsan campañas negativas con la finalidad de desacreditar y difamar a las y los candidatos postulados por Morena, pues no sólo se suma a prácticas propias de nuestros adversarios, sino que obstaculiza que la consecución de los fines superiores de este instituto político, siendo estos, la obtención de triunfos electorales, la transformación democrática del país, el lograr un cambio de régimen e impulsar la revolución de las conciencias, mismos que empatan con su fin constitucional.

Así, la conducta de **Eduardo Ayala Velázquez**, consistente en realizar una campaña negativa y de desprestigio usando información calumniosa en redes sociales en el proceso electoral 2023-2024; lo anterior en perjuicio de los principios de lealtad y unidad partidista de Morena, obstaculizando de esta manera la consecución de nuestros fines superiores.

Al respecto, como se desarrolló en el apartado anterior, el denunciado tenía la obligación de modular su libertad de expresión conforme a lo establecido en los documentos básicos de Morena.

En resumen, como ya se estableció, **el denunciado realizó actos que constituyen campañas negativas, descrédito y desinformación, en detrimento de los principios de unidad y lealtad partidista.**

**b) La conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado**

Al respecto, resulta indispensable suprimir este tipo de conductas, puesto que el daño que se causa constituye un detrimento en el valor de nuestro partido y nuestra militancia ante la ciudadanía en general, con lo que ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados por las normas internas de Morena.

Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita vulnera directamente los principios, postulados, responsabilidades y obligaciones que se encuentran contenidos en nuestros documentos básicos.

En ese tenor, las faltas cometidas son sustantivas, toda vez que transgredió directamente el contenido de los documentos básicos, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios referidos.

Por lo anterior, este tipo de conductas deben ser reprochadas a tal grado que se inhíba su realización y con ellas se suprima cualquier acción que atente en contra de los postulados de nuestro partido.

**c) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción.**

Estas circunstancias quedaron acreditadas de conformidad con las pruebas aportadas por el actor, mismas que fueron concatenadas entre sí, en los términos precisados en los apartados que anteceden.

**d) Las condiciones socio económicas de las infractoras.**

En el caso, no resulta necesario determinar tales condiciones puesto que no se trata de un procedimiento en el que se encuentre involucrada una sanción que implique la imposición de alguna multa.

**e) Las condiciones externas y los medios de ejecución.**

En la especie, lo constituye la realización de una campaña negativa y de descrédito en redes sociales en los procesos electorales 2023-2024, lo cual resulta una conducta prohibida en términos de lo precisado en el apartado anterior.

Lo que revela un aspecto volitivo para realizar por propia decisión de la parte infractora

para movilizarse en favor de causas ajenas a este partido político, a sabiendas de que, en su calidad de militante tenía un deber reforzado de modular su libertad de expresión a fin de salvaguardar los fines propios de Morena y la candidatura postulada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, manteniendo así la unidad y cumplir con la normativa intrapartidaria.

**f) La reincidencia.**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de esta CNHJ, se desprende que no ha sido sancionado el denunciado anteriormente.

**f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la realización de la infracción.**

En el presente caso, tal circunstancia no resulta aplicable pues no se encuentra involucrado monto alguno en los hechos denunciados.

Debido a lo anterior, se estima que la conducta se traduce en una falta **GRAVE** en razón de que transgrede lo dispuesto en el Estatuto, Reglamento, así como los Principios antes señalados.

- **Calificación de la falta** cometida por el **C. Eduardo Ayala Velázquez**.

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que la falta cometida por el denunciado consistente en realizar una campaña negativa en el proceso electoral 2023-2024, se califica como **GRAVE ESPECIAL**.

Lo anterior es así, en razón que, con la comisión de las faltas se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por el Estatuto y la Declaración de Principios que rigen el actuar y las obligaciones y responsabilidades de los miembros de nuestro movimiento.

Por ende, se acredita la violación a los Documentos Básicos de nuestro movimiento que rigen el actuar, responsabilidades y obligaciones de toda persona militante de Morena.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas de la denunciada, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

Aunado a lo anterior, es de especial importancia señalar que todos los militantes de Morena tienen el deber de apegarse a los valores éticos y políticos establecidos en nuestros documentos básicos, así como con la estrategia política de este partido.

Al respecto, es menester señalar y hacer énfasis en los elementos objetivos y subjetivos de la falta, de conformidad con lo anteriormente expuesto:

En ese contexto, el denunciado debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para evitar la comisión de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

- **Imposición de la sanción.**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las faltas cometidas por el denunciado que se tuvieron por acreditadas en el apartado correspondiente.

En este apartado no se abordará lo relativo al régimen sancionador de Morena por haberse desarrollado en el capítulo anterior.

Al respecto, el artículo 124 del Reglamento de la CNHJ, se establece que se consideran faltas sancionables competencia de esta CNHJ, las establecidas en el Artículo 53º del Estatuto de Morena.

Ahora bien, del citado artículo 53, se destacan los siguientes supuestos punitivos en concordancia con el estudio desarrollado en la presente resolución:

*“Artículo 53º. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;

**b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;**

**c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;**

d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;

e. Dañar el patrimonio de morena;

**f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;**

g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;

**h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos;**

i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.

(énfasis en lo propio)

Por su parte, el artículo 129 de la CNHJ, establece la cancelación del Registro como protagonista del cambio verdadero a quienes realicen actos que impliquen campañas negativas en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal o nacional en detrimento de las y los candidatos postulados por MORENA.

Es en este contexto, al ser calificada la falta materia de análisis como grave especial por vulnerarse principios y valores que nuestro partido político protege al tratarse de una acción tradicionalmente vinculada a nuestros adversarios y que dañan los fines superiores de este partido político como lo son la obtención de triunfos electorales y la transformación de la vida pública de México.

De ahí que, como sanción a este tipo de acciones y conductas, es que se considera la pérdida de los derechos de la militancia, pues es una obligación de toda persona que integre nuestro movimiento modular su libertad de expresión conforme a los principios, postulados y obligaciones emanados de nuestros documentos básicos.

De ahí que, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el denunciado se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por nuestros documentos básicos.
- Que la persona denunciada, como militante de Morena, conoce los principios, responsabilidades y obligaciones contenidas en nuestra normativa interna invocada.
- El denunciado no reincidente.

Ahora bien, se estima que en el presente asunto no resultan procedentes las sanciones previstas en los artículos 126 y 127 del Reglamento de la CNHJ debido a que no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del denunciado, es decir, una amonestación privada o pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés de la militancia, con mayor razón, cuando se advirtió la conducta sistemática del denunciado al dejar de apoyar a las candidaturas de Morena en dos procesos electorales consecutivos.

Ahora bien, tampoco se consideran adecuadas las sanciones previstas en los artículos 130, 131, 132 y 133 del Reglamento puesto que el denunciado no se encuentra en alguno de los supuestos de hecho que ahí se prevén, esto es, no ocupa un cargo de dirección o representación dentro del partido, ni tampoco nos encontramos inmersos en un proceso electoral en el cual el denunciado se encuentra participando como precandidato, candidato o candidato externo.

Por lo que respecta al artículo 128, inciso a) del Reglamento, mismo que prevé la suspensión de derechos, se estima que, dada la **GRAVEDAD ESPECIAL** de la falta acreditada en la presente resolución, no es suficiente para suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones Estatutarias, así como las contenidas en la Declaración de Principios, ello en atención al bien jurídico tutelado, lo anterior es razón de la trascendencia de las normas violadas, en términos de los ampliamente explicado en los apartados que anteceden.



Lo anterior, debido a la gravedad que implicó el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como militante de Morena, de ahí que se estime que la sanción prevista en este artículo sea insuficiente para evitar o inhibir este tipo de conductas ilegales.

En este sentido, se considera que la sanción adecuada es la prevista en el inciso a) del artículo 129 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, consistente en la cancelación del registro en el padrón nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de Morena **Eduardo Ayala Velázquez**, esto es, la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.

Por principio, el referido artículo 129 inciso a) del Reglamento dispone textualmente lo siguiente:

***Artículo 129. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA.***

*La cancelación de la afiliación a MORENA consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos. Serán acreedoras a la cancelación del registro las personas que:*

***a) Realicen actos que impliquen campañas negativas en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal o nacional en detrimento de las y los candidatos postulados por MORENA;***

Es así que la conducta consistente en la realización de una campaña negativa en redes sociales en el proceso electoral 2023-2024 en detrimento de las candidaturas postuladas por Morena, siendo un militante de este instituto político quedó acreditada con las pruebas analizadas en el apartado correspondiente.

Es por lo anterior que, en el caso se actualiza el supuesto de sanción previsto en el artículo 129 inciso a) del Reglamento, pues de acuerdo al análisis desarrollado en esta resolución, el C. **Eduardo Ayala Velázquez** realizó una campaña negativa en contra del candidato postulado por Morena a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli Estado de México; tal como quedó evidenciado con la difusión de diversas expresiones y declaraciones realizadas por el denunciado difundidas mediante la cuenta de Facebook: “*Tercia de Pericos*”.

Así entonces, la sanción que se impone atiende a un tipo expresamente previsto en el Reglamento de la CNHJ, mismo que, de acuerdo a lo aquí desarrollado, se ajusta a la conducta acreditada, aunado a esto el supuesto previsto para esta sanción es taxativo, por lo que sería inconstitucional agregar elementos que no contiene la norma.

Así, con sustento en los desarrollos que han sido explicados a lo largo de la presente resolución, es que se puede concluir que el **C. Eduardo Ayala Velázquez** transgredió el contenido de los artículos 2 inciso a.; 3, inciso h.; y 6 incisos, f. y k.; así como la Declaración de Principios y Programa de Lucha, puesto que cometió actos que implican la realización de una campaña negativa en detrimento de la candidatura postulada por Morena y los principios de unidad y lealtad partidistas.

### **III. Infracciones relacionadas con calumnias y denostaciones.**

En el presente asunto se tuvo por acreditada la existencia de infracción de calumnia, denostación y desprestigio realizada por el denunciado en redes sociales.

Se dice lo anterior porque en el expediente obran elementos de convicción suficientes para acreditar que, desde la página de la red social Facebook denominada “Tercia de Pericos” se difundieron las expresiones calumniosas y denostativas emitidas por el denunciado; las cuales fueron retomadas por otra página de la misma red social identificada como: “*EL IZCALLENSE*”.

De tal manera que, dentro del presente asunto se debe tener por acreditada la infracción materia de denuncia por la vulneración de objetivos que se encuentran tutelados en la Declaración de Principios, Programa de Lucha, así como en los artículos 2 inciso a.; 3, inciso h. y k.; y 6 incisos, f. y k. de la norma estatutaria.

#### **a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.**

Dentro del presente asunto se debe tener por acreditada la gravedad en que incurrió el denunciado, siendo el caso que se tienen por actualizadas faltas sustantivas que van en contra de nuestros principios y postulados debido a que, como quedó asentado en el apartado anterior, Morena busca una transformación a través de una forma de hacer política, la cual debe construirse sin usar las noticias falsas y desinformación como una

forma de manipulación, objetivos que se encuentran tutelados en la Declaración de Principios, Programa de Lucha, así como en los artículos 2 inciso a.; 3, inciso h. y k.; y 6 incisos, f. y k. de la norma estatutaria.

En ese sentido, como se explicó en los Apartados que anteceden, el denunciado se apartó de su responsabilidad relativa a defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de este instituto político.

Se menciona lo anterior porque el denunciado convocó la rueda de prensa a fin de cuestionar la candidatura postulada por Morena en el Municipio de Cuautitlán Izcalli incumpliendo así con su deber de defender a las personas postuladas por Morena como se establece en el artículo 6, inciso f) del Estatuto de Morena.

Asimismo, se violentó nuestra declaración de principios en la parte relativa a que: *“Cada integrante de nuestra militancia tiene derecho a disentir, a presentar sus ideas en debates abiertos y a expresar sus inconformidades por las vías institucionales del partido, y tiene al mismo tiempo el deber de conducirse con respeto y, sobre todo, con la alegre fraternidad que genera el esfuerzo compartido”*.

Debido a lo anterior, es válido concluir que la denunciada viola los valores, principios, responsabilidades y obligaciones antes establecidos, con lo que se violenta, a su vez, a Nuestro Movimiento y sus Militantes.

Así, se determina que las denunciadas vulneró lo dispuesto en los artículos 2 inciso a.; 3, inciso h. y k.; y 6 incisos, f. y k. de la norma estatutaria; así como la Declaración de Principios en las porciones normativas que se señalan a continuación:

Los postulados antes referidos tienen por objeto evitar actos que impliquen conductas consistentes en la imputación de hechos falsos en contra de cualquier militante puesto que se atenta contra de nuestros principios, pues esa conducta es contraria a los principios de compañerismos, respeto, fraternidad que buscan que nuestra militancia ejerza de manera diferenciada la política, a fin de distinguirnos de los partidos políticos de los regímenes del pasado.

Por tanto, con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por nuestra normatividad, en este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios que persigue nuestro partido político.

**b) La conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado**

Al respecto, resulta indispensable suprimir este tipo de conductas, puesto que el daño que se causa constituye un detrimento en el valor de nuestro partido y nuestra militancia ante la ciudadanía en general, con lo que ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados por las normas internas de morena.

Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita vulnera directamente los principios, postulados, responsabilidades y obligaciones que se encuentran contenidos en nuestros documentos básicos.

En ese tenor, las faltas cometidas son sustantivas y su resultado lesivo es significativo, toda vez que transgredió directamente el contenido de los documentos básicos, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios referidos.

Por lo anterior, este tipo de conductas deben ser reprochadas a tal grado que se inhiba su realización y con ellas se suprima cualquier acción que atente en contra de los postulados de Nuestro Partido.

**c) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción.**

Estas circunstancias quedaron acreditadas de conformidad con las pruebas aportadas por el actor, mismas que fueron concatenadas entre sí, en los términos precisados en los apartados que anteceden.

**d) Las condiciones socio económicas de las infractoras.**

En el caso, no resulta necesario determinar tales condiciones puesto que no se trata de un procedimiento en el que se encuentre involucrada una sanción que implique la imposición de alguna multa.

**e) Las condiciones externas y los medios de ejecución.**

En la especie, debe indicarse que las declaraciones y expresiones denunciadas, acreditadas y sancionables fueron efectuadas por el denunciado en una conferencia de prensa, cuyo contenido fue transmitido y difundido en diversas publicaciones de la Red Social Facebook, lo que potenció la difusión

Lo que revela un aspecto volitivo para realizar por **propia decisión** de la parte infractora para movilizarse en favor de causas ajenas a este partido político, a sabiendas de que, en su calidad de militante tenía un deber reforzado de modular su libertad de expresión a fin de salvaguardar los fines propios de Morena y la candidatura postulada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, manteniendo así la unidad y cumplir con la normativa intrapartidaria.

**f) La reincidencia.**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de esta CNHJ, se desprende que se actualiza este elemento toda vez que dentro del expediente CNHJ-MEX-2080/2021 y su acumulado, se impuso al C. Eduardo Ayala Velázquez la sanción consistente en Amonestación Pública, derivado de la actualización de conductas consistentes en la realización de calumnias, denostaciones.

**f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la realización de la infracción.**

En el presente caso, tal circunstancia no resulta aplicable pues no se encuentra involucrado monto alguno en los hechos denunciados.

Debido a lo anterior, se estima que la conducta se traduce en una falta **GRAVE** en razón de que transgrede lo dispuesto en el Estatuto, Reglamento, así como los Principios antes señalados.

- **Calificación de la falta** cometida por el **C. Eduardo Ayala Velázquez**.

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que la falta cometida por el denunciado consistente en realizar una campaña negativa en el proceso electoral 2023-2024, se califica como **GRAVE ESPECIAL**.

Lo anterior es así, en razón que, con la comisión de las faltas se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por el Estatuto y la Declaración de Principios que rigen el actuar y las obligaciones y responsabilidades de los miembros de nuestro movimiento.

Por ende, se acredita la violación a los Documentos Básicos de nuestro movimiento que rigen el actuar, responsabilidades y obligaciones de toda persona militante de Morena.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas de la denunciada, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

Aunado a lo anterior, es de especial importancia señalar que todos los militantes de Morena tienen el deber de apegarse a los valores éticos y políticos establecidos en nuestros documentos básicos, así como con la estrategia política de este partido.

Al respecto, es menester señalar y hacer énfasis en los elementos objetivos y subjetivos de la falta, de conformidad con lo anteriormente expuesto:

En ese contexto, el denunciado debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para evitar la comisión de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

- **Imposición de la sanción.**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las faltas cometidas por el denunciado que se tuvieron por acreditadas en el apartado correspondiente.

En este apartado no se abordará lo relativo al régimen sancionador de Morena por haberse desarrollado en el capítulo anterior.

Al respecto, el artículo 124 del Reglamento de la CNHJ, se establece que se consideran faltas sancionables competencia de esta CNHJ, las establecidas en el Artículo 53º del Estatuto de Morena.

Ahora bien, del citado artículo 53, se destacan los siguientes supuestos punitivos en concordancia con el estudio desarrollado en la presente resolución:

*“Artículo 53º. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

*a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;*

***b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;***

***c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;***

*d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;*

*e. Dañar el patrimonio de morena;*

***f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;***

*g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;*

***h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos;***

*i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y*

*j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.*

(énfasis en lo propio)

Es en este contexto, al ser calificada la falta materia de análisis como grave especial por vulnerarse principios y valores que nuestro partido político protege al tratarse de una acción tradicionalmente vinculada a nuestros adversarios y que dañan los fines superiores de este partido político como lo son la obtención de triunfos electorales y la

transformación de la vida pública de México.

De ahí que, como sanción a este tipo de acciones y conductas, es que se considera la pérdida de los derechos de la militancia, pues es una obligación de toda persona que integre nuestro movimiento modular su libertad de expresión conforme a los principios, postulados y obligaciones emanados de nuestros documentos básicos.

De ahí que, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el denunciado se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por nuestros documentos básicos.
- Que la persona denunciada, como militante de Morena, conoce los principios, responsabilidades y obligaciones contenidas en nuestra normativa interna invocada.
- El denunciado no reincidente.

Ahora bien, se estima que en el presente asunto no resultan procedentes las sanciones previstas en los artículos 126 y 127 del Reglamento de la CNHJ debido a que no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, pues en el caso se actualiza el elemento de reincidencia, por lo que una amonestación pública fue insuficiente para disuadir la conducta infractora como la calumnia y denostación, pues se advirtió la conducta sistemática del denunciado al dejar de apoyar a las candidaturas de Morena en dos procesos electorales consecutivos, a partir de realizar manifestaciones denostativas y calumniosas.

Ahora bien, tampoco se consideran adecuadas las sanciones previstas en los artículos 130, 131, 132 y 133 del Reglamento puesto que el denunciado no se encuentra en alguno de los supuestos de hecho que ahí se prevén, esto es, no ocupa un cargo de dirección o representación dentro del partido, ni tampoco nos encontramos inmersos en un proceso electoral en el cual el denunciado se encuentra participando como precandidato, candidato o candidato externo.

Al respecto, el artículo 3 del Reglamento de la CNHJ<sup>19</sup> define como indisciplina grave

---

<sup>19</sup> **Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por: (...)



el desacato sistemático y reincidente a los documentos básicos a morena, por lo que, en atención a la gravedad que implica la reincidencia, el artículo 137 del mismo ordenamiento establece lo siguiente:

**Artículo 137.** *En caso de reincidencia de alguna de las conductas señaladas en el presente Reglamento, la persona infractora será acreedora a una sanción mayor y en el caso de que se trate de una sanción consistente en una multa, éstas se duplicarán.*

Como se observa, una de las consecuencias directas de la indisciplina grave que implica el desacato sistemático y reincidente a los documentos básicos de Morena es que **la persona infractora será acreedora a una sanción mayor.**

En ese sentido, de conformidad con el artículo 64 del Estatuto de Morena, la sanción mayor que corresponde en el presente asunto es la **suspensión de derechos partidarios:**

*Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de morena podrán ser sancionadas con:*

*a. Amonestación privada;*

*b. Amonestación pública;*

**c. Suspensión de derechos partidarios;**

*d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de morena;*

*e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de morena;*

*f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de morena o para ser registrado como candidata o candidato a puestos de elección popular;*

*g. Impedimento para obtener la postulación en una candidatura externa, una vez que haya sido expulsado de morena;*

*h. La negativa o cancelación de su registro en una precandidatura o candidatura;*

*i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado; y*

*j. Multa para funcionarios y representantes de morena, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.*

Por su parte el artículo 128, del Reglamento de la CNHJ, establece:

**Artículo 128. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.** *La suspensión de derechos consiste en la*

---

**Indisciplina grave:** Desobediencia, insubordinación o desacato sistemático y reincidente a los documentos básicos de MORENA; acuerdos, resoluciones, criterios y/o lineamientos de la CNHJ; acuerdos, estrategias políticas, proyecto alternativo de nación y/o lineamientos aprobados por los órganos nacionales de MORENA.

*pérdida temporal de cualquiera de los derechos partidarios, lo que implica la imposibilidad jurídica y material de ejercer, dentro de MORENA, uno o más de los derechos contemplados en el Artículo 5º y demás contenidos en el Estatuto.*

*Los plazos de suspensión de derechos podrán ir desde 6 meses hasta 3 años, debiendo considerarse la gravedad de la falta.*

Es así que la conducta consistente en la realización de expresiones calumniosas y denostativas en una rueda de prensa llevada a cabo en el proceso electoral 2023-2024, en detrimento de las candidaturas postuladas por Morena, siendo un militante de este instituto político quedó acreditada con las pruebas analizadas en el apartado correspondiente.

Es por lo anterior que, tomando en consideración la reincidencia del denunciado en esta conducta lo procedente es imponer una sanción mayor a la prevista en el artículo 127, inciso d) del Reglamento de la CNHJ, resultando procedente la prevista en el artículo 64 del Estatuto de Morena, inciso c. del Estatuto de Morena consistente en el la **SUSPENSIÓN DE DERECHOS DEL C. EDUARDO AYALA VELÁZQUEZ** por el periodo de **TRES AÑOS**.

Así entonces, la sanción que se impone es la siguiente a la amonestación pública prevista en nuestra normativa interna, misma que, de acuerdo a lo aquí desarrollado, se ajusta a la conducta acreditada.

Así, con sustento en los desarrollos que han sido explicados a lo largo de la presente resolución, es que se puede concluir que el **C. Eduardo Ayala Velázquez** transgredió el contenido de los artículos 2 inciso a.; 3, inciso h.; y 6 incisos, f. y k.; así como la Declaración de Principios y Programa de Lucha, puesto que cometió actos que implican la calumnia y denostación en detrimento de la candidatura postulada por Morena y los principios de unidad y lealtad partidistas.

## **7. Efectos**

Al haber resultado **GRAVE ESPECIAL** la falta cometida por el **C. Eduardo Ayala Velázquez**, se le sanciona con la cancelación del registro como Protagonista del **Cambio Verdadero de Morena**, en apego al contenido del artículo 129 incisos a) y g) del Reglamento de la CNHJ, lo que implica la imposibilidad jurídica y material de ejercer, dentro de Morena, y por lo tanto la separación de sus derechos contemplados en el

Artículo 5o y demás contenidos en el Estatuto, así como su inhabilitación definitiva para participar a una candidatura a puestos de elección popular por Morena, aún en su carácter de externo.

Es por lo anterior que se instruye a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, para que a la brevedad y en el ámbito de sus atribuciones, cancele el registro de afiliación del **C. Eduardo Ayala Velázquez**, del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de Morena.

**Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de Morena; Título Octavo (artículos 26 al 36), y 127 del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se califican como **GRAVE ESPECIAL** las faltas cometidas por Eduardo Ayala Velázquez, en los términos de lo expuesto en esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se **CANCELA EL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA DE EDUARDO AYALA VELÁZQUEZ** en los términos de lo expuesto en esta Resolución.

**TERCERO.** Se **SUSPENDEN LOS DERECHOS PARTIDARIOS DE EDUARDO AYALA VELÁZQUEZ POR UN PLAZO DE TRES AÑOS**, en los términos de lo expuesto en esta Resolución.

**CUARTO.** **Notifíquese** la presente Resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO.** **Publíquese** la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXO. Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**